

516
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA SEGURIDAD E HIGIENE EN LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

JUANA MARQUEZ TOLEDANO



Cd. Universitaria,

México, D. F., 1992

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Página

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

Conceptos Fundamentales

A. Patrón	1
B. Trabajador	5
C. Riesgo de Trabajo	8
D. Enfermedad Profesional	12
E. Accidentes de Trabajo	15
F. Seguridad e Higiene en el Trabajo	18
G. Industria de la Construcción	23

CAPITULO SEGUNDO

Antecedentes Historicos

A. Colonia	26
B. Independencia	30
C. Revolución	33
D. Constitución de 1917	38
1.- Artículo 123	40
E. Ley Federal del Trabajo de 1931	43

CAPITULO TERCERO

Disposiciones Legales y Reglamentarias Respecto a Medidas de Seguridad e Higiene en el Trabajo

A. Disposiciones Constitucionales	46
---	----

	Página
B. Ley Federal del Trabajo	57
1.- Obligaciones y Prohibiciones Patronales Respecto de la Seguridad e Higiene	57
2.- Obligaciones y Prohibiciones a los Trabajadores en Relación con las Medidas de Seguridad e Higiene	72
C. Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo	84

CAPITULO CUARTO

Importancia de la Seguridad e Higiene en la Industria de la Construcción

A. Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en la Industria de la Construcción	116
1.- Constitución y Registro	117
2.- Funcionamiento	128
3.- Objetivos	142
B. La Inspección del Trabajo Dentro de la Industria de la Construcción	145
1.- Deberes y atribuciones de los Inspectores de Trabajo	149
2.- Sanciones a los Inspectores de Trabajo	158
C. Importancia de la seguridad e Higiene en la Industria de la Construcción	162
1.- Repercusiones de los Riesgos de Trabajo en los Trabajadores	164
2.- Repercusiones de los Riesgos de Trabajo en la Empresa Constructora	168
Conclusiones	172
Bibliografía	176

I N T R O D U C C I O N

La industria de la construcción en nuestro país, es una actividad que se ha llevado a cabo desde antes de la conquista, ya que como sabemos, en la Gran Tenochtitlan existieron templos y palacios extraordinarios.

Posteriormente con la llegada de los españoles, se siguieron levantando sólidas edificaciones, tales como son el Palacio Nacional, la Catedral; aunque para su construcción, - fué utilizada la mano de obra de los indígenas.

Actualmente, se presta atención a la alta tecnología y arquitectura empleadas para la construcción de puentes, presas, carreteras y grandes rascacielos como por ejemplo, la torre latinoamericana y la torre de pemex. Situaciones que la colocan en un renglon importante de la economía nacional.

Pero no obstante lo anterior, esta industria ocupa uno de los primeros lugares en cuanto a la ocurrencia de accidentes de trabajo, lo que genera daños a la vida y salud de sus trabajadores.

Para entender lo antes indicado, el presente trabajo, en su primer capítulo, da el significado de los

conceptos generales que dan pauta a nuestro estudio.

En el segundo capítulo, recorreremos el velo de la historia, analizando las principales leyes y ordenamientos de la época colonial, entre las que se encuentran las Leyes de Indias. Sucediendo lo mismo, al tratar la etapa revolucionaria, con las futuristas leyes de Vicente Villada y Bernardo Reyes. Y en el principio de la era moderna, con la creación del artículo 123 en la Constitución de 1917, siguiendo por ende la primera Ley Federal del Trabajo de 1931.

En cuanto al tercer capítulo, nos adentraremos en el estudio de los diferentes preceptos que se encuentran contenidos en el apartado "A" del actual artículo 123, así como en la vigente Ley Federal del Trabajo y, que tratan acerca de las obligaciones y prohibiciones que tienen tanto patronos como trabajadores en materia de prevención de riesgos. De igual manera analizaremos el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Por lo que toca al cuarto capítulo, en él se trata la importancia que tienen las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y la Inspección de Trabajo, dentro de la seguridad e higiene. Asimismo, se pretende despertar la conciencia de la sociedad, en especial la de los patronos (empresas constructoras), de lo vital que es el respeto a las medidas de prevención de accidentes, con el fin de evitarle al trabajador una serie de consecuencias no sólo de carácter físico, sino también psicológico, económico y porque no, de índole familiar.

CAPITULO PRIMERO

I. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

- A. Patrón
- B. Trabajador
- C. Riesgo de Trabajo
- D. Enfermedad Profesional
- E. Accidentes de Trabajo
- F. Seguridad e Higiene en el Trabajo
- G. Industria de la Construcción

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Patrón.

Etimológicamente el maestro Agustín Mateos en su obra "Compendio de Etimologías Grecolatinas al Español", considera que "Patrono" proviene de las voces latinas:

"Pater, patris: padre. Patrono-a (patronus, -a, -um): defensor, protector, amo." (1)

Cabe aclarar que la palabra "patrono" y "patrón" son sinónimos. Actualmente el primer vocablo ya no es utilizado, debido a que esa voz evoca un poder absoluto en la persona del trabajador así como en todo lo relacionado con el trabajo.

Es conveniente diferenciar entre lo que significa "empresario" y lo que entendemos por "patrono", por lo cual y atento a lo que dispone el maestro Pérez Leñero en el sentido de que:

"El concepto de patrono es distinto - del de empresario con diferenciación

(1) MATEOS MUÑOZ Agustín, Compendio de Etimologías Grecolatinas del Español, vigésima edición, Esfinge S.A., México, 1982, p. 163.

revelada por su misma etimología; ya que el primero es de contenido moral- (pater) y de formación profesional, - en tanto que el segundo es de contenido económico que ve en sus componentes y miembros meros factores de producción." (2)

La ley de 1931, en su artículo 4 nos dió una definición de patrón que a la letra decía:

"Patrón es toda persona física o moral que emplee el servicio de otra, en virtud de un contrato de trabajo." (3)

En este concepto se manifiesta la existencia de un contrato de trabajo a diferencia de la definición actual contenida en el artículo 10 y que especifica:

"Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores."

Esta definición aunque es a todas luces simple, nos parece más acertada que la anterior ya que, no es necesaria la existencia de un contrato de trabajo para saber si hay una relación laboral o no pues, se presume su validez al prestarse un trabajo personal y subordinado.

(2) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V, catorceava edición, Hellasta S.R.L., Buenos Aires, 1980, p. 163.

(3) Ley Federal del Trabajo de 1931, comentada por Muñoz, Luis, Librería de Manuel Porrúa, México 1948, p. 58

En la doctrina nacional el único que se ha preocupado por dar una definición de patrón ha sido el maestro Sánchez Alvarado al definirlo:

"Patrón es la persona física o jurídica colectiva (moral) que recibe de otro, los servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros en forma subordinada." (4)

El maestro argentino Guillermo Cabanellas considera que patrón:

"... es quien emplea remuneradamente y con cierta permanencia a trabajadores subordinados a él. Tal vínculo - jurídico puede proceder de un contrato..." (5)

Por su parte el catedrático Alonso García nos precisa que acreedor de trabajo es:

"Toda persona natural o jurídica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por su cuenta haciendo suyos los frutos o productos obtenidos de la mencionada prestación." (6)

-
- (4) SANCHEZ ALVARADO, Alfredo, Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, s/e, México 1967, p. 31
- (5) CABANELLAS, Guillermo, Compendio de Derecho Laboral, Tomo I, bibliográficas Omeba, Buenos Aires 1968, p.278
- (6) ALONSO GARCIA, Manuel, Curso de Derecho del Trabajo, cuarta edición, Ediciones Ariel, Barcelona 1975, p. 340

Nos parece conveniente aclarar que el término "Acreedor de Trabajo" es sinónimo de patrón. Con lo cual tenemos una adecuación de terminología jurídica, del sistema español al sistema mexicano pero con sus respectivas reservas, porque realmente nos inclinamos a lo dispuesto por nuestra multicitada Ley Federal.

Hemos visto que algunos autores se han preocupado por aportarnos una definición de "patrón". Pero creemos que estas opiniones no son de lo más adecuadas, por lo que pensamos que la apreciación más acertada y la que llena los requisitos para la existencia de una relación laboral es la que nos señala el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo.

A mayor abundamiento, el concepto que se le atribuye al precepto citado no se limitó tan sólo a personas morales sino que, por el contrario circunscribe a las físicas que también, en el ámbito jurídico son sujetos de derecho. Lo anterior es de gran reelevancia porque con la relación de trabajo los derechos de los trabajadores se hacen exigibles ante las autoridades competentes, obligando así, a la persona moral o física que recibió el servicio prestado por el trabajador.

Es por tal razón que el concepto que utilizaremos como directriz para nuestro trabajo, es el ya descrito en el principio legal invocado.

Trabajador.

Inicialmente la Ley Federal del Trabajo de 1931 definió al trabajador como:

"Toda persona que presta a otra un ser vicio material, intelectual o de am-ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo."

Como podemos apreciar el concepto que proporciona esta ley difiere del que actualmente utilizamos; pero consideramos que realmente se empieza a distinguir la actividad del trabajador frente a una relación de trabajo.

Actualmente se sigue conservando lo que entendemos por trabajador cuyo origen nace en el artículo 8 de la ley de 1970, que a la letra dice;

"Trabajador es la persona física que- presta a otra, física o moral un tra bajo personal y subordinado."

Este precepto nos complementa la idea antes señalada al referirse a la explicación de lo que debemos entender por trabajo, indicándonos lo siguiente:

"Para los efectos de esta disposición se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, - independientemente del grado de pre-

paración técnica requerido por cada -
profesión u oficio."

En el concepto actual de trabajador se mencionan algunos elementos que no se señalan en la ley del 31 como son:

- a).- El trabajador es una persona física.
- b).- El trabajo prestado será a una persona física o moral.
- c).- Tendrá que ser personal y subordinado.

Por lo que se refiere a la primera idea se entenderá que el trabajador nunca podrá ser una persona moral sino unicamente física.

El trabajo se facilitará en beneficio de una persona ya sea física o moral, esto es, a un individuo o a una empresa.

El trabajo que se realiza será personal y subordinado, es decir, que el servicio prestado sea desempeñado por el mismo trabajador y no por persona diversa. En relación se comprende como el hecho de que el trabajo desempeñado residirá bajo las ordenes del patrón y que el trabajador estará a disposición de aquel en la jornada de trabajo y para el servicio para el cual fué contratado.

Los tratadistas mexicanos, en estricto sentido, no proporcionan un concepto propio de lo que es el trabajador,

sino que, únicamente se basan en el concepto escrito por la propia ley, el cual lo analizan y desglosan como anteriormente lo hicimos.

Ahora bien, es correcto aclarar la imposibilidad de que existan trabajadores "morales" en virtud de que resultaría ilógico pensar que una sociedad anónima de capital variable estuviera a las ordenes de un "patrón" y más aún que realice un trabajo personal y subordinado. Obvio es que un trabajador moral no podría desempeñar trabajo alguno en forma personal, de ahí que no existan ni jurídicamente.

Incoherente sería el hecho de que una persona moral se contemplara laborando al servicio de alguien que le pague, lo que si es cierto es que cada una de las personas que configuran en su formación si pueden laborar, pero repetimos como persona física y no como moral. Recordemos que ésta última constituye en el derecho un ente jurídico que carece de forma y materia y consecuentemente es imposible que realice como tal cualquier trabajo que se le pretenda atribuir. Otra cosa es que por medio de su personal (hablando de seres humanos) trabajen al servicio de persona diversa.

Por los motivos antes expuestos y para continuar con nuestro estudio adoptaremos como principio el concepto de trabajador proporcionado por el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo.

Riesgo de Trabajo.

Para proseguir con nuestro estudio, en primer lugar comenzaremos por analizar lo que es un "riesgo", para después continuar definiendo lo que entendemos por "Riesgo de Trabajo" o "Riesgo Profesional" como muchos autores lo han llamado.

Así tenemos que, el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual lo define de la siguiente manera:

"Riesgo. Contingencia, probabilidad - proximidad de un daño. Peligro (v)."
(7)

"En lo jurídico estricto, en ecuación resultante de lo equitativo de compensar la eventualidad de la pérdida con probabilidad de la ganancia...".
(8)

Apreciamos que la palabra "riesgo" debe ir seguida de la palabra "profesional" o bien de "trabajo" para encuadrar tal concepción en un todo, para el efecto lo ajustaremos en lo que es el presente subtítulo.

En este orden de ideas, el Riesgo Profesional debe

(7) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V, ob. cit., p. 797

(8) Idem.

entenderse como:

"I. Locución que engloba a las lesiones orgánicas, perturbaciones funcionales o la muerte misma, así como todo estado patológico imputable al sistema de producción; es decir, que reciben el calificativo de profesionales cuando se producen como consecuencia o en el ejercicio del trabajo."
(9)

La apreciación antes descrita es propia del maestro Braulio Ramirez Reynoso.

La opinion anterior nos parece de lo más ideal ya que se adecúa al precepto señalado por nuestra legislación actual debido a que hace alusión a cierta terminología utilizada por la propia ley.

A manera de comentario y, como consecuencia de los riesgos de trabajo pueden citarse la muerte, la incapacidad permanente parcial y total.

Como resultado tendríamos que a los trabajadores se les reconozca el derecho a exigir asistencia médica y quirúrgica; hospitalización y rehabilitación entre otras.

(9) Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo P-Z, segunda edición revisada y aumentada, Porrúa S.A. y la Universidad Nacional Autónoma de México, México 1988, p. 2860

El artículo 473 define al riesgo de trabajo como:

"... los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo."

Este precepto tiene dos nociones que son: por un lado los accidentes de trabajo y por otro las enfermedades, dichos principios se analizaran con mayor detenimiento en los siguientes temas.

Es propio hacer énfasis al comentario que al respecto hace el maestro José Dávalos Morales, el cual nos explica que:

"El objeto de regular en la ley los riesgos de trabajo, es que si el trabajador expone su salud e integridad corporal en el desempeño de su trabajo en beneficio del patrón, éste tiene la obligación de reparar el daño económicamente; este ha sido hasta ahora el paliativo más efectivo ante cualquier merma que sufra el trabajador en su salud o integridad corporal en el desempeño de su trabajo." (10)

Estimamos conveniente adherirnos a la propuesta del maestro Dávalos Morales en virtud, de que su explicación es

(10) DAVALOS MORALES José, Derecho del Trabajo I, Porrúa S.A., México 1985, p. 376

la base fundamental de los fines de los riesgos aludidos. Además de que debemos tomar en cuenta que el hombre por el sólo hecho de serlo, e independientemente de que este sujeto a una relación de trabajo no queda excluido de sufrir en cualquier momento accidente o enfermedad alguna durante el desarrollo de su vida.

Por otro lado si ese hombre queda encuadrado en una relación de trabajo tampoco se le proporcionará por el solo hecho de estarlo, una seguridad absoluta de los inconvenientes a que se expone en su ambiente; lo que si es cierto es que, el patrón al cumplir con su obligación de inscribir a sus trabajadores a una institución de seguridad social adquiere una actitud de protección hacia estos en el momento dado en que sufran una contingencia durante el desarrollo de su trabajo, es decir, que dicho instituto esta obligado jurídicamente a atender a sus afiliados y proporcionarles la atención necesaria para superar los accidentes y enfermedades de trabajo que pudieran sufrir.

Ahora bien, sin menospreciar las opiniones proporcionadas por los autores enumerados, preferimos seguir el mismo principio de la ley como hasta ahora lo hemos hecho, por lo que al referirnos a los riesgos entenderemos lo precisado en el artículo 473 de la ley laboral vigente.

Enfermedad Profesional.

Para continuar con nuestro estudio, trataremos el subtema de "enfermedad profesional"; en primer término pretenderemos analizar la palabra "enfermedad" para así posteriormente conjugarla con el término "profesional"; así tenemos que:

"Enfermedad.- Alteración más o menos grave de la salud, que provoca anormalidad fisiológica o psíquica, o de ambas clases a la vez en un individuo." (11)

El maestro Cabanellas, como lo hemos visto, presenta una concepción de lo que es enfermedad unicamente sin referirse específicamente a la razón por la cual puede ser producido como las enfermedades de trabajo.

La ley de 1931 en su artículo 286 normativizó a la enfermedad profesional de la siguiente manera:

"... todo estado patológico que sobre viene por una causa repetida por largo tiempo como obligada consecuencia de la clase de trabajo que desempeña

(11) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, catorceava edición, Heliasta S.R.L., Argentina 1979, p. 110

Enfermedad Profesional.

Para continuar con nuestro estudio, trataremos el subtema de "enfermedad profesional"; en primer término pretenderemos analizar la palabra "enfermedad" para así posteriormente conjugarla con el término "profesional"; así tenemos que:

"Enfermedad.- Alteración más o menos grave de la salud, que provoca anormalidad fisiológica o psíquica, o de ambas clases a la vez en un individuo." (11)

El maestro Cabanellas, como lo hemos visto, presenta una concepción de lo que es enfermedad unicamente sin referirse específicamente a la razón por la cual puede ser producido como las enfermedades de trabajo.

La ley de 1931 en su artículo 286 normativizó a la enfermedad profesional de la siguiente manera:

"... todo estado patológico que sobre viene por una causa repetida por largo tiempo como obligada consecuencia de la clase de trabajo que desempeña

(11) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, catorceava edición, Heliasta S.R.L., Argentina 1979, p. 110

el obrero o del medio en que se ve obligado a trabajar y que provoca en el organismo una lesión o perturbación funcional permanente o transitoria, pudiendo ser originada esta enfermedad profesional por agentes físicos, químicos o biológicos."

El artículo 475 de la ley actual nos dice:

"Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios."

Por su parte el maestro Néstor de Buen sobre el particular opina:

"En realidad la idea de enfermedad derivada del trabajo es un poco más amplia de lo que la definición anterior hace presumir, ya que la existencia de un estado patológico anterior, según lo determina el art. 481, no es causa para disminuir el grado de incapacidad de un trabajador, lo que lleva a la conclusión de que en la enfermedad de trabajo pueden concurrir otras circunstancias, además de la actividad laboral." (12)

(12) DE BUEN LOZANO Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo I, séptima edición, Porrúa S.A., México 1989, p. 588

El artículo 481 nos señala:

"La existencia de estados anteriores-tales como idiosincracias, taras, discracias, intoxicaciones o enfermedades crónicas no es causa para disminuir el grado de la incapacidad, ni las prestaciones que correspondan al trabajador."

Esto significa que la enfermedad de trabajo no sólo puede ser producida por la actividad laboral sino que además puede ser causada por cualquier otro factor externo.

La enciclopedia jurídica omeba y en tratándose del tema que nos ocupa cita al maestro Breton, L.L. para el efecto de atribuirle diversa definición de lo que entiende por enfermedad profesional, a saber:

"Se llama ordinariamente enfermedades profesionales a las distintas intoxicaciones, que alcanzan a determinadas categorías de obreros llamados, por el ejercicio de su oficio, a preparar a manipular, a utilizar productos tóxicos de los cuales absorben diariamente dosis mas o menos importantes."

(13)

(13) BRETON L.L., Citado por la Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo X, Bibliográfica Omeba, Buenos Aires 1969, p. 286

No estamos de acuerdo con este comentario debido a que las enfermedades del trabajo no sólo son producidas por productos tóxicos sino que, también son causadas por otros factores por ejemplo: El hecho de que un trabajador se encuentre todo el día sentado, le puede ocasionar lesiones en la espalda o en las piernas. En su especie pueden ser enfermedades musculares, cardiovasculares, cutáneas, etc.

Hacemos la aclaración que el concepto anteriormente citado no se puede aplicar en nuestro país debido a que es de origen argentino.

En conclusión debemos entender que sólo nos sirve para normar nuestro criterio en cuanto al subtema que tratamos y no así en cuanto al fondo del contenido.

No desvirtuamos lo estipulado por algunos tratadistas pero, creemos que es más conveniente seguir con la línea que sigue nuestra legislación laboral respecto a las definiciones que incluye en sus artículos porque se dan en ellas los elementos necesarios para entender lo que es precisamente la enfermedad profesional.

Accidentes de Trabajo

Los accidentes de trabajo constituyen una de las

especies de los riesgos de trabajo. Para poder entender este concepto comenzaremos definiendo lo que es un accidente. Según la Real Academia Española:

"Accidente.-(del lat. accidens,entis.)
Suceso eventual o acción de que involuntariamente resulta daño para las personas o las cosas." (14)

Hablando jurídicamente, un accidente debe ser todo acontecimiento imprevisto que cause daño que va a producir determinadas consecuencias jurídicas, como podrían ser, multas, indemnizaciones, etc.

El artículo 474 de nuestra ley vigente señala que:

"Accidente de trabajo es toda lesión-orgánica o perturbación funcional, - inmediata o posterior, o la muerte,- producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste."

Al respecto el maestro Néstor de buen dice que este concepto confunde al accidente con sus consecuencias al afirmar que:

"En efecto el accidente no es ni una-

(14) Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Tomo I, vigésima edición, Madrid 1984, p. 13

lesión orgánica, ni una perturbación-funcional, ni la muerte. Estos acontecimientos serán, en todo caso, la consecuencia del accidente."⁽¹⁵⁾

Nos adherimos a la afirmación del maestro porque creemos que es correcta ya que, como lo vimos al principio de este subtema, el accidente es un suceso eventual o involuntario que causa un daño a personas o cosas y, lo que puede resultar de esa es una lesión orgánica o funcional, y la perturbación o la muerte; por tanto estos serían las consecuencias.

El artículo antes mencionado se acompaña de un segundo párrafo el cual nos dice:

"Quedan inconcluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de este a aquel."

Esto es, que se consideran también como accidentes de trabajo a las contingencias que le ocurran al trabajador cuando se traslada de su domicilio al lugar de trabajo o viceversa. La única condición que se exige, para que lo antes mencionado sea considerado un accidente, es que el acontecimiento se produzca en el traslado directo del trabajador a su lugar de trabajo o a su domicilio.

(15) DE BUEN LOZANO Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo I, Ob. Cit., pp. 587, 588.

A este tipo de accidentes se les conoce como "accidentes in itinere", en virtud de que suceden en el tiempo y ruta de traslado hacia las tareas laborales; como si de hecho se hubiera iniciado la jornada de trabajo; y hacia su domicilio por considerarse que hasta que llegue a su casa se termina la jornada laboral; pero como ya lo mencionamos este traslado debe ser directo.

Pueden existir accidentes no sólo en el traslado sino también fuera del lugar de trabajo, por ejemplo al ir el trabajador a tomar sus alimentos. A este respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece; "... que no es un elemento indispensable que el accidente ocurra dentro del centro de trabajo para considerarlo un riesgo profesional; ya que sólo basta que se realice con motivo del trabajo..."

Realmente el derecho del trabajo forja su idea de "proteger a la clase trabajadora" porque observamos una conjunción práctica por demás acertada al dar protección al trabajador aún a la hora de tomar sus alimentos puesto que de alguna forma este sigue a disposición del patrón.

Seguridad e Higiene en el Trabajo

La seguridad y la higiene son dos principios que van relacionados entre sí debido a que el objetivo principal de

estos es la prevención de accidentes y enfermedades. Para poder comprenderlos, primeramente definiremos lo que significa la palabra seguridad.

Etimológicamente "seguridad" proviene de "securitas, la cual deriva del adjetivo securas (de securus) que, en su sentido más general, significa estar libre de cuidados." (16)

Lo mencionado significa que alguien se sienta seguro ante un peligro, por ejemplo: una persona dentro de su casa se siente segura contra un robo, las inclemencias del tiempo, etc. Lo cual nos demuestra que el concepto seguridad puede variar respecto al peligro con el que se relaciona.

Cuando se trata de evitar daños al trabajador estamos hablando de seguridad en el trabajo; que se define de la siguiente manera:

"Como el conjunto de acciones que permiten localizar y evaluar los riesgos y establecer las medidas para prevenir los accidentes de trabajo." (17)

(16) Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VIII, Porrúa S.A. y la Universidad Nacional Autónoma de México, México 1985, p. 98

(17) Secretaría del Trabajo y Previsión Social y del Instituto Mexicano del Seguro Social, Conceptos Básicos de Seguridad para las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, número 3, segunda edición, México 1981, p. 13

Nos parece que esta conceptualización es correcta, es por tal razón que nos adherimos a ella.

Ahora bien, a continuación trataremos de analizar la palabra higiene. Esta "proviene del griego higieine, terminación femenina de higieinos, de higiés sano, tiene por objeto la preservación de la salud, evitando las enfermedades."
(18)

Esta definición se parece a la que es proporcionada por la Real Academia Española, la cual nos dice:

"Higiene.-f. Parte de la medicina que tiene por objeto la conservación de la salud, precaviendo enfermedades."
(19)

En un sentido más general significa "limpieza"; tanto personal como de la vivienda para conservar la salud en buen estado previniendo así las enfermedades.

La higiene se divide en: privada, cuando es el individuo quien por si sólo cuida de su higiene y, Pública cuando la autoridad dicta reglas preventivas para el cuidado de la salud.

-
- (18) Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XIII, Bibliográfica Omeba, Buenos Aires 1979, p. 919
- (19) Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Tomo II, vigésima edición, Madrid 1984, p. 733

Cuando se dedica a prevenir los infortunios de trabajo se llama higiene del trabajo.

Al respecto, la Secretaría del Trabajo y el Instituto Mexicano del Seguro Social nos dicen que:

"Higiene del Trabajo.- Es la parte de la higiene general que busca conservar y mejorar la salud de los trabajadores en relación con la labor que realizan." (20)

"Su propósito es el de reconocer, evaluar y controlar aquellos factores - que se generan en el lugar de trabajo y que pueden ocasionar alteraciones en la salud." (21)

Creemos que esta definición es correcta ya que contiene los elementos necesarios para considerar que se esta hablando de la higiene que se relaciona con una actividad laboral, es por tal razón que compartimos su postura.

La higiene y la seguridad en el trabajo son dos principios que van ligados entre si como ya lo hemos mencionado, porque tratan de evitar los infortunios de trabajo es por esto que hoy ocupan un lugar importante en la

(20) Secretaría del trabajo y Previsión Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social, Conceptos Básicos de Higiene para las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, número 4, segunda edición, México 1981, p. 14

(21) Ibidem.

legislación laboral en virtud de que se han dictado disposiciones que obligan a patrones y trabajadores por igual, siendo responsabilidad de ellos y de las autoridades el velar por el cumplimiento de la seguridad y la higiene en el trabajo. Las disposiciones dictadas tienden a garantizar la salud y la seguridad de los trabajadores. Teniendo como base el hecho de que con la utilización de nuevos productos (ácidos, tóxicos, etc.) y fuerzas (refiriendonos con esto a la maquinaria que hoy en día es utilizada), se han incrementado los riesgos de trabajo.

A nuestro real entender, el fin al que tratan de llegar las autoridades con la creación de las normas de seguridad e higiene, es a un plan de "prevención", que consiste en no dejar que los accidentes y enfermedades se presenten sino que, su labor se congrega en educar al trabajador y patrón para evitar posibles contingencias y el ahorro de múltiples elementos como son: indemnizaciones, tiempo pèrdido, medicinas, etc. que son importantes hoy en día para la producción.

En resumen y sin menospreciar los criterios antes descritos, sugerimos unirnos para los fines de nuestro trabajo, a la definición del texto que presentan la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Industria de la Construcción

La Industria de la Construcción es una actividad que ha cobrado gran importancia en todo el mundo, debido a que es una de las bases de la economía de cualquier país, porque no sólo comprende la construcción de obras públicas como son puentes, carreteras, drenajes, etc., sino también la edificación de inmuebles tales como oficinas, viviendas, etc.

Para entender lo que significa esta actividad comenzaremos definiendo en primer lugar el sentido de industria.

"Industria.--(del lat. *Industria*) Conjunto de operaciones materiales ejecutados para la obtención, transformación o transporte de uno o varios-productos naturales." (22)

El maestro Jorge Barrera Graf no esta de acuerdo con la definición propuesta por el Diccionario Jurídico Mexicano porque no comprende las operaciones intelectuales (como son: de ingeniería, cálculo, investigación, etc.), y la prestación de servicios. Por lo cual el sugiere que:

"Desde el punto de vista jurídico, de

(22) Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo V, I-J, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1984, p.

be entenderse por industria la actividad productiva de bienes o servicios- que los comerciantes (industriales) - desarrollan en empresas o talleres que organizan, con la finalidad de ofrecer al mercado bienes o servicios de toda clase, o bien de atender pedidos de - clientes (en el caso de los talleres)". (23)

Creemos que esta definición es más acertada que la anterior por llenar los requisitos necesarios para considerarla, hablando jurídicamente, como una industria.

Ahora bien, una vez conceptualizado el término "industria" continuaremos en tratar de dar una idea de lo que significa la palabra "construcción" para después conjuntamente analizar los dos términos y dar un concepto de "industria de la construcción".

Según la Real Academia Española:

"Construcción.- (Del lat. constructio-
onis) f. acción y efecto de cons---
truir." (24)

"Construir.- (Del lat. construere; de-
cum, con, y struere, acumular amonto

(23) Idem.

(24) Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Tomo I, Ob. Cit. p. 35

nar) tr. Fabricar, erigir, edificar y hacer de nueva planta una cosa como - palacio, iglesia, casa, puente, etc.,." (25)

Una vez analizados estos vocablos trataremos de dar una definición de "Industria de la Construcción". Aclarando que no pretendemos sugerir de manera tajante un concepto de esta área, sino que sencillamente creemos que: es un conjunto de actividades económicas orientadas a la fabricación de inmuebles así como de obras públicas. Comprendiendo la primera de estas a la fabricación de viviendas y de otros edificios como son: oficinas, hoteles, restaurantes, etc. En cambio la segunda se refiere a la construcción de vías urbanas, carreteras, aeropuertos, parques, drenajes, etc.

CAPITULO SEGUNDO

II. ANTECEDENTES HISTORICOS

- A. Colonia
- B. Independencia
- C. Revolución
- D. Constitución de 1917
 - 1. Artículo 123
- E. Ley Federal del Trabajo de 1931

ANTECEDENTES HISTORICOS

Colonia

Para el efecto de sentar un buen precedente respecto de nuestro tema, creemos conveniente remitirnos a los antecedentes que en materia de seguridad e higiene tenemos en nuestro país, los cuales como veremos no son muy amplios en virtud de que se fueron dando paulatinamente y en forma aislada.

Obviamente no podemos circunscribirnos al área de la construcción, ya que ubicarnos así, sería tanto como restar importancia a las demás actividades laborales existentes en ese entonces. Por otra parte, durante esta época así como en las subsiguientes, no se hacía una marcada diferencia entre las diversas actividades laborales que se desarrollaban durante ese tiempo; aunado esto, al hecho de que las normas en cuanto a seguridad e higiene se refieren, se fueron creando de manera apartada y muy lentamente.

Durante la época colonial, la conquista española tuvo implicaciones de carácter político, jurídico y social que determinaron de manera importante una de las etapas en la vida histórica de nuestro país. Una de estas contrariedades, originó cambios trascendentales en las estructuras en que se basaban u organizaban los pueblos conquistados (mayas, aztecas, etc.).

Desde el punto de vista jurídico y social, la conquista hizo desaparecer la autonomía de los pueblos al ser sometidos a la corte española, sometimiento que produjo la imposición de un régimen jurídico y político en un territorio de nueva creación y por consiguiente a sus habitantes, en virtud de la fundación de "La Nueva España".

Dicho régimen fué decretado sobre la base del propio derecho español, pero sin desconocer las costumbres de los indígenas siempre y cuando estas no fueran en contra de los lineamientos jurídicos de España. Ordenando así que se respetara la vigencia de las costumbres de los indios, en tanto estas no se opusieran a la evangelización y a los intereses de la corona española.

Así tenemos que en la Nueva España se puso en vigor una legislación dictada únicamente para las colonias de América que tuvo por nombre Derecho Indiano, en donde destacan las Leyes de Indias, que son consideradas como uno de los documentos más importantes de esta época, en virtud de que

tenían como fin el de proteger al indígena e impedir su explotación tan despiadada que los españoles llevaban a cabo con ellos. Objetivo que no tuvo mucho éxito, ya que no obstante la creación de estas leyes los conquistadores sometieron a la esclavitud a un sinnúmero de indios con los que cometieron una gran cantidad de abusos. No queriendo decir con esto que el objetivo antes dicho haya fracasado del todo, en virtud de que " por vez primera en los ordenamientos positivos se asegura un régimen jurídico preventivo de asistencia y reparación para los accidentes de trabajo y las enfermedades laborales." (25)

Estos ordenamientos que iniciaron su vigencia en el año de 1680, contenían varias disposiciones en materia de trabajo, las cuales "constituyen un auténtico código de trabajo." (26) Llegando a reglamentar lo relativo al salario, el cual tenía que ser pagado en efectivo; se fijó la mayoría de edad a los diez y ocho años, se reguló el trabajo de las mujeres, estableció de igual forma el descanso semanal con pago de salario, se prohibió las tiendas de raya.

Así también se regularon los derechos de asistencia a los indígenas, en donde se consignaron una serie

(25) CABANELLAS Guillermo, Derecho de los Riesgos de Trabajo, Bibliográfica Omeba, Buenos Aires 1968, p. 24

(26) SANCHEZ ALVARADO Alfredo, Instituciones del Derecho Mexicano del Trabajo, s/ed., s/Ed, p. 60

de medidas para la prevención de enfermedades y accidentes de trabajo estableciendo una infinidad de modalidades para que los indígenas trabajaran en pozos, escaleras, chimeneas, etc. siendo una de estas que previamente se aclimatasen a la temperatura, prohibiéndose asimismo que los indios pertenecientes a climas fríos fueran trasladados a trabajar en zonas cálidas y que los menores de diez y ocho años trabajaran en el acarreo de mercancías, estableciendo que esto sólo lo podrían realizar los mayores de edad siempre y cuando el peso no excediera de dos arrobas.

De igual forma se adoptan algunas medidas en relación al trabajo de la coca y añil, obligando al patrón a tener médicos bajo sueldo para atender a los indígenas enfermos o accidentados. De igual manera, se prohibía que estos trabajaran en la pesquería de perlas y en el desagüe de las minas, aún siendo de propia voluntad.

Posteriormente a las Leyes de Indias existieron las Leyes de Castilla así como una serie de ordenanzas expedidas por su majestad, que exigían labores sociales y de protección a los indios. Situaciones que casi no se cumplían, además de que no contenían disposiciones importantes y relativas a la seguridad e higiene en el trabajo.

En resumen podemos señalar que el Derecho Indiano tenía un gran contenido jurídico y social porque a pesar de que

sólo fueron preceptos aislados y no formaron parte de un sistema específico de prevención de accidentes y enfermedades, lo debemos tener en cuenta como un antecedente inmediato de nuestras disposiciones laborales en general. Desgraciadamente, estas medidas se pierden durante la época independiente.

Independencia

Como sabemos, el movimiento de independencia es iniciado en septiembre de 1810, con lo que la historia jurídica de la Nueva España es modificada en virtud, de que la ideología de nuestros principales libertadores, entre ellos Don María Morelos, suscribió importantes documentos de carácter constitucional, que sirvieron de base política y jurídicamente para que nuestro país se emancipara.

El movimiento insurgente dió por resultado la expedición de diferentes decretos o bandos que demostraron las inclinaciones libertadoras de la insurgencia. Entre ellos el más importante fué el que declaró abolida la esclavitud y suprimió toda exacción sobre las castas; dictado por Don Miguel Hidalgo y Costilla en el año de 1810.

Por su parte José María Morelos y Pavon, no sólo continuo la lucha sino que también pretendió hacerla culminar

en una verdadera organización constitucional, así es como expidió un documento jurídico denominado "Los Sentimientos a la Nación". Instrumento en el que se advierte una disposición de tipo social, al disponer en su punto número 12 "que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto."

Como podemos apreciar en los decretos antes citados, no expresan nada relacionado con la seguridad e higiene en el trabajo, pero creimos conveniente mencionarlos en vista de que, sin libertad no pueden existir los derechos y obligaciones. Además de que si bien es cierto que el salario no encuadra en estricto sentido dentro de nuestro tema, es evidente que tanto este como la seguridad e higiene buscan de manera indirecta, el bienestar social del trabajador y consecuentemente el de su familia.

Por otro lado, tanto Hidalgo como Morelos lucharon por establecer leyes que evitaran la injusta distribución de la riqueza y que dieran protección al campesino, no obstante lo positivo de estos pensamientos, en nuestro país durante esa época, no se dieron lineamientos en materia de derecho del trabajo, porque se vivía en un estado de inseguridad social a causa de las luchas internas que existían en ese entonces. Por

tal motivo el gobierno dejó a la suerte los conflictos de los trabajadores, no mejorando por tanto las condiciones de estos, teniendo que seguir rigiéndose como se hacía durante la época colonial, es decir, por las Leyes de Indias.

Queremos señalar que a pesar de que en este tiempo no existió una legislación social específica, si se llegó a sentir inquietud por los problemas laborales; en virtud de que durante la discusión de la Constitución de 1857, se dieron discursos de tipo político que, de alguna forma exponían la explotación que sufrían los trabajadores, así como la necesidad de evitarlo; entre ellos tenemos el de Ignacio Vallarta. Reflexiones que no tuvieron mucho éxito, porque no obstante lo anterior, dicha Constitución no consagró ningún derecho en material laboral.

Así también tenemos que en el Código Civil de 1870, se trató de dignificar al trabajo, decretando que la prestación de servicios y el contrato de arrendamiento no podían ser equiparables, en virtud de que el hombre no podía ser tratado como una cosa, porque no lo era. Sin embargo la situación de los trabajadores no mejoró ya que el derecho del trabajo no tuvo concretización en algún documento legislativo.

Revolución

El movimiento revolucionario comenzó en el año de 1910, aunque años antes ya se comenzaba a sentir un ambiente de intraquilidad social, política y económica, consecuencia del gran estado de miseria en el que se encontraba la población campesina, además del maltrato del que eran objeto por parte de sus patrones, favorecido esto por la dictadura de Porfirio Díaz.

Ahora bien, no obstante que en el régimen porfirista existieron algunos errores (injusta distribución de la riqueza, malos tratos a los campesinos, etc.); se dieron también varios aciertos, entre los cuales se encuentran la creación de leyes en materia de riesgos de trabajo; siendo dos de estas las más importantes. La primera, conocida como "Ley de Vicente Villada" dictada por el gobernador del Estado de México; y la segunda, promulgada por el gobernador del Estado de Nuevo León, General Bernardo Reyes.

Es pertinente aclarar que aunque las leyes antes citadas no tratan propiamente el tema de la seguridad e higiene, creimos necesario mencionarlas, debido a que estas, aparte de ser las primeras en tocar de un modo más concreto uno de los temas laborales como son: los accidentes de trabajo y las indemnizaciones; se relacionan con nuestro trabajo, en virtud de que el objetivo de la seguridad e higiene, es la

prevención de riesgos de trabajo. A continuación analizaremos agrosomodo las leyes mencionadas.

El 20 de febrero de 1904, José Vicente Villada gobernador del Estado de México, presentó ante las Comisiones de Legislación y Justicia un proyecto de ley sobre accidentes de trabajo, basandose para realizarlo en una ley belga que trataba sobre las reparaciones a los daños que resultarán de los accidentes de trabajo.

Esta idea de Villada tuvo gran aceptación, en virtud de que en un principio, el obrero tenia que comprobar en caso de que hubiera sufrido un accidente y pretendiera ejercitar alguna acción en contra de su patrón, que dicho riesgo no había sido ocasionado por él, así como la existencia del daño sufrido. Situaciones que eran de difícil confirmación, ya que en caso de que existieran testigos del accidente, no declararían en contra del patrón por temor a que hubiera represalias en contra de ellos (ser despedidos).

Por tal razón, la Comisión tomó como base "El principio general de que todos los accidentes de trabajo dan derecho al obrero a exigir los auxilios adecuados; y que estos accidentes se presumen legalmente como sobrevenidos del trabajo, mientras no se pruebe lo contrario. En este caso será el patrón a quien incumba la prueba de que la obligación que se

le demanda se ha extinguido" (27)

Esta ley fué votada el 30 de abril de 1904, y estuvo formada por ocho artículos; de los cuales mencionaremos sólo a los que por su importancia sobresalen.

Tanto el artículo tercero como el quinto, tratan específicamente sobre las indemnizaciones, indicando el primero de ellos que la empresa estaría obligada a pagar los gastos que originarán la enfermedad o muerte de un trabajador a causa de un accidente de trabajo; pagando de igual manera una cantidad semejante al importe de quince días de salario que percibía el trabajador fallecido, a la familia de este. Asimismo el segundo precepto, que al trabajador enfermo por causas de trabajo se le daría una indemnización de tres meses de salario y en caso de que la enfermedad persistiera, quedaría a voluntad del patrón el seguirle otorgando dicha cantidad de dinero.

Este ordenamiento también establecía que los derechos enunciados tendrían el carácter de irrenunciables para el trabajador, a menos que no cumpliera con sus actividades laborales.

Como podemos apreciar en estos preceptos, se manejaban dos puntos de importancia, el pago de una

(27) MOLINA ROQUEÑIL Felipe, El Artículo 123, Ediciones del V Congreso Iberoamericano de Derecho y Seguridad Social, México 1974, p.6

indemnización y el carácter de irrenunciabilidad de este. Situaciones de importancia para las personas que prestan un servicio personal subordinado, en virtud de que dicho derecho les da cierto aseguramiento económico cuando sufren un percance de trabajo pudiendo solventar así sus gastos y los de su familia, en lo que se incorporan nuevamente a su actividad laboral.

Queremos hacer notar que el artículo 6 de la presente ley, indicaba que en caso de que el trabajador no observará buena conducta durante el desarrollo de sus actividades, y se presentará a trabajar en estado de embriaguez se le anularía su derecho de irrenunciabilidad. Hecho que podemos tomar como una medida de seguridad, ya que como sabemos, las bebidas alcohólicas perturban los sentidos de las personas que las ingieren ocasionando, que no se encuentren aptas para realizar trabajo alguno y en caso de que lo hicieran podrían provocar un accidente que dañe no sólo su vida sino también la de sus compañeros. Por lo tanto, con este precepto se les prevenía de manera indirecta el que pudieran sufrir un daño en su integridad física.

Posteriormente, en el estado de Nuevo León, siendo el gobernador Bernardo Reyes, se promulgó una Ley de Accidentes de Trabajo el 9 de noviembre de 1906, siendo inspirada por una ley francesa de 1898. Debemos hacer notar que

esta ley, trató el mismo tema que la Ley de Villada (indemnizaciones por accidentes de trabajo y la irrenunciabilidad de este derecho), pero cabe señalar que la de Bernardo Reyes estuvo mejor realizada, en vista de que el monto de las indemnizaciones era mayor e iban de acuerdo al tipo de incapacidad que sufriera el trabajador. Es decir, cuando el accidente que sufriera aquel lo dejará incapacitado de manera completa y temporal, la indemnización otorgada sería igual a la mitad del sueldo que percibiera el trabajador, por el tiempo que estuviera impedido para trabajar, no excediendo de un tiempo mayor de dos años.

Ahora bien, cuando la incapacidad no fuera completa, pero tuviera el carácter de temporal o perpetua, el pago sería entre un 20% y un 40% del sueldo obtenido por la persona incapacitada, por un lapso máximo de un año seis meses, pero si la incapacidad fuera permanente total, la compensación sería con el pago íntegro del salario, por un tiempo de dos años. En el caso de que el trabajador falleciera, la indemnización dependería según el número de personas que dependieran de este; la cual no excedería de dos años.

No obstante lo antes manifestado, creemos que la importancia de ambas leyes radica en la creación de derechos protectores de los trabajadores que sufrían un riesgo de trabajo, en virtud de que con las indemnizaciones se les compensaba por el daño sufrido y no se les dejaba en un estado

de desamparo económico.

Además de lo anterior, dieron la pauta para que en otros estados de la república se legislara sobre esta materia, iniciando así el camino de creación del artículo 123.

Constitución de 1917

La constitución de 1917 fué la primera carta magna que elevó a la categoría de rango constitucional los derechos de la clase trabajadora al haber creado el artículo 123, aunque para que esto sucediera, tuvieron que pasar una serie de acontecimientos que van desde el movimiento de revolución hasta las discusiones que sostuvieron los diputados integrantes del constituyente de 1916.

Dichas discrepancias, comenzaron el 19 de diciembre del año citado, cuando por decreto de Don Venustiano Carranza, se reunieron en Querétaro algunos diputados que pasarón a formar parte del constituyente, con el fin de elaborar un documento constitucional. Dando principio así a la presentación y discusión del proyecto del artículo quinto constitucional, que versaba sobre la libertad de trabajo y su justa retribución.

Durante esta sesión, se propusieron varias ideas

acerca de los problemas laborales, entre los que se encontraban, la limitación a la jornada de trabajo, la cual no excedería de ocho horas; así como la creación de un Comité de Conciliación y Arbitraje que resolviera los conflictos laborales; planteando a final de cuentas la creación de un precepto especial que sentará las bases fundamentales sobre las que se pudiera legislar en materia de trabajo, dejando por tanto la discusión del artículo 5 para cuando se terminará la disposición indicada.

Posteriormente se siguieron realizando varias reuniones más donde se trataron varios temas laborales de importancia como son: el descanso semanal, higienización de talleres, fábricas, minas; prohibición del trabajo nocturno para las mujeres y niños, accidentes de trabajo e indemnizaciones. Discusiones que terminaron finalmente el 13 de enero de 1917, cuando presentaron ante la Asamblea Constituyente un proyecto de un capítulo especial denominado "Del Trabajo".

Siendo aprobado este y después de varias modificaciones, el 23 de enero del mismo año, asignándole el título VI de la Constitución de 1917, y llevando por nombre "Del Trabajo y de la Previsión Social", además de que fué integrado por un sólo artículo, el 123.

Artículo 123

Como hemos visto, el artículo 123 se creó gracias a que algunos diputados que formaron parte del Constituyente de 17, se encontraban concientes del maltrato que se les daba a los trabajadores de ese entonces, por lo que manifestaron su deseo de incluir dentro de la Constitución de 1917, un precepto especial que tratará concretamente los derechos laborales. Dando así pie para el nacimiento de dicho artículo, el cual sentó las bases del Derecho del Trabajo contemporáneo.

Esta disposición constó en un principio de 30 fracciones, que trataron diversos puntos en materia laboral, encontrándose entre ellos la jornada de trabajo, el salario, los sindicatos, la seguridad e higiene, etc. Con lo que se eleva por vez primera a rango constitucional los derechos del trabajador.

Además de lo anterior, cabe destacar que con este principio se le da la importancia que merece la prevención de accidentes, integrando a este algunas fracciones que establecían de manera concreta la obligación del patrón de otorgar seguridad a la integridad física del trabajador.

Estas fracciones son las marcadas con los números XIV y XV. La primera de ellas señalaba que los empresarios serían responsables de los accidentes y enfermedades de trabajo

Artículo 123

Como hemos visto, el artículo 123 se creó gracias a que algunos diputados que formaron parte del Constituyente de 17, se encontraban concientes del maltrato que se les daba a los trabajadores de ese entonces, por lo que manifestaron su deseo de incluir dentro de la Constitución de 1917, un precepto especial que tratará concretamente los derechos laborales. Dando así pie para el nacimiento de dicho artículo, el cual sentó las bases del Derecho del Trabajo contemporáneo.

Esta disposición constó en un principio de 30 fracciones, que trataron diversos puntos en materia laboral, encontrándose entre ellos la jornada de trabajo, el salario, los sindicatos, la seguridad e higiene, etc. Con lo que se eleva por vez primera a rango constitucional los derechos del trabajador.

Además de lo anterior, cabe destacar que con este principio se le da la importancia que merece la prevención de accidentes, integrando a este algunas fracciones que establecían de manera concreta la obligación del patrón de otorgar seguridad a la integridad física del trabajador.

Estas fracciones son las marcadas con los números XIV y XV. La primera de ellas señalaba que los empresarios serían responsables de los accidentes y enfermedades de trabajo

que sufrieran sus trabajadores con motivo de la actividad que desarrollasen, debiendo pagar por tanto, una indemnización cuyo monto dependería del tipo de incapacidad que sufrieran aquellos.

Máxima con la que estamos de acuerdo, en virtud de que si el trabajador de manera directa o indirecta produce bienes que repercuten positivamente en los intereses del patrón, justo es que este repare los daños causados a aquel por los riesgos de trabajo.

La otra fracción de interés es la señalada con el número XV, la cual nos decía que el patrón estaba obligado a observar y adoptar todas las medidas necesarias para la prevención de accidentes así como otorgar la mayor garantía a la vida y salud de sus trabajadores. Situación con la que coincidimos porque, como decíamos anteriormente el patrón como dueño de los medios de producción es el que recibe el mayor beneficio de estos, cosa que no se lograría sin la participación del trabajador, por lo tanto es legal que reciba la protección adecuada al mayor tesoro que tiene, su vida y salud.

Cabe señalar a manera de información, que en el texto original del presente artículo, se encomendó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados a expedir leyes sobre el trabajo.

Ahora bien, dicho artículo desde su creación en 1917 hasta la fecha ha sufrido una serie de reformas tanto en su párrafo introductorio como en su contenido, encontrándose actualmente integrado por dos apartados el "A", que guía las relaciones de trabajo entre trabajadores y patrones en general; y el "B" que norma las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del estado, es decir, entre la federación y su propio personal.

A pesar de haber sido modificado en un par de ocasiones dicho precepto, cabe destacar que sus fracciones XIV y XV, en esencia siguen señalando lo mismo, el pago de las indemnizaciones correspondientes y el establecimiento de medidas de prevención de riesgos de trabajo.

Después de haber analizado lo anterior podemos decir, que el artículo 123 no nació como un simple capricho, sino como consecuencia de todos los problemas económicos y sociales que enfrentaban los trabajadores de ese tiempo y que después de una larga lucha logran le sean reconocidos sus derechos laborales. Pero no obstante, este mandato ha seguido sufriendo modificaciones para seguir logrando el mejor aseguramiento de la clase trabajadora.

Ley Federal del Trabajo de 1931

Como señalamos antes el preámbulo del artículo 123 concedía facultades tanto al Congreso como a los gobiernos de las entidades federativas para dictar leyes de trabajo. Potestad que los estados cumplieron en forma efectiva, dándose así un cúmulo de leyes que no estaban acordes con el cambio de las estructuras económicas y sociales del país, existiendo disparidad en el trato al trabajador, lo que hace pensar en una Ley Federal.

Es así como en el año de 1929 y a propuesta del presidente Portes Gil, se reforma la parte introductoria del precepto antes invocado y la fracción X del artículo 73 relativo a las facultades del Congreso.

Cambios que permitieron al Congreso de la Union la libre facultad de legislar en materia de trabajo para todo el territorio nacional.

Una vez publicadas las reformas, el presidente Portes Gil envía al Senado un proyecto de Código Federal de Trabajo elaborado por eminentes juristas como: Enrique Delhumeau, Práxedes Balboa y Alfredo Iñárritu. Siendo rechazado por la fuerte oposición que presentaban las agrupaciones obreras, quienes se fundaban no sólo en los errores que presentaba el proyecto en materia sindical y de huelga, sino

también en la antipatía que sentían hacia Portes Gil.

Dos años después y a instancia de Ortiz Rubio; el titular de la Secretaría de la Industria, Comercio y Trabajo, Lic. Aarón Sáenz formula un nuevo proyecto el cual no llevaría el nombre de "código" sino de ley. Siendo discutida esta en una convención obrero-patronal organizada por la misma Secretaría de la Industria. Posteriormente es promulgada la primera Ley Federal del Trabajo por el presidente Pascual Ortiz Rubio el 18 de agosto de 1931.

Señalando dicha ley en su artículo 14 transitorio que quedaban derogadas todas las leyes y decretos expedidos con anterioridad por el Congreso de la Union y los Gobiernos de los Estados, en materia de trabajo.

Aparte de lo antes indicado, esta ley señaló una serie de obligaciones a patrones y trabajadores, refiriéndose algunas de ellas a medidas de prevención de accidentes, entre las que encontramos como obligaciones del patrón, el de adoptar procedimientos adecuados de seguridad e higiene en las instalaciones de fábricas, talleres, oficinas y demás lugares donde se ejecuten. Para evitar en cuanto sea posible cualquier perjuicio al trabajador.

De igual manera lo comprometían a observar las medidas convenientes para evitar accidentes en el uso del material y maquinaria de trabajo, así como el tener los

elementos necesarios para prestar los primeros auxilios en caso de que se requirieran.

En cuanto al trabajador, se le obligaba a respetar las medidas preventivas e higiénicas dadas por las autoridades competentes y los patrones.

Como podemos apreciar, en estos preceptos no sólo se obliga al patrón a cuidar de la seguridad del trabajador, sino que este también debe velar por su propia vida y salud. Situación que creemos por demás correcta, ya que si bien es cierto que el patrón es la persona que detenta los medios de producción, es cierto también que el trabajador es quien los hace producir, encontrándose por tanto y consecuentemente en contacto directo con los riesgos de trabajo. Además de que él debe ser la persona más interesada en cuidar su integridad física, cumpliendo con todas las medidas de seguridad que se le otorguen por la ley y su patrón, así como las que él crea que le van a ayudar a protegerse mejor.

Queremos destacar que a través del tiempo, la Ley Federal Del Trabajo de 1931 ha sufrido una serie de modificaciones que no han sido reelevantes. De hecho los preceptos antes citados han permanecido en el mismo sentido y letra, hasta nuestros días, razón por la cual no abundamos más en dichos principios, porque en el siguiente capítulo los analizamos de manera profunda.

CAPITULO TERCERO

III. DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS RESPECTO A MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

- A. Disposiciones Constitucionales
- B. Ley Federal del Trabajo
 - 1. Obligaciones y Prohibiciones Patronales Respecto de la Seguridad e Higiene
 - 2. Obligaciones y Prohibiciones a los Trabajadores Respecto de la Seguridad e Higiene
- C. Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo

DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS RESPECTO A MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Disposiciones Constitucionales

Hemos hecho un bosquejo histórico sobre los lineamientos existentes en materia de seguridad e higiene en nuestro país, por lo que, para seguir complementando nuestro trabajo a continuación analizaremos lo que nos marcan nuestras leyes actuales sobre la prevención de accidentes.

Primeramente, comenzaremos tratando lo que al respecto establece nuestra Carta Magna en el apartado "A" de su artículo 123; el cual es la base del derecho laboral.

Dicho precepto en su segunda fracción señala que "...Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial, y todo otro trabajo después de las diez de la noche...".

Esto significa que el trabajador deberá laborar en sitios donde exista un máximo de seguridad e higiene que le garantice que su vida y salud no corran peligro de dañarse;

aunque, en caso de que la naturaleza del trabajo lo obligara a trabajar en un lugar peligroso como pueden ser las minas, refinerías, etc., sí lo podrá hacer siempre y cuando existan mecanismos de seguridad (extinguidores de incendios, avisos de seguridad, guantes, cascos, etc.), que le permitan tener a este un mínimo de probabilidades de sufrir un accidente.

El prohibir todo trabajo después de las diez de la noche, creemos que es para evitar que el trabajador realice un esfuerzo físico mayor que pueda repercutir en un daño para su organismo, situación con la que estamos de acuerdo, pero es difícil que se de, en virtud de que existen algunas industrias o trabajos en los que es necesario trabajar por la noche (hospitales, restaurantes, etc), por lo tanto será indispensable que se tomen las precauciones debidas para la protección del trabajador. Además de que dicho horario de trabajo se encuentra reglamentado por la fracción motivo de estudio, señalandonos que el trabajo nocturno será de siete horas.

La fracción quinta del presente artículo, indica que "Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación..." De lo que se puede desprender que por la calidad que tiene la mujer en determinada etapa de su vida, la ley, respecto del embarazo que tiene aquella legaliza las consideraciones que al respecto pueden

tenerse para con la persona que se encuentra en el supuesto establecido.

A nuestro juicio, la ley permite tener a la mujer un período de gestación con mínimo de riesgos en el desarrollo del trabajo que se le ha impuesto; el cual no implicará un esfuerzo que traiga aparejado daño corporal interno o externo que perjudique la salud de la trabajadora así como del producto.

La salud en este orden de ideas es entendida como la protección jurídicamente establecida a favor de la futura madre y que se funda en el íntegro desarrollo y preservación de la especie humana, al evitar un posible daño al producto antes y al momento de su nacimiento, y verse reflejada dicha anomalía por el resto de su vida.

La fracción XII, indica que "Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas...". Este principio tiene como finalidad que todo trabajador reciba en su momento una estancia dentro de la cual desarrolle una vida normal en común con su familia y desborde distintos elementos propios de esta, a saber:

a).- Convivencia inter-familiar.- Lo cual quiere decir que el trabajador conviva con su familia realizando su

función como padre en la enseñanza y educación para cada uno de sus hijos; así también el desenvolvimiento cultural que indirectamente viene aparejado y que se establece cuando aquella hace llegar a sus familiares la posible intervención en eventos culturales y recreativos; los cuales hablando en materia de higiene los ubicaríamos indiscutiblemente en la higiene mental.

b).- La obtención de bienes y servicios cambiables.- Claro está que aquel trabajador que cuenta con un lugar propio donde descansar físicamente después de una ardua jornada de trabajo estará listo para una más al día siguiente de dicho descanso, lo cual hace que el trabajador rinda físicamente más que aquel que simplemente no tuvo la oportunidad de un descanso físico y psicológico, como se maneja en el párrafo anterior.

En este orden de ideas, el trabajador que no se preocupa por el pago de una renta mensual elevada estará en mejores condiciones de obtener bienes y servicios; entendiendo por los primeros todo aquello que sea susceptible de apropiación y que sirven para el mejoramiento de la salud, convivencia y estabilidad de quien lo posee (estufa, lavadora, por decir un ejemplo).

En relación a los servicios, sabemos que los mismos permiten más que una comodidad en estricto sentido, una

higiene y en su caso una seguridad para quien lo tiene, es decir, pongamos como ejemplo el servicio de drenaje y agua potable. A todas luces se desprende que antes de ser una comodidad como tal es una necesidad que trae aparejada una higiene, en el caso del drenaje es obvio porque nos hemos percatado que en lugares donde no existe dicho servicio es muy común encontrarnos el desequilibrio que en materia de higiene deba cumplirse, esto es: inundaciones seguidas en su ciclo de la formación de microorganismos que llegan a dañar la salud de las personas.

En relación al servicio de agua potable, el trabajador que no cuenta con él tendrá forzosamente que buscarla para satisfacer sus necesidades primordiales, lógico es que la primera sea la de obtener el líquido vital para saciar su sed, y así proveer a su cuerpo de esta, obteniendo de este modo una salud estable en relación con el medio ambiente que lo rodea; el segundo es que dicho elemento sirva para cuidar la higiene personal así como los de su familia y satisfacer los que en grados inferiores ocupan también el citado líquido, sin pasar por alto algo de gran importancia como son el debido lavado de alimentos, así como en su cocimiento, lo que repercutirá necesariamente en que el trabajador no se exponga a infecciones gastrointestinales que lo desequilibrarían en su salud seguido de su trabajo y por supuesto en su economía familiar.

c).-El no desequilibrio económico.- Si al tener una casa-habitación el trabajador paga renta, y se está en el entedido de que no podrá obtener la propiedad de la misma, se encuentra ante un futuro incierto que día a día le va a minar su economía, es decir, le será mucho más difícil conseguir bienes y servicios de los cuales ya hemos hablado así como el destinar parte de su capital al esparcimiento y recreación de su persona y familia. Caso contrario lo encontramos cuando por ley el trabajador se ha hecho de una habitación que le permita la no erogación de cantidades superfluas tendientes no ha resolver el problema de vivienda sino simplemente al mantenimiento provisional de un techo sobre el cual descansar su cuerpo para la siguiente jornada de trabajo.

Consideramos que los tres puntos anteriores son lo más importante que trae consigo la obtención de una vivienda, no queriendo decir con esto que sean todos los elementos, pero a nuestro parecer son fundamentales para que el trabajador no tenga desequilibrio físico y emocional al estar pensando como pagar una renta, es por ello que el contenido que abarca la fracción que estudiamos es sin duda de suma importancia ya que aquel, al contar con una habitación cómoda e higiénica, resuelve sino en todo, en gran parte las dificultades que presenta la vida para un desarrollo pleno como ser humano.

Por último la ley reglamentaria que habla dicha

fracción lo es la Ley Federal del Trabajo, la cual nos señala que el Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores, es quien tiene como principal función el manejo de fondos aportados por los trabajadores adheridos a dicho Instituto con el objeto de que sus agremiados cuenten a futuro con habitaciones cómodas e higiénicas lo cual a nuestro real entender es de suma importancia para conseguir el desarrollo de una vida armonica en sociedad y desde un punto de vista del núcleo familiar.

La fracción XIV del artículo motivo de análisis, indica que: "Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten, por lo tanto los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente..."

Del principio que antecede, se desprende que la misma habla de dos elementos primordiales como son: accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Según nuestro real entender, comprendemos por el primero como toda lesión que sufre el trabajador en su organismo o en sus funciones, o bien puede ser la muerte; lo cual va a ser producida en forma repentina y en ejercicio o con motivo del trabajo; como el segundo entendemos todo estado patológico derivado de algún hecho de forma sucesiva que tenga

su origen a causa o con motivo del trabajo que desarrolla, o bien ya sea por el medio en el que el trabajador preste su servicio.

De mayor importancia cabe hacer mención que los accidentes y enfermedades son sufridos por un lado con "motivo" y por otro en "ejercicio" de la profesión o trabajo que ejecute quien lo presta. Con motivo entendemos necesariamente que ha de existir un resultado que tenga como fundamento el desarrollo del trabajo contratado. Sin querer hacer una distinción exhaustiva ni mucho menos llegar a una barbaridad y respecto del elemento "ejercicio" nos atrevemos a afirmar que en esencia viene a ser lo mismo que lo especificado sobre el tema del "motivo", ya que en tratándose del ejercicio implica que la ejecución del trabajo pactado, traiga aparejada una enfermedad o accidente, luego entonces, es correcto resumir que en los dos casos no existe una diferencia recalcada sino que viene a ser a nuestro juicio las mismas posturas.

Lo que si es cierto es que no es lo mismo una profesión que un trabajo, debido a que en el primer caso nos referimos a actividades especiales contempladas en la lista que para el efecto nos proporcionó la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y por lo que hace al segundo de los aspectos, se refiere a todo aquello que no está contemplado dentro de la lista señalada, a mayor abundamiento, la comisión describe que debemos entender por cada una de las profesiones que en un

total de ochenta y seis, enumera para el pago de un salario mínimo profesional.

Así las cosas, no importa tanto el salario ni la profesión o el trabajo que se desempeñe sino que lo reelevante radica en el hecho de que los empresarios, interpretando la primera parte de la fracción que nos ocupa, tenga como obligación la responsabilidad de ver por los accidentes que sufran sus trabajadores, independientemente de que estos cuenten o no con una profesión, ya que es aplicable cuando se presta un servicio personal y subordinado.

Por lo expuesto, creemos que la ley protege a los trabajadores obligando a los patrones al pago de posibles indemnizaciones, dependiendo del accidente o enfermedad que hayan sufrido aquellos.

Prosiguiendo con nuestro tema, a continuación analizaremos la fracción XV del artículo motivo de estudio.

Nosotros estimamos que esta fracción es de gran trascendencia para nuestro tema, porque como sabemos, la Constitución, es la norma fundamental de nuestro país; donde se establecen los lineamientos legales básicos de todos nuestros demás ordenamientos jurídicos. Por lo anterior consideramos importante la fracción antes citada, ya que nos indica lo básico que es observar los preceptos legales sobre seguridad e higiene "... en las instalaciones de su establecimiento...", es

decir, que se deberán tomar medidas de prevención de accidentes en el lugar donde se desarrolla una actividad laboral.

Al indicarnos esta misma fracción que será de "...acuerdo con la naturaleza de la negociación...", pensamos, que si bien es cierto que las reglas de seguridad e higiene deben llevarse a cabo en todos los centros de trabajo, también es cierto que no todas las medidas que se tomen deberán ser iguales en virtud de que no se desarrollan las mismas actividades en todos los centros laborales, por lo que no ocurrirán los mismos riesgos profesionales.

A manera de ejemplo podemos decir, que en una oficina, el trabajador está expuesto a sufrir lesiones en las piernas o brazos al resbalarse por las escaleras o al estar mucho tiempo sentado; en cambio en una construcción, este se encuentra expuesto a lastimarse los ojos, al caerle algún objeto, como puede ser, rebaba, astilla, tierra, etc.

Por lo antes señalado, consideramos que es importante que se le "adopten las medidas adecuadas para prevenir accidentes", por lo cual no sólo deberá ser en las instalaciones, sino también "en el uso de máquinas, instrumentos y materiales de trabajo" tal y como lo previste dicha fracción.

Esta misma en su primer párrafo, señala que el

patrón será la persona que estará obligada a observar los lineamientos antes expuestos. Situación en la que no estamos de acuerdo del todo ya que, creemos que si bien es cierto que aquel es el sujeto responsable de cuidar y proteger la integridad física de los trabajadores debido a que, estos le prestan un servicio personal y subordinado, es también verdad que el trabajador deberá tener la obligación de cuidarse así mismo, respetando por lo tanto las medidas de seguridad e higiene impuestas en el centro de trabajo.

Ya que son ellos los que pierden más en caso de que suceda algún riesgo profesional, porque el patrón perderá económicamente pero, el trabajador pierde algo más valioso que en ocasiones es difícil de recuperar, como es su "salud". Es por tal razón que también es importante que este opine sobre cuales son las medidas más óptimas para precaver los accidentes y enfermedades de trabajo.

Uno de los objetivos principales de la seguridad e higiene en el trabajo, es el de evitar en lo más posible que sucedan riesgos que dañen la vida o salud de aquellos que realizan una actividad laboral; finalidad con la que estamos de acuerdo, al igual que lo está la multicitada fracción, al señalar "...que resulte la mayor garantía para la salud y vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas...". Respecto de este último párrafo, la ley también incluye a las mujeres que se encuentran

en estado de embarazo, protegiendo así tanto a la trabajadora, como al producto.

Por lo antes expuesto, y sin restarle importancia a los preceptos antes señalados, creemos que está última fracción es la más importante para nuestro análisis, ya que como vimos, contiene los lineamientos básicos sobre seguridad e higiene en el trabajo.

Ley Federal del Trabajo

Como sabemos, en materia de trabajo la ley que nos rige es la "Ley Federal del Trabajo de 1970", la cual contiene los preceptos básicos, que deberán ser acatados por patrones y trabajadores que se encuentren dentro del apartado "A" del artículo 123 constitucional.

En este ordenamiento, se indican una serie de obligaciones y prohibiciones que tienen tanto patrones como trabajadores; de las cuales estudiaremos sólo las que tengan relación con nuestro tema.

Obligaciones y prohibiciones patronales respecto de las medidas de las medidas de seguridad e higiene

El artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, nos

señala una serie de obligaciones que tiene que respetar el patrón, que van desde el cumplimiento de las disposiciones de las normas laborales, hasta la contribución al fomento de las actividades culturales y deportivas de sus trabajadores, así como las que tienen que ver con la seguridad e higiene en el trabajo; principios estos de interes para nosotros.

En relación con esto último, la fracción III de dicho precepto, se refiere en principio a los útiles de trabajo, los cuales, a nuestro juicio independientemente de que sirven para el desarrollo pleno de la actividad laboral, también son necesarios para el cuidado de la seguridad en la persona del trabajador.

Por cuanto hace a la primera parte de esta fracción, si este no recibe oportunamente sus implementos de trabajo, no podrá realizar al momento ni con la eficacia debida la tarea encomendada, además de que respecto de nuestro tema, la garantía con que cuenta aquel para el desarrollo de su labor se verá en peligro en tanto no se le proporcione los instrumentos aludidos.

En materia de construcción, nos hemos percatado que efectivamente a los trabajadores no se les otorga oportunamente los elementos para la realización de sus trabajo como son: palas, martillos, picos, etc. ni mucho menos lo relativo a su seguridad personal, dentro de las cuales tenemos,

cascos, caretas, guantes, calzado especial, etc.

En conclusión y respecto de este punto, podemos decir que tanto los útiles de trabajo como la seguridad del trabajador tienen relación e importancia en virtud de que si a este último se le da lo necesario para llevar a cabo su labor adecuadamente, tendrá menos probabilidades de sufrir algún riesgo de trabajo pero si no se le otorga lo anterior, aquel tendrá que buscar algún otro implemento para la realización de su actividad, pudiendo con esto ocasionarse un daño, por lo tanto tendrá un mayor de posibilidades de sufrir un accidente.

A manera de ejemplo podemos citar el caso de una persona que se le encomendó la realización de un andamio, para lo cual dicha gente tiene que allegarse de diversos elementos como son tablas, clavos, martillos, reatas, etc., luego entonces, pensemos que no se le proporciona el martillo, por lo tanto el trabajador tendrá que buscar alguna otra herramienta que le sirva para conseguir las funciones que pudo haber realizado con aquel, por lo que consecuentemente estará en un grado mucho mayor de ser dañado físicamente por la no adecuada implementación del instrumento, es decir, consideramos que tal objeto al momento de ser impactado con el otro, resbala por no tener la consistencia y forma del martillo, ocasionando con ello que el golpe final tenga como blanco, parte del cuerpo de la persona, resultando así alguna lesión interna o externa,

dependiendo esta del objeto empleado.

Prosiguiendo con el comentario de la fracción que nos ocupa, la ley citada, "...debiendo darlos de buena calidad...", al respecto opinamos que ciertamente en materia de construcción, los útiles de trabajo debieran ser de la mejor calidad existente en el mercado, porque su uso tiende a ser constante, el efecto de esto trae como resultado que dicho implemento se desgaste con mayor facilidad cuando es de deficiente calidad, y a futuro no tendrá la misma consistencia que en un principio, por lo tanto no habrá una seguridad a favor del trabajador lo que ocasionará como hemos venido repitiendo, que surga algún riesgo de trabajo y consecuentemente sus variantes (accidentes de trabajo y enfermedad profesional).

Continuando con la misma fracción, también nos señala que dichos instrumentos deberán estar "... en buen estado y reponerlos tan luego dejan de ser eficientes ...", encontrándose esto relacionado con lo antes señalado, porque si los útiles de trabajo no se encuentran en un estado adecuado, traerá como consecuencia un mal funcionamiento de ellos originando que al ser usados, pudieran traer aparejado un accidente que afectara la integridad física, no sólo del trabajador, sino también la de sus compañeros en algunos casos, es decir, dichos útiles al estar defectuosos deberán ser reemplazados por otros de mejores condiciones, y por lo tanto

más eficientes, reduciendo así los posibles riesgos de trabajo.

Prosiguiendo con nuestro estudio, la fracción XV del artículo en cuestión nos señala: "Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores...". Esto nos parece importante para nuestro tema, ya que una de las finalidades de la capacitación y adiestramiento, además de mejorar el nivel de vida del trabajador, es la de prevenir riesgos de trabajo, tal como lo estipula la fracción III del artículo 153 F, por lo que, siguiendo este orden de ideas podemos ver que tiene relación con la seguridad e higiene, en virtud de que estas tienen como objetivo primordial el de prevenir los accidentes y enfermedades de trabajo, cuidando de tal manera que la persona del trabajador no sufra daño alguno.

Lo anterior se logra dando una enseñanza al trabajador sobre el mejor empleo de sus útiles de trabajo, así como el funcionamiento y manejo de la maquinaria pesada como podrían ser grúas, escavadoras, etc.; y mostrándole la importancia que tiene el respeto a las medidas preventivas de accidentes. Lo que repercutirá en la adecuada protección de la integridad física de aquel.

Así las cosas, proseguiremos con este estudio, analizando ahora la fracción XVI del artículo que nos ocupa, teniendo en principio que, a nuestro juicio las condiciones mínimas de seguridad e higiene que deben prevalecer en el

centro de trabajo, son entre otras: extinguidores, salidas de emergencia, botiquin, sanitarios, etc.; y en tratándose de la materia de construcción, entre las más comunes tenemos: equipo de protección personal, útiles y materiales de trabajo en buen estado y calidad; señalamientos de seguridad, etc.

En relación al párrafo que dice "... adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos..."; al respecto, el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, no explica en que consiste el nivel máximo de contaminación permitido, sino que se remite a uno de sus instructivos, el cual muestra una tabla que indica lo niveles máximos de una serie de elementos sólidos, líquidos y gaseosos, señalándonos que dichos niveles "Se refieren a la concentración máxima ponderada en el tiempo de un elemento o compuesto químico que no debe superarse en la exposición de los trabajadores." (28)

Toda vez que en las normas estudiadas no aparece situación alguna en la que se vea inmiscuida netamente la materia de construcción estrictamente hablando, aprovechamos la oportunidad para hablar brevemente sobre el particular, es decir, a nuestro juicio, en dicho ámbito existe un tipo de contaminante que no se encuadra dentro de la tabla antes señalada, y es el polvo que se desprende de los diferentes

(28) Instructivos 7-8-10-12-13-14-15 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, edición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y del Instituto Mexicano del Seguro Social, México 1984, instructivo 10, p. 48

materiales utilizados en esta rama como son cemento, cal, arena, etc.

Los polvos son partículas de materia sólida lo suficientemente finas, que se encuentran en el aire y que ingresan al organismo mediante la inhalación de ellos, es decir, al respirar el aire que los contienen.

Estos polvos pueden causar una serie de lesiones al organismo, que va desde una irritación en la piel, hasta un envenenamiento.

En el caso del área de la construcción, creemos que si bien es cierto que existen una gran variedad de polvos (del cemento, de la cal, etc.), también es cierto que estos unicamente son tóxicos siendo inhalados en gran cantidad, cosa que no es muy frecuente, por lo que pensamos que a lo más que se puede llegar es a que cause una irritación en la piel.

Por tal razón es necesario que el trabajador después de haber utilizado dichos materiales, se lave perfectamente bien la parte del cuerpo (manos, cara, etc.) que tuvo contacto con ellos. Por lo cual es pertinente la existencia de lavabos o de llaves con agua limpia, a fin de aquel logre llevar a cabo dicha actividad higiénica.

Prosiguiendo con nuestro estudio, la fracción XVII de la misma norma, nos señala en su primera parte, que en todo

centro de trabajo se deberán de cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene que marcan las leyes y reglamentos, al hablarse de estos últimos pensamos que se refiere al Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, del cual trataremos a fondo más adelante, y en este momento unicamente será agrosomodo.

El reglamento antes referido, nos indica una serie de lineamientos como son: la prevención y protección contra incendios (equipo, simulacro, brigadas, etc.), mantenimiento del equipo de trabajo (máquinaria, herramientas, etc.), manejo, transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas (inflamables, tóxicas, etc.), así como el cuidado de las condiciones ambientales, y equipo de protección personal, las cuales consideramos deben ser las mínimas que existan en todo lugar donde se desarrolla una actividad laboral, adecuandolo a las características propias de cada trabajo.

Hablando específicamente de la construcción creemos que además de lo antes señalado, sería conveniente establecer un código general de colores, lo cual se vendría a encuadrar dentro de los avisos de seguridad e higiene. Los colores, como veremos más adelante, son esenciales en virtud de que tienen un significado especial que nos indica peligro, servicios médicos, equipo contra incendio, etc., además de lo anterior, también sería importante que en algún aviso de seguridad se explicara el significado de dichos colores, y que

asimismo se colocara en un lugar visible para los trabajadores y para las personas ajenas al trabajo.

Respecto a lo que nos indica el párrafo segundo de la fracción en cuestión, "... disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables ... para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios ...", afirmamos que lo anterior se refiere a que en todo centro de trabajo debe existir un botiquin, el cual deberá estar integrado por varios elementos.

Para entender lo anterior, explicaremos brevemente su significado y el de "primeros auxilios". El botiquin es una caja en la cual se van a guardar un conjunto de medicamentos que serán utilizados en caso de emergencia, en tanto que los primeros auxilios, son las atenciones inmediatas, que se deberán de dar a la persona que sufra un accidente, en este caso el trabajador que resultará dañado por un riesgo profesional.

Al respecto el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo no da una indicación clara de lo que son estos auxilios, sino que nos remite a su instructivo número 20 el cual nos señala que: "Los primeros auxilios son los cuidados inmediatos y temporales que deben impartirse a los trabajadores que sufran algún riesgo de trabajo en ejercicio o con motivo

del mismo." (29)

Para poder cumplir con dicha situación, es necesario la existencia de un botiquin con todos los elementos necesarios para proporcionar los cuidados necesarios al trabajador.

Este equipo deberá contener como mínimo, según el instructivo número 20 del reglamento indicado, una mascarilla para respiración artificial, apósitos estériles, vendas elásticas, vendas de gasa, tela adhesiva, tijeras angular de botón, cojín de hule espuma, abatelenguas y férulas de cartón. Nosotros creemos que además de lo anterior, también debe de contener alcohol, menthiolate, curitas, suero, y que dicho material se encuentre en un lugar adecuado y disponible en todo momento.

Aunado a lo antes señalado, también es fundamental que exista personal capacitado para prestar estos servicios, ya que aunque exista el suficiente material para brindarlos, si no existe personal que tenga conocimiento sobre esto, no se podrán otorgar adecuadamente.

Esta misma fracción, indica que se debe de dar aviso a la autoridad competente cuando ocurra algún accidente; al respecto el artículo 504 de nuestra ley laboral señala, que

(29) Instructivos 2-4-5-9-17-18-19-20-21 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, edición de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y del Instituto Mexicano del Seguro Social, México 1984, instructivo núm. 20, p. 75

el patrón tendrá como obligación especial el dar aviso a la Secretaría del Trabajo, al inspector del trabajo y a la junta de conciliación, de la ocurrencia de un accidente, haciendolo dentro de las setenta y dos horas siguientes de ocurrido este; proporcionando para tal efecto los siguientes datos:

- a).- El nombre y domicilio de la empresa.
- b).- Nombre y domicilio del trabajador, así como su puesto o categoría y el monto de su salario.
- c).- Lugar y hora del accidente con detalle de los hechos.
- d).- Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente.
- e).- Lugar en que se presta o haya prestado atención médica al accidentado.

De igual manera deberán proporcionarse los datos (nombre y domicilio) de las personas que pudieran tener derecho a la indemnización. Estamos de acuerdo en esta última parte de la fracción, porque creemos que es importante el dar aviso a las autoridades competentes en materia de trabajo de los accidentes ocurridos, para que así se pueda hacer una investigación de lo ocurrido, y checar las medidas de seguridad e higiene adoptadas.

Prosiguiendo con nuestro estudio, la fracción XVIII indica que se deben "fijar visiblemente y difundir en los

lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene". Nosotros estendemos lo anterior, como la obligación que tiene el patrón de colocar avisos o señales que indiquen la existencia de un peligro para la integridad física del trabajador o de terceras personas, debiendo ser colocados estos en un lugar visible para todo el mundo.

Lo antes expuesto, tiene relación con lo que llamaremos "código de colores", el cual es un conjunto de colores que tienen un significado especial (servicios médicos, peligro, etc.), así como también son un a forma de prevención de accidentes, y de los cuales hablaremos más ampliamente en el subcapítulo siguiente.

El Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, no indica nada en relación con los avisos de seguridad, por lo que creemos conveniente que en dicho ordenamiento debiera existir un catálogo general de señales de seguridad que indicarán los peligros que pudieran existir en un centro de trabajo.

Hablando en materia de construcción, pensamos que estos son de vital importancia, en vista de que en toda obra, siempre hay un peligro latente no sólo para el trabajador, sino también para personas ajenas a estas, como pueden ser visitantes y transeúntes; como ejemplo de estos riesgos podemos

citar: una excavación profunda, maquinaria funcionando, caída de objetos, etc. Por lo tanto será necesario la instalación de señalamientos de seguridad en lugares visibles y con colores llamativos (naranja, blanco, rojo, por citar algunos).

Otra de las obligaciones que tiene el patrón, es el de permitir la inspección dentro de su establecimiento de trabajo, por parte de las autoridades laborales, a fin de que estas vigilen el debido cumplimiento de las normas de trabajo, tal como lo marca la primera parte de la fracción XIV del artículo que estudiamos.

Debemos decir, que esta actividad es realizada por los inspectores de trabajo, adscritos a la Dirección General de Inspección de trabajo.

El objetivo de dicho recorrido es con el fin de que sean respetados los lineamientos laborales, dentro de las cuales tenemos a manera de ejemplo: contratos individuales de trabajo, pagos de salario, listas de asistencia, pagos de prestaciones, etc. Pero esto no es todo, la inspección del trabajo, también avoca su atención a materias específicas tales como la relativa al cumplimiento de las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo.

En tal situación, los inspectores que previamente estén identificados como tales ante el patrón, realizarán un recorrido por las instalaciones del centro de trabajo y en caso

de que observen una anomalía en cuanto a la observancia de los lineamientos laborales, solicitarán el cumplimiento inmediato de estos.

Así las cosas, entendemos que los inspectores no únicamente se limitan a revisar en forma genérica las obligaciones del patrón sino en determinados casos lo hacen específicamente y respecto de las relativas de seguridad e higiene, dentro de las cuales tenemos:

a).- Las que hayan establecido las comisiones mixtas de seguridad e higiene.

b).- Las relativas a la protección y seguridad del trabajador, reglamentadas por los diversos ordenamientos (Ley Federal del Trabajo, Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo).

c).- Las accesorias que se deriven de lo anterior.

Como ejemplo, respecto del inciso "a", podemos citar la existencia legal de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, es decir, con representantes del patrón como del trabajador en igual número, la de formar la de formar sus bases generales de funcionamiento y el informe mensual que se le envía a la autoridad, acerca de los trabajos realizados por dicho organismo.

En el inciso "b" tenemos las relativas a la aportación del equipo necesario para la protección del

trabajador, dependiendo de la naturaleza y condiciones del trabajo que se preste. Y por lo que hace al inciso "c", debemos entender aquellas que tanto la comisión mixta como los trabajadores en su persona van formando y sugiriendo a través del tiempo, es decir, todas aquellas que en el desempeño del trabajo diario surjan para protección y seguridad del trabajador.

Por otro lado, nuestra ley laboral le marca al patrón ciertas prohibiciones que deben ser acatadas por él, tal como lo señala el artículo 133, de las cuales, trataremos sólo las que tienen relación con nuestro tema.

La fracción X del artículo citado, indica que no se deben portar armas dentro del lugar de trabajo, hecho que creemos conveniente ya que para portar un arma se necesita además de un permiso especial, el conocimiento del correcto funcionamiento de esta. A mayor abundamiento creemos que lo antes señalado, debería ir en función de la naturaleza del trabajo, es decir, donde realmente exista la necesidad de la portación de una de ellas, como ejemplo podemos citar el caso de un policia y un custodio.

En materia de construcción, no creemos necesario que se tenga que llevar consigo un arma, aclarando que al referirnos al vocablo "arma", pensamos que se trata de una pistola, puñales, etc., objetos que consideramos innecesarios

para la actividad que se desarrolla dentro de esta industria.

Por tal razón, estimamos importante que este precepto debiera indicar que clase de armas se refiere, y en que tipo de trabajo está prohibido.

La fracción XI de este mismo ordenamiento indica que se prohíbe presentarse en estado de embriaguez o bajo influencia de alguna droga en los centros de trabajo, en virtud de que como sabemos, las bebidas embriagantes así como las drogas alteran el sistema nervioso de los individuos, teniendo como consecuencia que estos no tengan un pleno control de sus habilidades, pudiendo traer aparejado un accidente.

En el caso de que el patrón tuviera que ingerir alguna droga por prescripción médica, sería conveniente que tomara las precauciones necesarias, como puede ser el descansar un momento en lo que pasa el efecto de las pastillas, evitando así el dar pie a la ocurrencia de un riesgo de trabajo.

Obligaciones y Prohibiciones al Trabajador en Relación con las Medidas de Seguridad e Higiene.

Como hemos venido señalando, la seguridad e higiene son importantes en todo campo de trabajo, porque se trata de evitar en lo más posible que suceda algún accidente o

enfermedad profesional que dañe la salud de los trabajadores. Por lo anterior, juzgamos conveniente indicar que no sólo es obligación del patrón el cuidar de la integridad física de sus empleados, sino que también es necesario que estos últimos se cuiden asimismo.

Al respecto el artículo 134 de la ley que analizamos, nos da una serie de obligaciones que deben ser acatadas por los trabajadores, de los cuales estudiaremos las que tienen relación con la prevención de riesgos.

La fracción II dice que se deberán "Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes...", es decir, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social será la encargada junto con el Instituto Mexicano del Seguro Social, de realizar los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene en el trabajo, tal y como lo señala el artículo 8 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La segunda parte de esta fracción señala que "... y las que indiquen los patrones para la seguridad y la protección personal...". Consideremos que no sólo las autoridades competentes son las encargadas de crear mecanismos de previsión de accidentes, sino que también los patrones y en todo caso los trabajadores en virtud de que son las personas que están más en contacto con los riesgos y por lo tanto las

que más mecanismos de seguridad pueden proponer. Por otro lado no sólo es importante que se propongan o existan medidas de seguridad, sino que también lo es el hecho de que sean respetadas por el personal que labora en dicho lugar, por tal razón creemos necesario que el trabajador debe obedecer los lineamientos y medidas de prevención de riesgos, establecidos por las autoridades laborales o los patrones en el centro de trabajo y en caso de que no existieran dichos medios, exigir sean impuestos. Lo cual va a redundar en beneficio del trabajador, concretamente, en su vida y salud.

También es importante que el trabajador restituya al patrón los instrumentos y utensilios de trabajo que le hayan sido otorgados por este, ya sea que se encuentren en buen o mal estado (fracción VI), teniendo mayor cuidado con estos últimos; ya que como vimos en párrafos anteriores, un objeto de trabajo en mal estado da la pauta para que suceda un accidente, por tal razón, es necesario que aquel trate de conservar el buen estado de los implementos de trabajo. Y en caso de que se encuentren defectuosos, informárselo inmediatamente al patrón para que le sean restituidos por otros de mejores condiciones.

Respecto a la fracción IX, y en atención al tema de nuestra tesis, los organismos a que se refiere esta fracción lo es en particular, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo, quien tiene por objeto el cuidar el cumplimiento de las normas que sobre seguridad e higiene hablan tanto la Ley

Federal del Trabajo como el multicitado reglamento, disposiciones últimas que veremos con posterioridad.

Normalmente la comisión empieza por contar con el registro ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, en dicha solicitud aparecerá entre otras cosas, datos del centro de trabajo, rama o actividad económica, número de trabajadores, existencia o no de contrato colectivo de trabajo, nombre y registros federales de causantes tanto de los trabajadores como de los patrones que formen dicho órgano. Acompañando lo anterior, también viene un documento denominado "acta constitutiva" en la que se expresa la forma en que se integra la comisión y el plan de trabajo a seguir.

La fracción X señala que al trabajador se le deberá realizar reconocimientos médicos, lo cual entendemos como el hecho de que un médico revise la salud del trabajador, explorando en su cuerpo para el descubrimiento de algún elemento ajeno a su organismo y que pudiera ser dañino para él.

Esta fracción indica que lo anterior deberá estar estipulado en el Reglamento Interior de Trabajo, entendiéndose con esto, que en el caso de que no exista este, no se podrá obligar al trabajador a que se le lleve a cabo un reconocimiento médico, por lo anterior no estamos de acuerdo, considerando conveniente que la ley debiera estipular el reconocimiento médico, exista o no un reglamento interior de trabajo.

La fracción XI viene siendo la continuación del precepto anterior aún y cuando aparezcan por separado, porque los dos hablan de enfermedades contagiosas que padezcan los trabajadores, pero pensemos, que el transmisor de dicha enfermedad es el patrón, lo cual ocasionaría también un contagio hacia el otro círculo que son los trabajadores o a terceras personas luego entonces, la fracción que comentamos encaja su contenido por cuanto hace a las obligaciones de los trabajadores, pero lo ideal sobre el particular y en tratándose de patronos, es que dicha disposición se encuentre también en el apartado referente a las obligaciones de estos últimos.

Retomando la idea del reglamento interior de trabajo, en este también debe incluirse que tanto a patronos como trabajadores se les hagan reconocimientos médicos periódicos y en segundo lugar, que esta obligación se incluya dentro del artículo referente a las obligaciones de los patronos, a fin de que haga del conocimiento de los trabajadores las enfermedades contagiosas que este padezca, siguiendo la redacción de la ley "tan pronto como tenga conocimiento de la misma".

Con respecto a la fracción XII, el trabajador también tiene otra obligación más que cumplir, esto lo es las "deficiencias que adviertan en el trabajo", lo cual a nuestro juicio consiste en que el trabajador, durante el ejercicio de sus labores es normal que se percate de toda situación anómala

a la continuidad y funcionamiento de lo que gira a su alrededor, es decir, respecto de nuestro tema, el trabajador tiene contacto directo con maquinaria pesada, herramientas manuales y medidas preventivas de riesgos; entonces son ellos quienes se percatan de el momento en que aquellos instrumentos de trabajo llegan a ser para su uso deficientes y en su caso en mal estado, poniendo en peligro así la seguridad de los trabajadores.

Es pues, obligación de estos el hacer del conocimiento del patrón, tales deficiencias y que en materia de construcción, y a nuestro gusto se inclina un poco más a evitar decrementos en la vida de quien presta el trabajo personal y subordinado.

Por otro lado, también es de suma importancia diverso contenido del artículo 135 de la ley laboral vigente, porque a contrario sensu, este ordenamiento estipula las prohibiciones que, frente a la relación de trabajo tiene el propio trabajador.

De la simple lectura de la fracción I del citado principio, podemos concluir que se le prohíbe al trabajador a ejecutar acto propio que tenga como finalidad, actividad diversa que ponga en peligro la seguridad de quienes laboran con él o bien, simplemente las ajenas a la relación

contractual, es decir, el trabajador únicamente realizará las tareas que tenga asignadas, sin que en algún momento realice acción diversa a este, ya sea por negligencia o ignorancia, que pudiera poner en peligro no sólo su vida, sino también la de sus compañeros y terceras personas, y en su caso la del lugar de trabajo.

Esto último a nuestro real entender tiene una justificación y esta es precisamente el que el patrón para el desempeño del trabajo y el fin para el cual está arriesgando su capital, deba tener un lugar donde se realice la actividad laboral estrictamente hablando y consecuentemente la finalidad que busca este último.

Algo más, que no únicamente se arriesgaría el capital del patrón, sino que también el trabajador se vería afectado en su propio trabajo, en virtud de que si se daña el centro de trabajo, se quedaría sin empleo, ocasionando con esto un daño a su economía y en su caso, también la seguridad de los demás trabajadores, que viene implícita a la inseguridad del local de trabajo.

Adecuando lo anterior a nuestro tema, estimamos que es importante que en el área de construcción, el trabajador tenga sumo cuidado al llevar a cabo su labor, para que se eviten daños innecesarios a la obra y a sus compañeros.

La fracción IV del artículo motivo de estudio, nos

da motivo para seguir entrando en materia y proponer según nuestro razonamiento las adecuaciones jurídicas respecto de lo que debemos entender por "estado de embriaguez".

Obviamente el hecho de que el trabajador se le prohíba encontrarse en ese estado, asegura en primera instancia la persona del trabajador en si mismo, y por otra la de sus compañeros además de todas las derivaciones propias del caso.

Lo que realmente queremos criticar de este principio, es el hecho de saber con precisión que quiso decir la ley con las palabras sacramentales "estado de embriaguez".

Toda vez que aquella no explica que entendemos por dicho término, a nuestro juicio entendemos que el estado antes citado, se adquiere cuando el individuo ha ingerido una cantidad considerable de bebidas alcohólicas, lo cual le produce en su organismo una afectación al sistema nervioso causandole con ello que no tenga pleno uso de sus funciones motoras y consecuentemente que no pueda realizar su actividad, o en todo caso que al querer hacerlo vaya, por lo mismo a ocasionar un accidente.

De manera enunciativa y no limitativa, nos atrevemos a realizar una lista de los elementos que deben de observarse para determinar estado de embriaguez en el individuo de que se trate, atendiendo al mismo orden:

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

a).- Movimientos torpes (tambaleo de la persona al caminar, no coordinación de los movimientos de la manos, etc.)

b).- Distorsión en la pronunciación del lenguaje.

c).- En algunas personas, los ojos irritados.

Como ya hemos visto, esto queda encuadrado dentro de la seguridad e higiene. En materia de construcción la vida nos ha demostrado que los trabajadores de esta industria, tienden a presentarse a sus labores en dicho estado, no diciendo con esto que sea una generalidad. Por lo que creemos necesario, que la vigilancia se estreche más en este sentido.

La fracción V del artículo en cuestión indica que el trabajador no podrá presentarse a su trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, lo cual juzgamos acertado, ya que como sabemos, la mezcla de estos con la sangre de los sujetos que las ingieren, provocan indiscutiblemente deterioros al sistema nerviosos, obligando a tal persona a reelegarse de la realidad en que vive, dejando al aire las obligaciones familiares y de trabajo, que ha adquirido en el transcurso de su vida.

Viéndose toda esta situación reflejada por cuanto hace al campo laboral en que, al momento del desarrollo del mismo, tiende a no contar con la totalidad de sus sentidos, provocando necesariamente esto, en primer lugar un deterioro en

la persona misma del trabajador y, en segundo lugar la posibilidad de que al no estar acorde con lo que pasa a su alrededor pueda llegar a causarse un daño físico en el desempeño de su trabajo, así como poner en peligro la seguridad de sus compañeros y de terceras personas, que al igual que él desempeñen un trabajo personal y subordinado a cambio de un salario.

Otra más de las acertadas posturas que ha tenido nuestra Ley Federal del Trabajo, es el hecho de permitir a los trabajadores el poder ingerir dichos narcóticos o drogas, que por prescripción médica deba tomar, pues con su aplicación se entiende que el organismo del ser humano consigue una estabilidad que no tenía hasta antes de ingerir aquellos.

Suponemos correcto que una persona que se encuentra en tal situación tenga tantas facultades como las que no están sujetas a un tratamiento, para desempeñarse libremente en la actividad que mejor le acomode y le guste, siempre y cuando sea lícita.

Para coincidir con esto, la ley da un remedio clave para que no se considere como causal de rescisión la ingerencia de las drogas, pues en la parte final de la fracción que estudiamos, da la posibilidad al trabajador de hacer participe al patrón de aquella situación, siempre y cuando lo haga según la ley, antes de iniciar su servicio y segunda, bajo

prescripción médica, luego entonces si alguno de estos dos requisitos no se llenan, entonces debe entenderse que el trabajador ha ido en contra de las prohibiciones de que habla esta fracción.

Todo esto es aplicable indiscutiblemente en materia de construcción y en general en todos aquellos donde se desempeñe un trabajo personal, como puede ser el campo petrolero, de la electricidad, de las telecomunicaciones, etc.

Nosotros pensamos que esta fracción debiera tener un agregado que justifique no tan sólo enseñar una receta médica al patrón, sino que además se estipule un lapso de tiempo considerable en el cual el trabajador sufriera los efectos de las drogas prescritas que haya ingerido, ya sea buscando la estabilidad de su cuerpo o el buen efecto estas.

Con ello queremos decir que tan sólo debiera señalarse las palabras "dispondrá del tiempo considerable para salir de los efectos que le provoque la influencia del narcótico o la droga". El tiempo específico que para cada caso sea necesario tomar, se fijará salvo disposición en contrario en el contrato individual de trabajo, y a falta de este en un documento diverso.

En relación con la fracción VI del artículo citado, la primera parte de su contenido se refiere indiscutiblemente a la seguridad puesto que coincide al igual

prescripción médica, luego entonces si alguno de estos dos requisitos no se llenan, entonces debe entenderse que el trabajador ha ido en contra de las prohibiciones de que habla esta fracción.

Todo esto es aplicable indiscutiblemente en materia de construcción y en general en todos aquellos donde se desempeñe un trabajo personal, como puede ser el campo petrolero, de la electricidad, de las telecomunicaciones, etc.

Nosotros pensamos que esta fracción debiera tener un agregado que justifique no tan sólo enseñar una receta médica al patrón, sino que además se estipule un lapso de tiempo considerable en el cual el trabajador sufriera los efectos de las drogas prescritas que haya ingerido, ya sea buscando la estabilidad de su cuerpo o el buen efecto estas.

Con ello queremos decir que tan sólo debiera señalarse las palabras "dispondrá del tiempo considerable para salir de los efectos que le provoque la influencia del narcótico o la droga". El tiempo específico que para cada caso sea necesario tomar, se fijará salvo disposición en contrario en el contrato individual de trabajo, y a falta de este en un documento diverso.

En relación con la fracción VI del artículo citado, la primera parte de su contenido se refiere indiscutiblemente a la seguridad puesto que coincide al igual

que otras fracciones en salvaguardar la integridad del ser humano, las mismas consideraciones se establecen para la segunda parte de la fracción referida.

Otra de las prohibiciones que tienen los trabajadores, según la fracción IX del artículo motivo de estudio, es la de utilizar los instrumentos de trabajo para objeto distinto de aquel a que están destinados. Lo anterior se refiere a la seguridad de la persona, ya que como vimos en párrafos anteriores, el hecho de utilizar un implemento de trabajo para un fin distinto al cual fué creado, trae aparejado una serie de accidentes, como ejemplo podemos citar, el utilizar un destornillador para clavar un clavo, en vez de usar un martillo; lo que podría causar que, la persona al tratar de golpear, resbalará el desarmador, y por consecuencia el sujeto se lastimara las manos.

Por lo tanto creemos importante que los trabajadores acaten dicho precepto al pie de la letra, porque como ya dijimos, el patrón no es la única persona que debe cuidar la seguridad e higiene en el trabajo, sino que el trabajador también debe cuidar estos aspectos en virtud de que es vital para su propia persona.

Cabe señalar que en materia de construcción también es aplicable lo anterior, ya que como sabemos, en dicha área son utilizadas una gran variedad de herramientas (palas,

picos, martillos, etc.).

En resumen, juzgamos que al haber analizado los preceptos legales anteriores, nos damos cuenta que, el patrón no es la única persona obligada de cuidar que se implementen y respeten las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, sino que también lo son los propios trabajadores, en virtud de que son ellos los que están en contacto directo con la actividad laboral y por ende con los posibles riesgos.

Además, consideramos conveniente que para poder evitar en lo más posible los accidentes y enfermedades de trabajo, se debe de trabajar en equipo en el sistema de medidas de prevención de riesgos de trabajo, es decir, que el patrón le otorgue al trabajador todo lo necesario para su protección (guantes, cascos, careta, etc), y que el trabajador respete dichas medidas impuestas por el patrón, así como el hecho de que las autoridades de trabajo elaboren reglamentos que contengan medidas de prevención de accidentes más eficaces.

Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo

En este apartado vamos a estudiar lo relativo a las medidas que sobre prevención de riesgos de trabajo establece el Reglamento General de Seguridad e Higiene, del

cual nos limitaremos a señalar sólo algunas de las medidas que por su importancia son acordes con la materia de construcción.

Para seguir un orden, analizando dicho ordenamiento tal y como el mismo nos presenta la normatividad; así las cosas empezaremos por referirnos al tema de protección y prevención contra incendios.

Al respecto creemos que si bien es cierto que el área de la construcción no existe un alto riesgo de que se produzca un incidente como en otros giros comerciales como son: fábrica de pinturas y solventes, telas, fibras sintéticas, gasolineras, etc.; también es cierto que no son nulas las probabilidades de que ocurra un incendio, debido esto a la gran diversidad de trabajos que se realizan en esta materia (instalaciones eléctricas, soldadura, materiales flamables en poca proporción, etc.); y al hecho de que el personal que interviene en ellos es generalmente eventual y con escasos conocimientos no sólo para prevenir y combatir incendios sino en muchos casos hasta para el desarrollo de su trabajo.

Al citar a "otros giros comerciales" nos referimos a las empresas o industrias que manejan en gran proporción y en esencia materiales que por su fabricación o naturaleza tienden a quemarse rápidamente esparciendo el fuego con gran facilidad.

Como ya dijimos, en las obras no son muy altas las posibilidades de que ocurra un incendio pero si puede llegar a

ocurrir debido a ciertos actos y condiciones inseguras como son

- a).- Falta de orden y limpieza.
- b).- Mal uso de cigarrillos y cerillos.
- c).- Almacenamiento inadecuado de líquidos flamables.
- d).- Inseguridad en el uso de equipo de soldar y cortar con soplete.
- e).- Equipo e instalaciones eléctricas defectuosas.

Para entender los incisos anteriores comenzaremos por definir lo que significa una condición insegura: es aquella situación peligrosa en la que se encuentra un trabajador al estar realizando su actividad laboral, es decir, cuando hay fallas en la maquinaria, los materiales, las instalaciones eléctricas, falta de limpieza, etc.

En cambio un acto inseguro es todo aquel que realiza un trabajador por imprudencia o ignorancia y que consecuentemente cause un accidente, citando como ejemplo el hecho de que una persona que no tiene pleno conocimiento del funcionamiento de una excavadora la haga funcionar ocasionando con esto un accidente que dañe no sólo su vida o la de sus compañeros sino también perjudique a la máquina o a la obra en sí.

En relación con el orden y la limpieza, sabemos que son una parte importante de la higiene y consecuentemente para la salud por lo que se debe de poner en práctica no sólo en los centros de trabajo, sino en todo lugar inclusive en la persona misma del individuo.

Hablando específicamente de la construcción es necesario:

a).- Evitar la acumulación de basura, residuos y desperdicios combustibles, tales como estopas, trapos impregnados con aceites, grasas, pinturas o gasolina. También es necesario evitar el acumulamiento de madera y otros materiales flamables cerca de instalaciones eléctricas o de lugares donde puedan ocurrir chispas. Todo esto se lograra si el trabajador realiza su trabajo con las más óptimas condiciones de limpieza e higiene.

b).- El uso de cerillos para encender cigarros y el abuso generalizado de tirar las colillas en cualquier lugar, sin observar si existen materiales combustibles o flamables cerca, son la causa directa e indirecta de muchos incendios. De hecho representa un acto inseguro o peligroso el descuido de un gran número de fumadores que no se aseguran que tanto los cigarros como los cerillos esten totalmente apagados antes de tirarlos.

Es por tanto recomendable que en toda obra se

prohiba fumar en aquellos lugares en donde exista precisamente la observación de no hacerlo, es decir, en los sitios donde exista un almacenamiento de materiales o líquidos flamables, o bien que se esté trabajando con ellos.

Evidentemente para alcanzar este objetivo es necesario colocar avisos claros y visibles en las áreas donde sea peligroso fumar debido a la naturaleza de las materias primas o productos almacenados o transportados.

c).- Como sabemos cualquier tipo de material o líquido flamable son productos de lo más ídneos para producir y propagar un fuego. Por tal razón es indispensable tener el mayor cuidado con ellos previniendo así que pueda suceder un incendio. Para tal fin es necesario que en los sitios donde se almacenan estos, existan además de avisos o señales claras, una buena ventilación a efecto de evitar la formación de mezclas explosivas.

d).- En relación al empleo de los equipos de soldar y cortar con soplete, queremos aclarar que estos en las condiciones normales de trabajo (buen estado, limpieza en el lugar, etc.) y con operadores competentes, no representa ningún peligro, pero frecuentemente se olvidan las más elementales precauciones pudiendose originar así graves accidentes. Para que no ocurra esto, es recomendable realizar una inspección previa al lugar donde se va afectar un trabajo de soldadura o

corte verificando que no existan en dicha área desperdicios de materiales combustibles o mezclas explosivas en el ambiente. También debe comprobarse que el piso y la superficie por soldar se encuentren limpios de la presencia de cualquier material combustible. Asimismo se debe supervisar que dicho equipo se encuentre en buenas condiciones de trabajo y que sea manejado por personal capacitado.

e).- Los equipos e instalaciones eléctricas defectuosas o provisionales, son fuentes de varios accidentes entre los que se encuentran los incendios provocados por dichos elementos que se encuentren deficientemente protegidos o aislados, por consiguiente estimamos conveniente que se eviten este tipo de instalaciones y aún más en los sitios donde exista la acumulación de material flamable. También es importante no sobrecargar las líneas eléctricas, verificando que esta tenga la capacidad requerida; para lograr lo anterior es indispensable que aquellas sean revisadas periódicamente así como el equipo citado.

Sim embargo, además de las medidas de seguridad antes señaladas, es conveniente que en toda construcción de grandes dimensiones, así como en todo centro de trabajo existan rampas, escaleras y salidas de emergencia, las cuales deberán estar situadas y señaladas de tal forma que puedan ser fácilmente localizadas por los trabajadores o por personas extrañas al centro de trabajo. De igual forma, deberán estar

libres de obstáculos que impidan la salida rápida de las personas antes señaladas, tal como lo señala el capítulo primero del título tercero del reglamento motivo de estudio.

Este mismo ordenamiento en su capítulo segundo del título indicado, nos refiere en su artículo 15 que "los centros de trabajo deberán estar previstos de equipo suficiente y adecuado para la extinción de incendios, en función de los riesgos que entrañe la naturaleza de su actividad...", esto quiere decir que en todo lugar donde se desarrolle una actividad laboral, deberán existir equipos contra incendios. los cuales trataremos más adelante.

Al respecto es importante hacer notar que dicho reglamento no explica claramente como debe de ser el equipo adecuado para combatir y prevenir incendios; mencionandonos unicamente que deben existir tomas de agua, extintores fijos, semifijos o portátiles y alarmas contra fuego. Tampoco señala cuales son los tipos de extinguidores que combaten la misma clase de fuego, ya que existen tres clases de estos, los cuales son:

Clase "A".- Aquellos producidos por materiales carbonosos como son papel, madera, trapos, hule, aserrín. etc.

Clase "B".- Son los originados por líquidos flamables como son gasolina, thinner, grasas, etc.

Clase "C".- Son los ocasionados por equipo y

cableado de energía eléctrica.

Ahora bien como sabemos el equipo más común para extinguir un fuego son los llamados "extinguidores", los cuales son de varios tipos que son utilizados de acuerdo a la clase de fuego que se vaya a combatir. Existen extinguidores de agua o presión que sirven para combatir el fuego de clase "A"; los de espuma, gas comprimido y polvo químico seco sirven para extinguir el fuego de la clase "B", y los que eliminan a los de clase "C" son los que contienen sustancias dieléctricas (bióxido de carbono y polvo químico seco).

Para identificar estos extintores se deberán poner señales que sean de gran visibilidad para toda persona que indiquen la localización de este equipo, así como el tipo de fuego que extinguen.

Respecto de la distribución de ellos refiriendonos específicamente al área de la construcción, creemos que los factores que determinan el número de extinguidores que se requieren para la adecuada protección de una obra, son la intensidad del peligro, la dimensión del área de construcción así como la clase de fuego que se puede producir. Ya que es un tanto difícil dar un número de extintores que se requieren, en virtud de que como veremos más adelante, en la construcción se llevan a cabo una gran diversidad de actividades, pero si es de importancia que en toda obra se tenga equipo para combatir

incendios, en este caso los más fáciles de manejar son los extinguidores, los cuales deberán tener las indicaciones correspondientes para su adecuado funcionamiento.

Otra situación que es de gran reelevancia, y más en el caso de la industria de la construcción, es lo relativo a la inspección que se debe llevar cabo por parte de las autoridades laborales a fin de vigilar el debido cumplimiento de las leyes laborales.

Al respecto al título IV, en su capítulo I del reglamento que venimos estudiando en esencia nos señala que la inspección debe ser realizada por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, concretamente por la Dirección General de Inspección del Trabajo, para el efecto de verificación que tanto el equipo como la maquinaria con que cuenta el patrón para el desarrollo de sus actividades, entendienddo que aquella maquinaria que se encuentra expresada en "caballos" de fuerza deberá reunir determinados requisitos para el efecto de que su uso sea legalmente vigilado por aquella autoridad.

Otra de las causas más importantes de esta inspección, es el hecho de vigilar si la maquinaria cuenta o no con dispositivos de seguridad y protección adecuados, a esto se refiere el artículo 37 del mismo ordenamiento.

En cuanto al capítulo segundo de este mismo título, indica una serie de disposiciones que se deben de realizar para

la protección de la maquinaria, señalando el artículo 41 que se tendrán que aplicar medidas de seguridad al equipo de transmisión de energía mecánica, comprendiendo el motor, el equipo intermedio, las máquinas impulsadas y los accesorios que se consideren necesarios para la protección de los trabajadores, lo cual permite establecer una disminución de los accidentes y peligros a que pueden estar expuestas las personas que manejan dichas máquinas es decir, crean una defensa para la integridad y salud del trabajador en contra de los riesgos profesionales.

A nuestro juicio, pensamos que a este ordenamiento se debería agregar una serie de medidas para evitar los accidentes durante la reparación o el mantenimiento de la maquinaria como son:

a).- Que se informe a los trabajadores y demás personas que tengan contacto directo con las máquinas y de su reparación o mantenimiento.

b).- Que el encargado de la maquinaria se asegure de que esta no pueda ser puesta en movimiento.

c).- Que se fije un aviso que indique que la maquinaria esta siendo reparada o revisada.

d).- Y otro relativo a las instrucciones sobre su funcionamiento.

Esto con el fin de que al estarle dando mantenimiento o bien está siendo reparada la citada maquinaria, se evite que algún trabajador u otra persona por descuido o ignorancia la ponga a funcionar ocasionando de esta manera un accidente a las personas que se encuentren realizando las tareas.

Las instalaciones eléctricas no pueden faltar en la industria de la construcción, tan es así que los artículos 56, 58 y 60 del multicitado reglamento, establecen entre otras cosas sistemas de manejo y operación por personas que se encuentran debidamente capacitadas para el efecto, limitándose dichos preceptos a señalar que aquellas deberán ser a prueba de explosivos, polvos flamables, gases, etc., que lleguen a perjudicar la integridad de la citada instalación, asimismo la seguridad de los trabajadores.

Estas disposiciones caben hacerlas válidas en el campo de la construcción, porque si tomamos en cuenta que dichas instalaciones son permanentes, luego entonces deben reunir los requisitos establecidos en este ordenamiento para evitar desde la instalación y posteriormente en su funcionamiento cuestiones anómalas que se vean reflejadas en posibles incendios y como consecuencia la quema de todo material flamable y que precisamente esta norma se adecúa al contenido del artículo 15 que trata sobre equipo para combatir incendios.

Con esto mostramos que la seguridad e higiene en el trabajo, tanto en materia de construcción como en otras ramas se encuentran concatenadas, reflejando su contenido en los artículos, tanto del reglamento que estudiamos como de diversas disposiciones y es aquí donde también cabe hacer mención a las sugerencias y modalidades que en su momento propusimos como tal.

Por otro lado, el título quinto del multicitado reglamento nos habla acerca de las "herramientas" especificándonos en su capítulo primero lo relativo a las herramientas manuales, lo cual creemos que resulta repetitivo hablar de ellas muy a fondo, ya que lo hicimos en su oportunidad al analizar la Ley Federal del Trabajo. Sólo trataremos brevemente este tema.

El Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo indica que aquellas serán usadas para los fines específicos de las mismas, así también nos habla de la capacitación y adiestramiento de los trabajadores para la utilización de estas y aún cuando el último artículo de este capítulo, el cual es el número 65 señala que la transportación de las herramientas deberá ser mediante la utilización de cinturones portaherramientas, bolsas o cajas adecuadas.

Pensamos que a final de cuentas todas ellas forman parte de los implementos de trabajo y también forman parte de

las medidas de seguridad, además es conveniente que se encuentren en buenas condiciones ya que, como su nombre lo indica, son utensilios que se necesitan para transportar o en su caso guardar herramientas manuales (martillos, cinceles, picos, etc.), y que por lo tanto tienen gran importancia en el cuidado de las herramientas evitando que estas sufran un deterioro mayor al normal y que suceda algún accidente.

Ahora bien, también existen herramientas eléctricas, neumáticas y portátiles, que presentan casi todos los peligros de las manuales pero en mayor grado, por lo tanto será necesario tener un mayor control en ellas, y al igual que en las herramientas manuales deberán ser utilizadas para su función específica y por personal capacitado para ello, tal como lo marca el artículo 66 del ordenamiento que estamos estudiando.

Cabe hacer mención que también es importante que dichos instrumentos sean inspeccionados y, reciban un mantenimiento periódicamente, a fin de evitar que suceda algún accidente como podrían ser descargas eléctricas, quemaduras, partículas a los ojos, incendios, etc.

Por lo que toca al "equipo para izar" y del cual trata el capítulo primero del título sexto del presente ordenamiento, observamos que se nos traduce en kilogramos la carga máxima que deben reunir todos los aparatos para izar.

Seguramente en materia de construcción no encontramos este tipo de aparatos con frecuencia, porque de la sola lectura del artículo 71 de este reglamento y que contiene lo antes señalado, se desprende que encajaría más en los muelles donde la actividad principal consiste en la transportación de materiales de tierra hacia el barco y viceversa para lo cual utilizan constantemente este equipo, pero es conveniente aclarar que con esta afirmación no queremos decir que en materia de construcción no exista, sino que la hay pero en menor grado en relación con la primera apreciación que hemos visto, tan existen que para levantar material en mayor número y de peso elevado es necesario este equipo.

A manera de ejemplo podemos citar el hecho del manejo de barras de concreto cuyas dimensiones son, en diversos casos considerables, luego entonces, la utilización del equipo depende a nuestro juicio del tamaño de la construcción y claro es que cuando esta tiende a ser de dimensiones elevadas, como protección, es conveniente la utilización de estos equipos que necesariamente resguardan la vida y salud de los trabajadores, ya que sería imposible que varios de estos pudieran realizar el trabajo del equipo especializado, para tal efecto, también es una medida más para la seguridad del propio trabajador por cuanto hace al hecho de que se evitaría un desgaste físico mayor y posibles complicaciones musculares, además de que habría ahorro de tiempo, lo que repercutiría en la terminación de la obra.

Una de las herramientas o equipo de trabajo muy utilizado en la industria de la construcción, son las llamadas carretillas y tractores, a las cuales se refiere el capítulo tercero del título sexto del ordenamiento en cuestión; en el que detectamos medidas de seguridad para la utilización de las mismas.

Esta maquinaria en primera instancia deberán tener una indicación expresa y en lugar visible que indique cual es la carga máxima que pueden llevar; queremos aclarar que existen carretillas manuales y autopropulsadas, por lo que al hablar de maquinaria, nos estamos refiriendo a estas últimas.

Sin entrar al fondo del asunto es sano estipular en este momento que para poder ser manejada este tipo de maquinaria por los trabajadores, previamente es necesario conseguir autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materia federal y la Dirección General del Trabajo en materia local, últimas estas que expiden documentos que permiten el manejo y transportación de dichas máquinas.

Algo de reelevante importancia es el hecho de que se limite a estas, a trasladarse a una velocidad de diez kilómetros por hora, ya que esto implica seguridad en la persona al impedir que sufra una lesión por alcanzar una velocidad para la cual no fueron creadas; además la protección que se les debe a las personas ajenas, es decir, a las que no

conducen dichas máquinas, y por si fuera poco, el hecho de que se limite a una determinada carga implica también seguridad, pues de ponerle más peso del que realmente esta capacitado para resistir hay la posibilidad de que se deteriore, poniendo en peligro la vida del operador así como de terceras personas.

Por lo que toca a las carretillas de mano, estas también deberán tener medidas de protección como son el de estar pulidas y sin asperezas en los "mangos" o "agarraderas" a fin de proteger las manos de los trabajadores y evitarles algún tipo de lesión como podrían ser cortaduras, rasguños, ampollas, etc.

El título séptimo del ordenamiento motivo de análisis se refiere al manejo y transporte de sustancias inflamables, combustibles, explosivas, corrosivas, irritantes o tóxicas; sería un tanto repetitivo volver a estudiarlas, ya que cuando vimos el tema relacionado con la prevención de incendios, señalamos que este tipo de sustancias deberían ser almacenadas, transportadas y manejadas con todas las precauciones debidas a fin de que disminuyan los riesgos de incendios, es decir, serán manejadas por personal capacitado para ello, además de que quedará prohibido fumar o encender cerillos en el lugar donde se encuentren las sustancias.

Cabe hacer la aclaración que en en materia de construcción son utilizadas tales sustancias, en el caso de las

máquinas que usan combustible para funcionar como es la gasolina, disel, etc.; y las flamables y explosivas, cuando se trata de grandes construcciones, como ejemplo podemos citar la construcción de carreteras, presas, et. Pero en la de casas-habitación, oficinas, fábricas, etc. edificaciones que se realizan en la ciudad, es casi nula la posibilidad de ser empleados.

El multicitado ordenamiento indica respecto "De las condiciones del ambiente de trabajo", que hay ciertos contaminantes que por su concentración, propiedades, nivel y tiempo de acción, son capaces de modificar las condiciones del trabajo y consecuentemente la salud de los trabajadores. Estos contaminantes se clasifican en agentes físicos y elementos o compuestos químicos y biológicos.

Queremos aclarar que en este reglamento no se explica cuales o que características tienen estos elementos por lo que, a nuestro juicio entendemos primeramente por agentes a todo ente animado o inanimado capaz. en determinadas circunstancias de causar daños a la salud de las personas, en este caso del trabajador.

Entre los agentes físicos, se encuentran: el ruido, las vibraciones, las radiaciones y la presión.

En relación con el área de la construcción, los agentes físicos que llegan a causar lesiones a las personas que

laboran en dicha obra son: el ruido y las vibraciones. A lo cual el artículo 140 del ordenamiento en cuestión indica que, "En los centros de trabajo donde se produzcan ruido o vibraciones que puedan alterar la salud de los trabajadores no se deberán exceder los niveles máximos establecidos en los instructivos correspondientes".

Consideramos importante destacar el hecho de que el presente reglamento, no indica en sus correspondientes instructivos, cuales son los máximos permitidos así como tampoco señalan nada referente al ruido o las vibraciones.

Hablando específicamente de la industria de la construcción; la ejecución de una obra requiere la realización de una diversidad de actividades para lo cual es necesario la utilización de máquinas y vehículos que trabajan concatenados con los hombres, de tal forma que es fácil la confusión y la falta de entendimiento si no se prevé una adecuada señalización y no se evita la simultaneidad de las labores más ruidosas. Ocasionando así, que el ruido pueda impedir que un trabajador oiga un vehículo que se acerca; por ello son necesarios los avisos de seguridad.

Por otra parte, el problema del ruido existe en toda obra, ya sea en la construcción de edificios, caminos, presas, fábricas, etc.; lo que produce ciertas lesiones en el oído humano, los cuales debido a su lentitud no son percibidos

inmediatamente, ocasionando en muchos casos la pérdida del sentido del oído; esto a consecuencia de haber estado sometido sin protección adecuada, durante años a los nocivos efectos de un ruido permanente o de fuerte duración.

Ahora bien, los efectos perjudiciales del ruido, dependen de varios factores entre los que se encuentran la frecuencia e intensidad de aquel, el tiempo de exposición, la forma en que se produce el ruido, ya sea continua o intermitente, y la resistencia del individuo.

Por tal motivo es fundamental que el trabajador se proteja adecuadamente con el equipo de protección personal, el cual trataremos más adelante, para evitar las consecuencias antes señaladas.

El ruido se mide en decibeles y el nivel tolerable deberá mantenerse lo más cercano posible a los 80 o 85 decibeles (30); relacionado esto con la intermitencia o duración a la que se encuentra expuesta la persona que labora en dicha obra.

En relación con los agentes químicos, estos se clasifican en sólidos (polvos), líquidos, gaseosos y vapores.

(30) Seguridad Industrial, Guía del instructor, manual H, número 80, Herreros Hnos. succs. S.A. de C.V., México, impreso en España, 1962, p. 21.

En el caso de la construcción, los contaminantes químicos que afectan al trabajador son los polvos. Los cuales son consecuencia de la utilización de ciertos materiales básicos para las obras como son: cal, cemento, grava, arena, etc., que al ser manejados, sueltan diversos polvos que son inhalados por los trabajadores al realizar su función respiratoria. Por tal razón es necesario que estos se protejan con mascarillas, para que así puedan llevar a cabo su trabajo, sin que dichos materiales le afecten a su organismo.

Los agentes biológicos son todos los microorganismos que ingresan al organismo del hombre y causan infecciones o enfermedades a este. Estos agentes se clasifican en virus, bacterias, hongos y protozoarios.

Como sabemos estos organismos se producen debido a la falta de limpieza en la persona misma de los individuos así como en el medio ambiente que lo rodea. Por tal razón es conveniente que el trabajador de la construcción se mantenga aseado y limpio, al igual que el centro de trabajo, en este caso la obra deberá estar libre de basura, desperdicios, escombros, etc. Lo mismo tendrá que suceder con la maquinaria y todas las demás instalaciones así como lo ordenan los artículos 185, 186 y 187 del ya multicitado ordenamiento.

Es conveniente recalcar el hecho de que cada uno de estos agentes puede provocar en la relación hombre-agente un

accidente o una enfermedad, y es el factor tiempo el que influye en cuanto a la ocurrencia de uno u otro, así como la resistencia física del individuo, como indicamos anteriormente. Por tal razón es fundamental que se den los medios de protección adecuados a los trabajadores, así como se mantengan estos y el centro de trabajo en óptimas condiciones de higiene.

Otro tema importante de resaltar es el de la "iluminación", ya que como sabemos es conveniente que en todo centro de trabajo exista una iluminación suficiente y apropiada que no produzca deslumbramientos e incomodidades a los trabajadores, tal como lo indica el artículo 155 del reglamento motivo de estudio; en este caso también es necesario señalar que dicha iluminación se tendrá que acomodar a las necesidades del trabajo que se realiza en dicha empresa.

Al respecto, debemos decir que la cantidad de iluminación se mide en luxes, lo cual "es un índice de la capacidad de la fuente luminosa para producir iluminación".
(31)

Al respecto el artículo 158 del presente ordenamiento determina cierta cantidad mínima de unidades lux para ciertos tipos de trabajos, como son aquellos en los que no sea preciso observar detalles, será de 100 a 200 unidades lux y
(31) Seguridad Industrial, Guía del instructor, serie G, número 79, Herreros Hnos. S.A. de C.V., México, impreso en España 1962, p. 17

en los que sea indispensable apreciar detalles muy finos, la cantidad de iluminación será de 500 a 1000 unidades lux, La industria de la construcción se coloca en los primeros de los mencionados.

Ahora bien, este tipo de iluminación, es decir, la artificial será empleada en las obras donde sea preciso trabajar sin luz natural, debiendo ser dispuesta en varios puntos donde facilita una intensidad lumínica necesaria y suficiente para que sin deslumbramientos ni sombras, pueda realizarse el trabajo cómodamente y sin riesgo de accidentes, esto es, la iluminación deberá ser la necesaria sin que se transforme por si misma en una condición peligrosa.

Una apropiada iluminación proporciona un medio seguro para el trabajo, dicho más específicamente, permite una visión cómoda y fomenta la conservación de la vista y las energías del trabajador. Teniendo como resultado el reconocimiento inmediato de los accidentes, lo que da mayor posibilidad de evitarlos, ya que muchos de los actos inseguros que se dan son debido no sólo a la falta de experiencia del trabajador, sino también a la existencia de un alumbrado deficiente.

Siguiendo con nuestro trabajo, el reglamento motivo de estudio, nos habla acerca de la protección personal que debe tener el trabajador, el cual es "...un conjunto de

aparatos y accesorios fabricados especialmente para ser usados en diversas partes del cuerpo, con el fin de impedir las lesiones y enfermedades causadas por los agentes a los que están expuestos los trabajadores.".(32) Como ejemplo podemos citar a los guantes, cascos, botas, etc.

Al respecto, el título noveno del presente ordenamiento, indica una serie de disposiciones generales que nos dicen que el patrón pondrá al servicio del trabajador el equipo de protección personal adecuado, el cual deberá brindarle una apropiada protección; así mismo, este tendrá la obligación de usarlo. Creemos pertinente señalar que además de todo lo anterior, dicho equipo tendrá que ser cómodo para evitarle molestias al trabajador al usarlo, mientras ejecuta su labor.

A nuestro juicio consideramos que sería repetitivo volver a analizar a fondo los elementos antes descritos, en virtud de que lo hicimos en el capítulo anterior al tratar el tema de la Ley Federal del Trabajo. Pero pensamos que si es importante realizar una descripción de algunos medios de protección personal que son necesarios en la industria de la construcción; primeramente comenzaremos con la protección a la

(32) Conceptos Básicos de Seguridad para las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, Edición de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y del Instituto Mexicano del Seguro Social, segunda edición, México 1981, p. 51

cabeza y el oído.

Como ya hemos dicho, debido a que en las obras se realizan diferentes actividades, el trabajador se encuentra expuesto a sufrir un sinnúmero de accidentes entre los que se encuentran los golpes en la cabeza, causados por la caída de objetos duros tales como piedras, herramientas, material de trabajo, etc.; para evitar lo anterior es imprescindible el uso del casco de seguridad, tal como lo indica el artículo 162 del reglamento en cuestión,

Queremos aclarar que este ordenamiento legal no señala cuales deben ser las características de este tipo de protección; lo cual es importante en virtud de que existen varios tipos de cascos con características específicas que deben de ir acordes al trabajo que se ejecuta; por tal motivo, suelen fabricarse en metal, fibra de vidrio con resina y de plástico laminado; estos últimos dan protección contra colisión y caída de objetos. También se pueden utilizar los de aluminio, siempre y cuando no exista peligro de contacto con corriente eléctrica; los de plástico son los que han adquirido mayor aceptación debido a sus características de resistencia y ligereza.

Estos, regularmente son de tamaño único, que se regulan para distintas personas mediante un arnés interior que se constituye con varias piezas que terminan en un aro oval que

se adapta a la cabeza. Dichas piezas producen también un efecto amortiguador a la vez que establecen una cámara de aire aislante entre la cabeza y el casco.

Ahora bien, cuando el trabajador se encuentra expuesto a ruidos continuos e intermitentes por periodos largos, deberá usar protectores para el oído, los cuales pueden ser de dos modelos: los de tipo tapón, que generalmente son de goma y disponen en su interior de una cámara de aire. Y los de tipo orejeras, que se encuentran formados por láminas de plástico ligero, recubiertas con cámara latex que se llena de aire a voluntad y que se apoyan sobre esponja de plástico.

En relación con la protección de cara y ojos, se requiere esta cuando existe peligro de que el trabajador se dañe los ojos debido a la exposición de radiaciones luminosas o a ciertos agentes químicos o biológicos. Por lo que, para evitarlo se deberán usar gafas, lentes o visor de protección o careta, tal como lo marcan los artículos 165 y 166 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Entre estos medios de protección se encuentran el protector facial con pantalla, la careta de soldador, las monogafas y las gafas de copa.

Las dos primeras protegen toda la cara contra radiaciones, salpicaduras y flamas. Además los cristales filtradores de la careta deberán tener calidad oftalmológica, es

decir, sin defectos de deformaciones que pudieran poner en peligro la visión del operario.

En cambio, las monogafas y las gafas de copa protegen unicamente los ojos y la parte superior de estos contra partículas volátiles o proyectadas. Estos elementos, en especial la careta de soldador y las gafas de copa, son utilizados por personas que tienen como actividad la soldadura.

Los artículos 168 y 169 del multicitado reglamento, indican que cuando los trabajadores están expuestos a la inhalación de aire contaminado o bien, cuando tienen que llevar a cabo su labor en atmósferas tóxicas, se les deberá proporcionar equipo de protección respiratoria.

Este tipo de equipo se divide según su funcionamiento en:

- a).- Purificadores de aire.
- b).- De suministro de aire.
- c).- Aparatos de respiración auto-contenidos.

De todos ellos nos referiremos a los purificadores de aire, por ser los de uso común, a este tipo de protectores se les denomina con el nombre de respiradores de filtro mecánico, y están diseñados para la retención de partículas volátiles, suspendidas o transportadas en el ambiente de trabajo, impidiendo que dichas partículas se introduzcan al

aparato respiratorio y se depositen en su interior.

Este elemento preventivo, se encuentra formado principalmente por un cuerpo central, el cual se adaptará a la cara cubriendo tanto la nariz como la boca y deberá ser de un material resistente y blando, que evite algún tipo de irritación. También cuenta con entradas de aire donde se encuentra un filtro mecánico que permite el paso del aire y una adecuada respiración. El filtro será de un material fibroso no irritante para evitar cualquier tipo de alergias, también deberá contar con una banda elástica para quede sujeto a la cara del trabajador.

Los respiradores de aire, regularmente son para los trabajadores que al llevar a cabo su trabajo utilizan gran cantidad de aserrín, cemento, cal, ladrillo, piedra, etc.; materiales que por su naturaleza sueltan mucho polvo.

Aparte del equipo de protección citado, también es importante proteger al cuerpo, las manos y los pies. Para el caso de las segundas, existen los guantes, guanteletes, mitones y mangas protectoras, según lo indica el artículo 170 del Reglamento General de Seguridad e Higiene.

De los protectores antes citados, los más usuales en el área de la construcción son los guantes; los cuales se fabrican de una gran diversidad de materiales que dependen del trabajo al que se van a destinar, por lo que deben

seleccionarse muy cuidadosamente, pues de lo contrario podrían ser en sí mismos una condición peligrosa.

Los que se fabrican con lana o cuero protegen contra abrasivos leves, golpes pequeños, calor, frío, cortaduras, raspones y polvos; además de que son flexibles y aptos para el manejo de hierros, aceros, carretillas, etc.

En tratándose de la protección para los pies, esta se efectúa mediante la utilización de zapatos, polainas y botas siendo estas últimas las más usadas, ya que además de proteger el pie y el tobillo, lo hacen también con la pantorrilla. Estos protectores, comunmente son fabricados con material de goma.

Respecto de la protección para el cuerpo, los elementos más conocidos son los cinturones de seguridad, las cuerdas y los salvavidas, elementos que se deberán usar de acuerdo a la clase de riesgo que pueda sufrir el trabajador, tal como lo marca el artículo 174 del reglamento motivo de estudio.

En las obras, el protector que más debiera usarse es el cinturón de seguridad, en virtud de que se encuentra diseñado para evitar caídas de distinto nivel, sosteniendo al sujeto mediante un árnes de suspensión o una cuerda. Generalmente es fabricado en cuero y debiera ser utilizado por trabajadores que tengan que desarrollar su actividad laboral a una gran altura.

Otra medida de seguridad que consideramos tiene gran importancia no sólo dentro de la industria de la construcción sino en cualquier otra actividad, son las señalizaciones o avisos de seguridad e higiene. Dentro de estos se encuentra la propaganda para la prevención de riesgos, la cual al igual que los medios antes citados, van en función de la naturaleza de las labores que se desarrollen en el centro de trabajo, según lo indica el artículo 222 del multicitado ordenamiento.

Como ya señalamos, con el objeto de prevenir al personal de los riesgos de trabajo existentes en su zona de actividades, es indispensable el empleo de avisos o señales en colores que presten el máximo de visibilidad, así como la colocación de estos deberá ser en un lugar visible para todas las personas que transíten en ese lugar.

Es pertinente aclarar que estos medios de seguridad sirven también para indicar el uso del equipo de protección personal, la reparación o funcionamiento de la maquinaria y la realización de obras; como ejemplo de estos avisos podemos citar los siguientes:

"Precaución máquinas trabajando"

"Peligro excavación profunda"

"Hombres trabajando"

"Por su seguridad no se permite el paso a personas ajenas a esta obra"

"Para evitar lesiones en la cabeza es necesario el uso del casco de seguridad"

Por otra parte, también es importante el uso de los colores, en vista de que se encuentran vinculados con los avisos de seguridad, porque estos deben ser realizados en colores contrastantes y brillantes que destaquen su visibilidad y la zona de peligro, no sólo durante el día sino también por la noche. Para lo cual explicaremos brevemente el significado de los colores más comunes.

El rojo, es el color básico que se emplea para llamar la atención con respecto a los medios de prevención de incendios como son:

- a).- Estaciones y equipo contra incendio.
- b).- Extinguidores de incendio.
- c).- Rótulos de salidas de emergencia en caso de incendio.
- c).- Cajas de alarma contra incendio.

Dichas medidas, regularmente se encuentran pintados de rojo.

Uno de los colores de gran brillo es el blanco, el cual refleja la luz y el calor, además representa limpieza y orden; comunmente se emplea para indicar los servicios médicos.

En muchas ocasiones los colores se combinan para dar mayor contraste y visibilidad, como ejemplo tenemos una cruz roja sobre un fondo blanco, lo que simboliza un lugar donde se prestan servicios médicos.

En las obras, el color más usual es el naranja, en virtud de que es un color muy luminoso y brillante y consecuentemente de gran visibilidad para percatarse de los riesgos de trabajo. Es utilizado normalmente como fondo sobre el cual ponen figuras o letras en color blanco, lo que hace resaltar más el mensaje de peligro que se quiere dar a entender, no sólo a los trabajadores sino también a terceras persona como son transeúntes, visitantes e inspectores.

Los colores antes citados son los mayormente empleados en la construcción para indicar un posible riesgo. Pero esto no significa que sean los únicos, ya que existen más colores, entre los que se encuentran el amarillo, el cual es un color cálido, brillante y luminoso que denota precaución y advierte riesgos físicos tales como caer y chocar contra.

Otro de los colores empleados en hacer notar los servicios médicos y el equipo de primeros auxilios es el verde,

el cual es un color frío que denota naturaleza y seguridad.

Como hemos podido apreciar, los avisos de seguridad así como los colores, son medios que tienen una gran importancia dentro de la prevención de riesgos de trabajo, ya que no sólo previenen al trabajador, sino también a terceras personas.

Por lo antes analizado, juzgamos conveniente que en este ordenamiento debiera existir un código general de colores, en el que se explique el significado de los más importantes así como su uso, a fin de que sean mejor utilizados y más eficaces en la prevención de accidentes.

Después de haber tratado los preceptos más importantes que tiene el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, podemos decir que este es un ordenamiento fundamental para la prevención de los riesgos de trabajo, pero no obstante los anterior, pensamos que es demasiado general, ya que no menciona las características específicas de cada uno de los medios de protección personal.

Situaciones que estimamos, deberían ser agregadas a este ordenamiento, así como también un código general de colores, y una lista de las empresas que sean consideradas como de las más riesgosas, como son la industria de la construcción y la petrolera, por citar algunas. Además de todas las que señalamos en su oportunidad.

CAPITULO CUARTO

IV. IMPORTANCIA DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

- A. Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en la Industria de la Construcción
 - 1. Constitución y Registro
 - 2. Funcionamiento
 - 3. Objetivos

- B. La Inspección del Trabajo dentro de la Industria de la Construcción
 - 1. Deberes y Atribuciones de los Inspectores de Trabajo
 - 2. Sanciones a los Inspectores de Trabajo

- C. Importancia de la Seguridad e Higiene en la Industria de la Construcción
 - 1. Repercusiones de los Riesgos de Trabajo en los Trabajadores
 - 2. Repercusiones de los Riesgos de Trabajo en la Empresa Constructora.

IMPORTANCIA DE LA SEGURIDAD E HIGIENE EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en la Industria de la Construcción.

Hemos hecho una semblanza de los lineamientos legales que tratan lo relacionado con la seguridad e higiene, así como de las principales medidas de prevención de riesgos de trabajo. Por tanto, ahora trataremos el tema de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el de la Inspección de Trabajo, en virtud de que ambos organismos son un medio de vigilancia por parte de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, ya que por medio de estos, dicha autoridad se da cuenta si se respetan las normas relacionadas con la seguridad e higiene en el trabajo y en el caso de que no sea así, pueda imponer la sanción correspondiente. Por tal razón, creímos conveniente hablar de estos dos órganos.

En base a los artículos 509 y 510 de la Ley

Federal del Trabajo, en todo centro de trabajo deberán integrarse las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, las cuales son las encargadas de prevenir cualquier daño que pueda sobrevenir a la salud de los trabajadores, mediante la investigación de las causas de los accidentes y enfermedades, así como la proposición de medidas para prevenirlos y la vigilancia de su adecuado cumplimiento.

Este órgano, refleja la responsabilidad obrero-patronal compartida, en virtud de que en la formación de las comisiones de seguridad intervienen patrones y trabajadores con la misma obligación y finalidad; proteger la salud y la integridad física de estos últimos. A continuación veremos como se constituyen y se registran estos organismos.

Constitución y Registro

Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, deben integrarse en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha en que inicien sus actividades los centros de trabajo y de inmediato donde no existan. Asimismo deberán estar formadas por igual número de representantes de los trabajadores y de los patrones, según lo marcan los artículos 193 y 194 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

De igual manera, dicho ordenamiento señala que para la elección de estos representantes se tomarán en cuenta los elementos siguientes:

a).- Número de trabajadores que laboren en la empresa.

b).- La peligrosidad de las labores que se desarrollen.

c).- Ubicación del centro de trabajo.

d).- Las divisiones, plantas o unidades de que se componga la empresa.

d).- El número de turnos de trabajo.

No obstante lo anterior, la solicitud para registrar dichos órganos, así como la guía para la integración y registro de las comisiones mixtas de seguridad e higiene que expide la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, indican que el número de representantes que deben conformar cada comisión, será en relación con lo señalado anteriormente en los incisos a y d, siendo de la siguiente forma:

a).- Para un número no mayor de veinte trabajadores se nombrará un representante de estos últimos y uno de los patrones.

b).- En el caso de que el número de trabajadores sea de veintiuno a cien trabajadores, serán dos representantes de estos y dos de los patrones.

c).- Cuando sean más de cien trabajadores, se nombraran cinco representantes por cada bando (trabajadores y patrones).

Situaciones estas tres últimas con las que no estamos de acuerdo, ya que es importante que al registrarse un órgano de estos, se tome en cuenta no sólo el número de trabajadores que laboren en la empresa, sino también es necesario ver la peligrosidad de las actividades que se desarrollen en los centros de trabajo.

En el caso concreto de la construcción, este elemento es muy importante para la formación de una comisión de seguridad, ya que si observamos con detenimiento el desarrollo de una obra en construcción nos percataremos, sin ser peritos en la materia del alto grado de riesgo a que están expuestos los trabajadores que ahí prestan sus servicios, es pues este grado el que a nuestro juicio determina una distancia abismal entre otras áreas laborales y por tanto los riesgos de trabajo no pueden ser los mismos; como ejemplo podemos citar los que se desarrollan en una oficina, los relativos a una carpintería etc. Esto no quiere decir que no sean peligrosos, pero no se pueden comparar con la construcción.

He aquí que encontramos la justificación, para que al registrar la comisión ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se tome en cuenta la peligrosidad de las

actividades, poniendo mayor énfasis en ramas industriales muy riesgosas, como es el caso de la construcción, en donde no es adecuado limitarse a los números cabalísticos que citamos anteriormente, los cuales son el 1, 2 y 5.

También es conveniente señalar que por cada representante propietario se designará uno suplente.

Los representantes de los trabajadores serán elegidos por votación entre ellos mismos, y en cuanto al patrón, será este quien elija directamente a sus representantes. La guía para la integración de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, sugieren que estos representantes no sean empleados de oficina, es decir, que sean personas que se encuentren directamente relacionados con las actividades laborales más peligrosas en virtud de que pueden percatarse más fácilmente de los posibles riesgos y proponer la solución adecuada para evitarlos.

Con lo anterior no queremos decir que en las oficinas no ocurran accidentes o enfermedades de trabajo, ya que si se dan, pero son mínimos, a diferencia de un lugar donde se trabaja con material peligroso (ácidos, gasolina, etc.), o en su caso donde se esta expuesto a sufrir un sinnúmero de lesiones en cualquier parte del cuerpo, como ocurre en la construcción.

Por otro lado, el Reglamento General de Seguridad

e Higiene en el Trabajo, nos indica en su artículo 199, que para ser miembro de las comisiones es necesario:

a).- Ser trabajador de la empresa (no importando el sexo), esto en consideración del comentario que acabamos de hacer.

b).- Ser mayor de edad.

c).- Poseer la instrucción y experiencias necesarias, es decir, se procurará seleccionar a las personas que cuando menos sepan leer y escribir, y que además tengan un mayor grado de conocimientos respecto de la labor que se desarrolla en dicho centro de trabajo, en razón de que como ya señalamos, tiene mayor noción de los factibles riesgos.

d).- De preferencia se elegirán a los trabajadores de base, es decir, que no esten a destajo; a menos a que todos estos presten sus servicios en tal condición. En materia de construcción, la mayoría de los trabajadores (refiriendonos específicamente a los que conocemos con el nombre de peones y albañiles), son contratados durante el tiempo que dure la obra.

Claro es, que esto no implica que no se puedan formar las comisiones en las obras, ya que también existen trabajadores de planta contratados por la misma compañía constructora. A mayor abundamiento, queremos decir que uno de

los principales objetivos de estos organismos es el de proteger la integridad física de las personas que laboran en "X" lugar, por lo tanto los trabajadores de la contrucción no pueden ser la excepción.

Queremos señalar que todos los requisitos antes señalados deberán ser respetados, porque las comisiones son parte importante de los medios de seguridad para la prevención de los riesgos.

Es importante hacer notar que los miembros de estos organismos, tendrán la misma personalidad y por lo mismo iguales derechos y obligaciones, lo cual será independiente de la jerarquía que tenga cada uno dentro de la empresa, en el entendido de que la seguridad e higiene no es algo que interese unicamente a uno de los elementos de la actividad productiva; sino que deben involucrar tanto a trabajadores como patrones.

En cuanto al tiempo que duraran los representantes de estos organismos en el cargo, será permanente; sólo en el caso de que no cumplieran satisfactoriamente con sus funciones podrán ser removidos y sustituidos por otras personas. Pero dicho cambio, así como cualquier otra modificación en la integración o funcionamiento de dichos organismos, tendrá que hacerse del conocimiento de las autoridades de trabajo en un plazo no mayor de treinta dias.

Otro de los aspectos que hay que hacer notar, es

el hecho de que los miembros de las comisiones, desempeñaran sus actividades relacionadas con el funcionamiento de estos organismos de manera gratuita, además de que deberán ser realizadas durante la jornada de trabajo. Asimismo los patrones tendrán la obligación de darles todas las facilidades para el debido cumplimiento de sus funciones.

En cada centro de trabajo puede existir más de una comisión de seguridad, dependiendo esto principalmente por el número de divisiones, plantas y unidades que integren la empresa, así como los demás elementos citados anteriormente, cuando vimos cuantos representantes pueden integrar estos órganos, tal como lo señala el artículo 195 del multicitado reglamento.

Ahora bien, cuando se forman dos o más comisiones, una fungirá como comisión central y las otras como auxiliares; ambas trabajarán y sesionarán en forma independiente, dando las auxiliares un reporte de sus actividades a la comisión central, la cual lo canalizará a la autoridad correspondiente.

Una vez elegidos a los representantes que integraran el citado organismo, estos se reuniran inmediatamente para el levantar el acta constitutiva, la cual contendrá los siguientes elementos:

- a).- El lugar, la fecha y la hora de reunion.

b).- Datos de la empresa como son; nombre y razón social, registro federal de causantes, número de registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social, domicilio del centro de trabajo, número de trabajadores a los que corresponde la comisión y la planta o unidad a la cual corresponde dicho organismo.

c).- Deberá también ir el nombre completo y firma de los representantes y suplentes que integren este órgano.

Y de igual manera, se definirá en este documento la manera de trabajar para dar cumplimiento a sus funciones.

Es importante señalar que todas las comisiones que se integren en cada lugar de trabajo, deberán ser registradas ante la autoridad laboral correspondiente, ya que esta lleva un padrón nacional de dichos organismos.

Para tal caso, primeramente se requerirá de una solicitud de registro, la que se podrá obtener en la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo (dependencia de la Secretaría del Trabajo y la Previsión Social). Posteriormente y una vez que fué llenada con todos los datos dicha solicitud, se enviará a las autoridades laborales que le correspondan, según su jurisdicción (federal o local) y su ubicación en los estados o en el Distrito Federal o a la dirección antes indicada, de conformidad con lo siguiente:

a).- Las de jurisdicción federal, ubicados en los estados, ante la delegación federal del trabajo que les correspondan.

b).- Las de jurisdicción local, ubicados en los estados, ante las autoridades laborales estatales que les correspondan.

c).- Las de jurisdicción local, ubicadas en el Distrito Federal, ante la autoridad laboral del departamento del Distrito Federal.

d).- Las de jurisdicción federal ubicadas en el Distrito Federal ante la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Una vez enviada dicha solicitud y en caso de ser aprobada, se notificará a la empresa el número con el cual quedo registrada su comisión.

En el caso de la industria de la construcción, está será de jurisdicción local o federal, dependiendo de con quien haya contratado, es decir, si tiene contrato con el gobierno, será de jurisdicción federal, como ejemplo podemos citar la construcción de carreteras, presas, transporte público etc.; pero si contrata con particulares será de jurisdicción local, como ejemplo tenemos la construcción de casas

particulares, oficinas, etc.

Tal y como hemos estudiado y específicamente por lo que respecta al artículo 199 del multicitado reglamento, y el cual trata sobre los requisitos que deben llenar los sujetos que formen parte de las comisiones de seguridad, nosotros pensamos que sería conveniente se le agregara otra fracción, en donde se les exigiera que tuvieran conocimiento sobre los lineamientos laborales que tienen relación con la seguridad e higiene, así como de los principales medios de prevención de accidentes que se adecúen a la actividad que se desarrolla en su centro de trabajo.

Lo anterior en virtud de que si las comisiones son órganos que van a vigilar que se lleven a cabo todas las medidas necesarias para que no ocurran, dentro de lo posible, accidentes y enfermedades de trabajo, por tanto deberán conocer estas, así como los derechos que les otorga la ley sobre esta materia, a fin de que puedan exigir el cumplimiento de estos.

Para lograr lo anterior sugerimos que una vez que ha sido registrado dicho organismo ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, les fuera impartido a los representantes de la comisión, un curso en donde les dieran a saber las obligaciones y derechos que tienen los patrones y trabajadores en relación con la seguridad e higiene en el trabajo; asimismo, también mostrarles cuales son los medios de

prevención de riesgos adecuados a su actividad laboral.

Por lo que respecta al área de la construcción, sería conveniente que los representantes de la comisión fueran, por parte de la empresa constructora (patrón), ingenieros en seguridad e higiene y en representación de los trabajadores, las personas que tienen a su cargo una cuadrilla de trabajadores, y que reciben el nombre de "sobrestantes"; el cual estaría acompañado de algún otro trabajador (albañil, carpintero, electricista, etc.).

Lo anterior en consideración de que los primeros de los citados tienen conocimientos más profesionales sobre las medidas de seguridad e higiene, además de que en muchos casos siguen recibiendo capacitación en esta materia.

Por lo que hace a los sobrestantes y albañiles, carpinteros, etc., es en virtud de que ellos se encuentran en contacto directo con las tareas laborales más peligrosas como son el manejo de herramienta manual, neumática, maquinaria pesada; excavación de pozos profundos, etc., razón por la cual es más fácil que se den cuenta de las inseguridades existentes en el lugar de trabajo y consecuentemente de los posibles riesgos.

Por tales razones, sería conveniente que se les diera información a ambos representantes, poniendo mayor atención a los últimos citados, sobre protección personal

(cascos, guantes, caretas, etc.), avisos de seguridad, significado de colores; así como de las demás medidas de seguridad que vimos anteriormente; antes de comenzar con sus funciones a fin de que cumplan cabal y fielmente sus obligaciones.

Funcionamiento

Las comisiones mixtas de seguridad e higiene deberán de funcionar de forma permanente en virtud de que tienen que realizar una serie de actividades para el adecuado cumplimiento de sus objetivos.

En principio, encontramos que la primera actividad que tendrán que llevar a cabo, son los recorridos que deberán realizar en forma conjunta los miembros de dicho órgano a los edificios, locales e instalaciones de su centro de trabajo; con el fin de verificar que las condiciones de seguridad e higiene prevalecientes en el lugar de trabajo, sean las adecuadas.

Estos recorridos pueden ser de tres clases, de observancia general, en el cual se efectuará un exámen general de todas las instalaciones, así como del equipo de protección personal.

El recorrido de observación parcial, es el que se realizará cuando se conozcan o se señalen algunas áreas como peligrosas, con el fin de que la comisión repare en ellas y proponga medidas concretas para prevenir futuros riesgos. Y por último, el de observancia especial, que es el que se llevará a cabo por petición de los trabajadores o patrones, cuando se note alguna condición insegura o peligrosa en el centro de trabajo, que pueda dañar la integridad física de las personas que laboren en dicho lugar. (33)

Queremos señalar que estas visitas deberán efectuarse como mínimo, una mensualmente, según lo marca el artículo 202 del Reglamento General de seguridad e Higiene. Al respecto, no estamos de acuerdo, ya que si bien es cierto que también señala que "... se deberán realizar tantos recorridos como juzguen necesario a los sitios de trabajo que, por su peligrosidad, lo requieran,..." , es cierto por otro lado que, los representantes de la comisión piensan que con una visita al mes en más que suficiente, situación que ocurre frecuentemente en la industria de la construcción; por tanto creemos necesario que a este precepto se le agregue un apartado, en donde se indique que, cuando la empresa o industria represente un gran riesgo, se deberá hacer cuando menos un recorrido cada dos

(33) Guía para el Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, Edición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y del Instituto Mexicano del Seguro Social, tercera edición, México 1981, ps. 17, 18, 19 y 20

semanas.

Lo anterior, en virtud de que como señalamos anteriormente, no ocurren los mismos riesgos en todos los centros de trabajo, debido a las diferentes tareas que se realizan en cada uno de ellos, consecuentemente, los trabajadores que laboran en industrias de gran peligro como es la construcción, se encuentran más expuestos a sufrir accidentes y enfermedades, que los que trabajan en una oficina, en una escuela, etc.; por tanto es necesario que se vigile con mayor frecuencia la observancia e instalación de todas las medidas de seguridad adecuadas, para el cuidado de la integridad física de las personas que trabajan en dichos lugares.

Por otro lado, el punto 32 del instructivo número 19 del multicitado reglamento, indica que los puntos que se revisarán durante las visitas y que serán de acuerdo a las necesidades que determine la propia comisión son, entre otros:

a).- Distribución de la maquinaria, de los implementos de trabajo y el equipo de protección personal.

b).- El aseo y orden de las instalaciones del centro o área de trabajo, al igual que en la maquinaria y los elementos antes señalados.

c).- Las protecciones en la maquinaria eléctrica o

de transmisión.

d).- El estado y uso adecuado de las herramientas manuales, así como en carretillas y montacargas.

e).- También se revisara el buen manejo de sustancias peligrosas así como su debida protección; sucediendo lo mismo con los agentes físicos (ruido, vibraciones, etc).

f).- Asimismo se revisarán los sistemas de prevención de incendios.

Puntos que se pueden y deben llevar a cabo en la materia de construcción, en virtud de que, como hemos dicho en varias ocasiones, es un trabajo de los más riesgosos, debido a que se realizan varias tareas las cuales van desde clavar clavos, hasta la excavación de pozos profundos, así como la utilización de herramientas manuales y maquinaria pesada como pueden ser la retroexcavadora, grúa, aplanadoras, etc. por tal razón es importante que las comisiones pongan mucha atención al realizar sus recorridos.

Ahora bien, al término de cada visita, los representantes de dicho órgano efectuaran una junta en la que harán una selección de sus observaciones, dandoles prioridad a las que consideren de mayor peligro y señalando los medios de prevención pertinentes para contrarrestarlos. Asimismo se levantará un acta que contendrá los siguientes datos:

- a).- Lugar, hora y fecha en que se celebra la reunión.
- b).- Nombre de la empresa.
- c).- Domicilio del centro de trabajo.
- d).- Número de registro de la comisión
- e).- Las medidas de prevención que se propongan; entre otros datos.

Se entregará una copia de este documento al patrón, quien analizará las proposiciones contenidas en este y adoptará las medidas pertinentes para prevenir los posibles riesgos. También se anexará una copia al archivo que llevará la propia comisión, y se enviará otra a la autoridad de trabajo correspondiente.

Es pertinente aclarar que la comisión sólo podrá proponer las medidas de seguridad necesarias para la prevención de riesgos, con esto queremos dar a entender que esta no podrá dictar ni ordenar su cumplimiento.

Atendiendo a lo anterior nosotros sostenemos la postura de no estar de acuerdo y rechazar totalmente el que el patrón funja como una figura pasiva y si aunado a ello le agregamos el hecho de que tiene una facultad plena de aceptar o no las propuestas que le haga la comisión, respecto de nuevas medidas en materia de seguridad e higiene, llegaremos a la conclusión de que esas propuestas jamás se verían consumadas.

Si por el contrario esa facultad que les asiste a las comisiones fuera de carácter impositivo, estaríamos ante una potestad por sobre las desiciones del patrón pero también por debajo y sin invadir la esfera de las facultades que al respeto tiene la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

De ser como nosotros lo hemos planteado, se conseguirían los siguientes avances.

a).- Las comisiones se verían forzadas a proponer en estricto sentido medidas nuevas de seguridad e higiene.

b).- Dichos organismos sabrían que, con plena seguridad su propuestas se llevarían a cabo.

c).- Conciente de que en caso de que el patrón no las acate, tendría un castigo por conducto de la autoridad.

Así las cosas, no se podría pensar que se estuvieran invadiendo las facultades de la autoridad, sino que ya no sería de motuo propio del patrón el elegir cual o cuales medidas deben ser o no cumplidas.

Por otra parte, la Guía para el funcionamiento de las comisiones, nos dice que estas podrán pedir asesoramiento técnico a asesores privados como pueden ser médicos o ingenieros que laboren en la misma empresa; o bien a los de la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo.

Cabe destacar que en materia de construcción,

existe el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, el cual se encarga de dar asesoramiento por técnicos especializados, no sólo en el área de seguridad e higiene, sino en todas las demás materias que se relacionen con esta rama. Esta institución por tanto brinda ayuda a las comisiones, a fin de que cumplan de manera conveniente con sus funciones y objetivos.

Además de los recorridos antes mencionados, las ya citadas comisiones tendrán que realizar algunas tareas complementarias como son: el promover orientación e instrucción para los trabajadores en materia de prevención de riesgos, así como el que conozcan los reglamentos, instructivos, circulares, avisos y en general cualquier material relativo a la seguridad e higiene en el trabajo tal como lo marcan los artículos 203 y 204 del ya citado reglamento de seguridad.

Al respecto pensamos que, esta información debiera darse dentro de los primeros días en que las personas comiencen a laborar; en virtud de que regularmente los trabajadores de la construcción (albañiles y peones principalmente), son individuos que tienen un nivel académico bajo y que por tanto no tienen conocimientos sobre esta materia, además de que carecen de la conciencia necesaria para darle la importancia debida al cuidado de su vida y salud.

Por tal razón es que sugerimos que a estos se les

de información de los posibles riesgos a que se exponen así como los medios para prevenirlos, y que cada vez que entren nuevos trabajadores al laborar se proceda de igual manera con ellos.

Otra función que tienen las comisiones es el hecho de que tendrán que analizar e investigar las causas de los accidentes que ocurran durante el desarrollo de las actividades laborales, no con el fin de "... realizar investigaciones con el fin de encontrar culpables ni hacer un análisis científico o complicado." (34) sino más bien para percatarse de alguna otra zona peligrosa y ver las fallas existentes en esta materia y así, a final de cuentas poder sugerir algunas acciones o medidas adecuadas para que no vuelvan a suceder riesgos.

De todo lo que hemos estudiado con relación al funcionamiento de las comisiones, es propio hacer patente nuestra postura, sobre todo por el papel que juega el trabajador quien es la persona central respecto de las funciones que ya hemos comentado.

Dentro de estas funciones, hicimos alarde a los puntos que revisarán las comisiones durante sus recorridos, en primera instancia haremos una semblanza del criterio que tenemos sobre cada uno de ellos y que abarcarán del inciso "d" al "f", además propondremos para el efecto de esta tesis algunas

(34) Ibidem, p. 42

nuevas consideraciones de las que nos hemos percatado con vivencia personal y creemos son necesarias para que el cuadro de esas visitas tengan a nuestro juicio un cauce más preciso de las funciones de las comisiones y de las necesidades del trabajador.

Iniciemos con el inciso "a" el cual no presenta mayor problema porque es lógico pensar que los implementos de trabajo que requieren los trabajadores sean proporcionados por el patrón, no obstante esto, la realidad es otra, ya que en materia de construcción hay un vicio a todas luces real pero no justificable porque independientemente de la postura personal que guarde el trabajador en relación a los instrumentos de trabajo que se les entrega (hablamos de los más sencillos picos, palas, etc), no es motivo suficiente para que el patrón prive a aquel de este derecho.

Al hablar de la postura del trabajador nos referimos más que nada al hecho de que debido a su bajo nivel económico, en muchas ocasiones se roban esos útiles de trabajo, con el fin de obtener dinero para su subsistencia personal a costa del patrón, pero finalmente esta acción no es motivo para pedirle o imponerle como obligación a los trabajadores que sean ellos quienes para poder trabajar presten herramientas y utensilios propios a favor de su patrón; todo esto tiene su fundamento en lo relativo a la obligación del patrón de proporcionar a sus trabajadores las herramientas necesarias

para su desempeño y que para no hacer repeticiones innecesarias nos remitimos a lo que señalamos al tratar la Ley Federal del Trabajo.

Por otro lado y dentro de este mismo inciso el equipo de protección personal también es de suma importancia. Al respecto, hemos tenido la oportunidad de observar brevemente la práctica de la construcción y nos hemos percatado que simple y sencillamente los patrones no cumplen con la obligación de proporcionar el equipo de protección, aunado a esto, el incumplimiento de las comisiones al no exigir al patrón se les entregue los elementos de protección personal.

Por otra parte, si les es entregado dicho equipo, regularmente es de mala calidad, entendiéndose por esta, que su fabricación es defectuosa para el momento mismo que sea necesario utilizarlo, lo que trae aparejado que no cumpla con las funciones de protección para lo cual fueron creados, o en su caso traiga algún tipo de consecuencia como ejemplo podemos citar que los cascos de seguridad no resisten los golpes o que los tapones para los oídos causan dolores de cabeza o mareos después de ser usados.

Respecto del inciso "b", el aseo y orden son factores importantes dentro de la prevención de accidentes, en virtud de que tratándose de materia de construcción, nos hemos podido percatar que el dejar los desperdicios en cualquier

lugar y no darles a la maquinaria la limpieza necesaria, son causas que aparte de estorbar a un pleno desempeño del trabajo, ponen en peligro la seguridad de los trabajadores.

Por tanto, las comisiones debieran observar con más detenimiento esta situación pues en la práctica no se cumple con el contenido de este inciso.

En iguales circunstancias y para evitar repeticiones innecesarias, es aplicable lo expuesto a su correlativo inciso "c".

Respecto de los incisos "d" y "f" que estudiamos, podemos remitirnos a lo analizado en capítulos anteriores, restandonos solamente continuar con nuestra postura sobre el debido cumplimiento de estos por parte de las comisiones.

Una vez hecho lo anterior pasaremos a las novedades que como tal sugerimos deban integrarse y formar parte de las revisiones que tienden a realizar los citados organismos, y en base al siguiente orden:

g).- La conducta del trabajador frente a los actos inseguros.

h).- Inspección de instalaciones sanitarias.

i).- Existencia de agua potable.

j).- Comedores limpios e higiénicos.

Ahora bien, en el inciso "g" nos referimos

propiamente a la conducta del trabajador, esto es, las comisiones durante su recorrido deberían observar si el trabajador no comete actos inseguros que pongan en peligro su vida y la de sus compañeros, es decir, en muchas ocasiones el trabajador de la construcción es un tanto temerario por así decirlo, en virtud de que reta a sus compañeros a realizar su actividad laboral sin las precauciones debidas como es el no usar el equipo de protección personal o el poner en marcha una máquina de la cual desconoce su funcionamiento, situaciones que consideramos riesgosas.

Por tanto es necesario que las comisiones durante su recorrido observen dichas actitudes a fin de llamarle la atención a estas personas.

Por lo que toca al inciso "h", como sabemos todos los seres humanos tienen ciertas necesidades fisiológicas que deben llevar a cabo, y de las cuales no escapan los trabajadores de la construcción, por lo cual es fundamental la existencia de sanitarios en la obra, que cubran la demanda de todos los que laboran en dicho lugar.

Por tal razón es conveniente que las comisiones revisen también que dichas instalaciones se encuentren limpias y en condiciones higiénicas, para ser usadas a toda hora, evitando con esto que los trabajadores realicen sus necesidades en las obras, hecho que ocurre frecuentemente en la realidad.

Por otro lado, pensamos que la existencia de agua potable es fundamental en todo centro de trabajo, no siendo la excepción la materia de la construcción, en virtud de que esta es necesaria para que el trabajador una vez que ha terminado su labor, pueda asearse y evitar infecciones en la piel por estar en contacto con material tóxico como es el cemento, cal, etc. Por lo cual es esencial que las comisiones revisen y exijan en su caso la instalación de llaves y si se puede, la de lavabos con agua limpia y potable.

Ahora bien, también es importante que se implante dentro de las obras, un comedor que contenga mesas y sillas, así como una estufa o parrilla, esto con el fin de que el trabajador tenga un lugar limpio y cómodo en donde pueda ingerir sus alimentos, y no tenga que estar comiendo dentro de la misma construcción y contraer infecciones gastrointestinales, por tal motivo, será necesario que los multicitados órganos exijan la instalación de este elemento y vigilar que se encuentre limpio e higiénico.

Con todo lo anterior cabe resumir que las comisiones tienen un ámbito funcional restringido lo que va en detrimento de los intereses de los trabajadores, por las causas y razones que hemos expuesto, viendonos en la necesidad de sugerir ampliaciones en dicho ámbito.

Como hemos visto, las comisiones tienen un papel

muy importante al tener que realizar los recorridos, los cuales no sólo deben circunscribirse a los descrito por el reglamento, sino que deben ir más allá, porque todo redundaría en beneficio del trabajador.

Para finalizar este apartado haremos una semblanza de la importancia que tiene el que los trabajadores en lo particular sean oídos de sus propuestas, ideas, etc, por conducto de lo que nosotros nos atreveríamos a llamar "buzón del trabajador", mismo que como su nombre lo indica tendría la función de recibir toda clase de inquietudes de aquellos a sus distintas jerarquías, dentro de las cuales podemos citar el reporte de condiciones inseguras en maquinaria, herramientas y materiales; insalubridad en instalaciones, actos inseguros que cometan los demás trabajadores y propuestas de seguridad e higiene que les dicte su haber.

Con esto tan sencillo como podría pensarse que fuera, la comisión podría valorar y tener mayor conocimiento sobre los posibles riesgos de trabajo que atentan a diario en contra de la persona del trabajador y proponer soluciones más adecuadas con la ayuda de los sujetos que se encuentran en contacto directo con el riesgo, quienes en muchos casos pueden ilustrar a los componentes de dicho órgano.

Como podemos darnos cuenta, las actividades que tienen a su cargo los representantes de dicho organismo son muy

amplias e importantes, ya que van desde la simple observación de las inseguridades existentes, hasta la proposición de medidas para evitarlas. Situaciones que son fundamentales en la industria de la construcción, en virtud de que los trabajadores de las obras, son las personas más desprotegidas en este aspecto, en virtud de que su nivel académico es muy bajo y no tienen conciencia de la importancia que tienen el cuidado de su vida; por tanto es esencial que estas comisiones se conformen en toda obra y cumplan sus funciones fiel y cabalmente.

Objetivos

Continuando con el tema de las comisiones, pasaremos al siguiente punto. donde analizaremos los objetivos que tienen dichos organismos.

El principal objetivo y el que consideramos de mayor reelevancia, es el hecho de proteger la vida y salud de los trabajadores, de los accidentes y enfermedades de trabajo. Para lograr esto, es necesario primeramente cubrir otros como son:

El de mantener la armonía entre trabajadores y patronos a través del dialogo cordial, con el objeto de que exista apoyo y comunicación entre ambas partes, para que de esta manera se den mejores soluciones a los problemas

relacionados con los riesgos de trabajo.

Con esto entendemos, que es importante que tanto patrones como trabajadores procuren llevar una buena relación, laborando en armonía y coordinación, en el entendido de que la seguridad e higiene no es algo que interese unicamente a uno de los elementos de la actividad productiva, es decir, ambos deben de involucrarse en una coparticipación y corresponsabilidad encaminadas a proteger no sólo la integridad física del trabajador, sino también los propios intereses de la empresa.

Siguiendo este mismo orden de ideas, queremos señalar que las comisiones deberán buscar de igual forma el apoyo de las autoridades laborales en virtud de que, como decíamos anteriormente, la prevención de enfermedades y accidentes son situaciones que incumben a trabajadores y patrones, y de igual manera a las autoridades del trabajo, por que son ellas las que crean las normas jurídicas que sobre seguridad e higiene existen en nuestro país, así como las que imponen un castigo por su incumplimiento.

Por tales razones, es menester que cooperen con los representantes de este órgano, en la orientación sobre el mejor cumplimiento de los ya citados lineamientos legales, con el fin de lograr la disminución de los riesgos de trabajo en la industria de la construcción, hablando concretamente sobre esta actividad.

Ahora bien, como señalabamos al inicio de este punto, el principal objetivo de las comisiones de seguridad, es el de proteger la vida y salud del trabajador, debiendo entenderse esta última no sólo como la ausencia de enfermedades o lesiones a su organismo, sino también como el más completo estado de bienestar físico, mental y social. Ya que si una persona se encuentra fatigada o distraída por problemas personales, no podrá rendir lo máximo en su trabajo, además de que podría cometer algún acto inseguro que ponga en peligro su vida y/o la de sus compañeros.

Después de haber analizado lo anterior, nos hemos podido dar cuenta de la gran función que tienen estos organismos en virtud de que son los encargados de vigilar que en el centro de trabajo se impongan y respeten las medidas de seguridad e higiene. Así como el tratar de que el trabajador y el patrón tomen conciencia de lo antes señalado.

Nosotros pensamos que si bien es cierto que estos órganos legales tienen una extrema importancia, también es cierto que cobran mayor relevancia en el área de la construcción, debido a que esta tiene un alto índice de riesgos de trabajo, porque es una industria donde se llevan a cabo una serie de diferentes actividades y consecuentemente, se manejan una diversidad de maquinaria pesada. Además, tiene un uso intensivo de mano de obra no calificada, es decir, las personas que laboran en las obras, refiriendonos en estricto sentido a

los peones y albañiles, los cuales tienen un bajo nivel escolar, lo que redundará en la no importancia que tiene la seguridad e higiene para ellos.

Por tales razones, creemos necesario que estas comisiones sean integradas en toda obra y que, de igual manera desempeñen sus funciones cabal y fielmente, en vista de que los trabajadores citados, son los sujetos que más expuestos están a sufrir un riesgos, debido a que normalmente son personas que provienen de provincia y que apenas saben leer y escribir, por lo que desconocen los derechos que le otorga la ley sobre esta materia, situaciones que son aprovechadas por el patrón para no darle la protección necesaria al desarrollar sus labores.

Motivos que consideramos son importantes para la existencia de las comisiones en cualquier construcción, en virtud de que son estas las que deben velar por la debida observancia en toda obra, de las medidas de prevención de riesgos, y en el caso de que no sean proporcionados, exigírselos al patrón.

La Inspección del Trabajo Dentro de la Industria de la Construcción

Antes de referirnos propiamente a la inspección

del trabajo en la industria de la construcción en lo relativo a la seguridad e higiene, queremos señalar que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tiene a su cargo el cuidado del debido cumplimiento de las normas de trabajo; lo cual lo rerealiza a través de su departamento denominado "Inspección del Trabajo".

Este departamento, estará integrado por un director general y el número de inspectores que se consideren necesarios para el debido cumplimiento del objetivo antes citado. Los nombramientos de estos, serán dados por la mencionada secretaría y en su caso por los gobiernos de las entidades federativas, tal como lo marca el artículo 545 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Para ser inspector de trabajo se requiere aparte de ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos, la no pertenencia a organizaciones de trabajadores o patronos, así como el tener conocimientos suficientes en materia del derecho del trabajo y la previsión social (artículo 546).

Requisito este último con el que no estamos de acuerdo, no queriendo decir con esto que lo rechazamos del todo, pero pensamos que debería ser más específico porque al pedir conocimientos suficientes en materia del derecho del trabajo y la previsión social están abarcando de manera general

un sinnúmero de temas que trata esta área como son, entre otros, salarios, vacaciones, utilidades, riesgos de trabajo, así como todas las demás prestaciones que tienen los trabajadores; lo que traerá como consecuencia que, estas personas al vigilar la observancia de las normas laborales, así como al dar orientación sobre el mejor cumplimiento de estas, lo hagan inadecuadamente en virtud, de no tener un conocimiento específico sobre una materia determinada.

Por lo tanto, consideramos necesario que a los futuros inspectores de trabajo se les exija tener conocimientos más concretos sobre una materia en particular.

Al respecto y debido a que la seguridad e higiene son puntos de gran importancia, creemos pertinente sugerir que a la fracción IV del artículo 546 de la Ley antes referida, se le debería agregar un párrafo en donde se indique que para ser inspector, se tendrá que conocer lo relativo a las medidas de prevención de accidentes, es decir, que tendrán que saber cual es el equipo de protección personal, para que sirve y como se divide; que son los avisos de seguridad, lo relacionado con la prevención de incendios y todas las demás medidas que vimos cuando analizamos el Reglamento General de Seguridad e Higiene.

Ahora bien, para lograr lo anterior sería pertinente que a las personas que quieren ser inspectores de

trabajo, antes de entrar en funciones, recibieran información y capacitación por personal especializado, sobre la materia de seguridad e higiene. Esto con el fin de que al realizar sus inspecciones, puedan percatarse más fácilmente si son o no adecuados los medios de seguridad utilizados en determinado centro de trabajo, así como de las violaciones existentes en este.

Por otro lado, también podrían orientar de un modo más correcto y eficiente a las comisiones mixtas de seguridad e higiene, sobre la mejor manera de cumplir con sus funciones y que tipo de medios de seguridad e higiene son los más efectivos para prevenir posibles riesgos; lo cual no lograrían, si no tienen conocimientos específicos sobre esto.

El artículo 540 de nuestra ley laboral señala que la "Inspección del Trabajo" tienen a su cargo una serie de funciones que van desde la vigilancia de las normas de trabajo, hasta el asesoramiento a patrones y trabajadores sobre la forma más efectiva de cumplir con las normas de trabajo. Actividades que se relacionan con los deberes y atribuciones que tienen los inspectores de trabajo, debido a que por medio de estos, se llevan a cabo dichas funciones. Razón por la cual analizaremos las obligaciones de estos, siendo principalmente las que se relacionan con la seguridad e higiene.

Deberes y Atribuciones de los Inspectores de Trabajo

Los inspectores de trabajo tienen a su cargo una serie de atribuciones y deberes, de los cuales trataremos unicamente los que se relacionan con la seguridad e higiene. Debiendo aclarar, que la Ley Federal del Trabajo los maneja con carácter de especial.

Al respecto tenemos que la ley antes citada, en su título denominado "riesgos de trabajo" y específicamente en su artículo 511, establece que "los inspectores de trabajo tienen las atribuciones y deberes siguientes:"

"Fracción I.- Vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención de los riesgos de trabajo y seguridad de la vida y salud de los trabajadores."

Esta fracción tiene relación con el precepto 541 fracción primera, la cual indica que los inspectores deberán "Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo, especialmente... de las que determinen las medidas preventivas de riesgos de trabajo, seguridad e higiene."

Como podemos darnos cuenta, ambas disposiciones son semejantes entre sí ya que en esencia manejan lo mismo, es decir, los dos principios señalan que los inspectores tendrán que vigilar de manera particular que el patrón otorgue a sus trabajadores todo lo necesario para el cuidado de su vida y

salud, esto es, que les proporcione el material de trabajo adecuado y en buenas condiciones, equipo de prevención de incendios, etc.

Para el caso concreto de la industria de la construcción, creemos necesario que estos inspectores vigilen que las empresas constructoras den a sus trabajadores equipo de protección personal apropiado y cómodo, que las máquinas pesadas sean manejadas por personal capacitado para ello, que existan instalaciones sanitarias suficientes para el uso de las personas que laboran en dicha obra y todos los demás medios de prevención de riesgos que vimos en el capítulo anterior.

Todo esto implica que los inspectores tengan en sus manos, una situación muy importante como es, el velar por la vida y salud del trabajador, lo que lograrán a través de la vigilancia que lleven a cabo en los centros de trabajo, a fin de que se acaten en dichos lugares todas las medidas pertinentes de seguridad e higiene.

Otro deber que tienen estas autoridades, es el de levantar actas especiales donde consten las violaciones que se descubran, tal como lo marca la fracción II del citado artículo 511. Precepto que se encuentra concatenado con la cuarta fracción del artículo 542 de la multicitada ley, que nos habla acerca de las obligaciones de los ya mencionados inspectores y el cual a la letra dice: "Levantar acta de cada inspección que

practiquen, con intervención de los trabajadores y del patrón, haciendo constar las deficiencias y violaciones a las normas de trabajo, entregar una copia a las partes que hayan intervenido y turnar a la autoridad que corresponda...".

Lineamientos ambos muy importantes, pero creemos que a pesar de que este último se encuentra más completo que el primero porque no sólo habla de un acta, sino también de cuando deberá levantarse y a quien deberá entregarse copia de la misma; pensamos que lo dice de manera general ya que el multicitado artículo 511 segunda fracción, se refiere particularmente a lo relacionado con las violaciones en materia de seguridad e higiene, hecho que para nuestro tema de estudio es de trascendencia, porque si la inspección del trabajo es el departamento de cuidar que se respeten las normas de trabajo, lógico es pensar que cuando se encuentran violaciones, se tengan que reportar con la autoridad laboral correspondiente, a fin de que ella obligue el cumplimiento de las mismas así como sancionar a los infractores.

Ahora bien, como podemos apreciar, para poder cumplir con dicha obligación es necesario que se realicen inspecciones a los centros de trabajo según lo marca el precepto antes invocado.

Dichos recorridos se harán de forma periódica o extraordinaria. Al respecto, el Reglamento General de Seguridad

e Higiene en el Trabajo en su artículo 238 señala que "... Las periódicas se efectuarán con intervalos de seis meses, plazo que podrá ampliarse o disminuirse de acuerdo con la evaluación que hagan dichas autoridades, tomando en consideración el número de trabajadores, el riesgo a la salud de aquellos y las condiciones de seguridad e higiene que prevalezcan en el lugar inspeccionado...".

En relación con lo anterior pensamos que al igual que este ordenamiento, nuestra ley laboral debería también estipular el lapso en que se llevarían a cabo dichas inspecciones así como el tener un estricto orden en cuanto a ello, es decir, que la inspección del trabajo como departamento lleve a cabo una relación de los centros de trabajo que son visitados, poniendo especial atención a las industrias de mayor riesgo, dentro de las cuales se encuadra la construcción.

Por otro lado y respecto de las actividades de inspección, creemos pertinente sugerir, que al artículo 542 se le debería de agregar un apartado que indicara que las inspecciones a los centros de trabajo donde se desarrollan labores de gran peligrosidad, se llevarían a cabo con un lapso de cada dos meses, esto en virtud de que no pueden ocurrir los mismos accidentes y enfermedades en una oficina que en una obra; por tanto no puede llevarse a cabo la misma vigilancia en todos los lugares donde se desarrolla una actividad laboral.

Por tal razón sería conveniente que en la materia de construcción, las inspecciones se realizarán en el tiempo sugerido anteriormente, claro dependiendo esto del tamaño y duración de la obra; en virtud de que en esta industria existen una gran cantidad de vicios y violaciones en cuanto a seguridad e higiene se refiere, ya que como hemos podido darnos cuenta, a los albañiles y peones, en muchas ocasiones no se les proporciona el equipo de protección personal, ni las herramientas de trabajo, además de que tienen que laborar en malas condiciones higiénicas; por lo que consecuentemente siempre están bajo un peligro latente.

Por tanto suponemos, que si estas inspecciones se hacen en un lapso de tiempo menor, se tendrá una mayor vigilancia en las obras, con lo que no se dará oportunidad al patrón de incumplir con las medidas de prevención de accidentes.

Siguiendo este mismo orden de ideas, cabría decir que, la ley debería incluir una lista de los puntos más esenciales a revisar durante las inspecciones, tal como sucede con las comisiones de seguridad.

A nuestro juicio y en tratándose de materia de construcción, sería conveniente revisar en primer lugar la dotación al trabajador del equipo para su protección personal como son cascos, guantes, botas, orejeras y caretas; de los

implementos de trabajo necesarios para la labor que desarrollen; la existencia de suficientes avisos de seguridad en todo lugar que represente un peligro para las personas que se encuentran en dicha obra, que la maquinaria sea manejada por personal capacitado, que la obra tenga baños limpios para su personal y un comedor con sillas y mesas para el uso de los trabajadores. Elementos que como hemos visto, son parecidos a los que tiene que revisar la comisión, considerando innecesario volver a explicarlos, en vista de que lo hicimos al analizar a las comisiones de seguridad.

A mayor abundamiento, queremos señalar que también es necesario que dichos inspectores demuestren tener "sentido de responsabilidad" durante las inspecciones, es decir, que sean honestos durante su supervisión plasmando de manera real en las actas de inspección, todas las violaciones encontradas durante sus recorridos; asimismo, que no se dejen influir por el dinero que puedan otorgarles como recompensa por no manifestar la verdad en cuanto a las anomalías en materia de seguridad e higiene observadas; situaciones que redundarían en perjuicio del trabajador, quien es la persona que resulta más dañada cuando sucede un riesgo de trabajo, en virtud de que no sólo le trae consecuencias físicas, sino también de índole psicológico, social y económico.

Por tanto es esencial que se ponga en conocimiento de la autoridad correspondiente (Secretaría del

Trabajo), las deficiencias encontradas en cuanto a prevención de accidentes como pueden ser maquinaria en malas condiciones, la no existencia de equipo contra incendio y de avisos de seguridad, etc. Esto con el fin de que se obligue a patrones y trabajadores a adoptar y usar las medidas preventivas adecuadas.

Ahora bien, las inspecciones extraordinarias son aquellas que se realizan cuando así lo requiera algún superior, entendiéndolo a este como alguna autoridad de mayor jerarquía, o bien a petición de parte cuando se reciba alguna denuncia de violación a las normas de trabajo (artículo 542 fracción III), en este caso, las que se refieran a prevención de accidentes.

A nuestro juicio y en virtud de que la ley no dice que tipo de personas pueden solicitar esta inspección, pensamos que serán los representantes de las comisiones de seguridad, los trabajadores y patrones, cuando así lo consideren necesario.

Durante las vistas, los inspectores de trabajo deberán sugerir medidas de aplicación inmediata, cuando consideren que existe un peligro inminente. Razón por la cual es conveniente que estos tengan conocimientos específicos sobre la materia de seguridad e higiene, comentario que hicimos al tocar los requisitos para ser inspector de trabajo.

El reglamento general de seguridad e higiene en el

trabajo por otra parte, y en su artículo 241, nos dice que para practicar una visita se necesita de una orden escrita en la cual se precise el centro de trabajo a inspeccionar.

Al respecto, nuestra ley laboral no señala nada, unicamente menciona que los inspectores deberán identificarse previamente con una credencial debidamente autorizada, no señalando tampoco por quien, pero imaginamos que debe ser por la multicitada Secretaría del Trabajo o por las autoridades laborales de las entidades federativas. Dicha identificación tendrá que ser presentada a trabajadores y patronos

En relación con esto, pensamos que el requisito de la orden escrita, debería incluirse también en la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que esta es de mayor jerarquía que el reglamento además de que representa una mayor formalidad por parte de las autoridades, al realizar el recorrido.

Otra obligación que tienen los inspectores y que marca el ya citado artículo 511, es el de colaborar con los patronos y los trabajadores en la difusión de las normas sobre prevención de accidentes. Precepto que tiene relación con una de las funciones que tiene la inspección del trabajo como departamento, y que consiste en facilitar información sobre la manera más eficiente de cumplir con las normas de trabajo.

A nuestro real entender, estimamos que en esencia

estas disposiciones dicen lo mismo y que la única diferencia es que la primera de las citadas se refiere exclusivamente a los lineamientos que tratan sobre la seguridad e higiene, en cambio el segundo nos habla de manera general de todas las normas de trabajo.

Además de que ambas máximas se vinculan con una de las obligaciones que tienen las comisiones mixtas de seguridad e higiene, y que se refiere a la solicitud de ayuda y orientación que deben pedir a las autoridades de trabajo para el mejor desempeño de sus funciones.

Principios con lo que estamos de acuerdo porque creemos que las personas idóneas para asesorar en materia del derecho del trabajo, son precisamente las que se encargan de vigilar que todo marche bien. Aunado esto al hecho de que como autoridades deben velar por el no incumplimiento de este.

Por tanto y para poder cumplir de la mejor manera esta obligación, es necesario que a los inspectores de trabajo se les exija tener conocimiento sobre medidas de prevención de accidentes, pudiendo obtenerlos a través de cursos impartidos por personas capacitadas en ello.

Como hemos podido darnos cuenta, las facultades que tienen los inspectores de trabajo son de gran relevancia, ya que mediante ellos la autoridad puede detectar las anomalías en cuanto a la observancia de las normas laborales

especialmente las relativas a la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo.

Por tal situación, es importante que estas autoridades tengan pleno conocimiento de lo vital que es llevar a cabo sus funciones con sentido de responsabilidad, así como de las consecuencias sociales, económicas y físicas que traen aparejados los riesgos de trabajo, y de las cuales hablaremos más adelante.

También estimamos conveniente que en el caso concreto de la industria de la construcción, las funciones antes descritas debieran ser llevadas a cabo con mayor atención y severidad, en virtud de que esta es un área en la cual sus trabajadores, refiriendonos en estricto sentido a los albañiles y peones, son un grupo de personas muy desprotegido en este sentido, ya que regularmente se dan una serie de violaciones, principalmente en lo referente al equipo de protección personal y los útiles de trabajo, elementos que no le son proporcionados por el patrón, como ordena nuestra ley laboral vigente, lo que causa un alto índice de riesgos de trabajo.

Sanciones a los Inspectores de Trabajo

Antes de comenzar a tratar el tema de las

sanciones a los inspectores de trabajo, analizaremos primeramente y agrosomodo algunas causas de responsabilidad de estos.

Al respecto, el artículo 547 de nuestra Ley Federal del Trabajo, marca en su primera fracción que "el no practicar las inspecciones a que se refiere el artículo 542 fracción II y III.", será motivo especial de responsabilidad.

Estimamos que esta disposición es de las más importantes, ya que como vimos, los recorridos realizados por aquellos cobran gran trascendencia en virtud de que es una forma para que las autoridades laborales se percaten directamente de las violaciones existentes a las normas de seguridad e higiene.

La segunda fracción del precepto antes indicado, señala que también será motivo de sanción para los inspectores, el asentar hechos falsos en las actas que levanten. En tratándose de lo anterior, pensamos que al aludir a "las actas que levanten", se refiere a los documentos que se realizan después de haber llevado a cabo la inspección en el centro de trabajo, situación que al igual que la primera, son fundamentales, porque tanto los recorridos como dichas actas son elementos de conocimiento para que la autoridad se de cuenta de las anomalías que se dan en las empresas en materia de prevención de accidentes.

Por tal razón es fundamental que los hechos que se asienten en las actas sean del todo verídicos, para que así se pueda dar la solución adecuada a este problema y consecuentemente una debida protección al trabajador.

Asimismo, esta prohibido que los inspectores tengan interes directo o indirecto en las empresas sujetas a su vigilancia, tal como lo indican los artículos 547 fracción III y 544 fracción I. Impedimento que tiene relación con nuestro tema de estudio, porque como hemos visto la seguridad e higiene es una materia que incumbe a patrones, trabajadores y autoridades, por lo tanto no se puede tomar partido por alguno de ellos, además de que el objetivo principal de esta área, es el de proteger la vida y salud del trabajador, razones por las cuales es conveniente, que los inspectores sean imparciales al realizar sus recorridos y hacer sus anotaciones.

De igual manera, no podrán recibir directa o indirectamente, cualquier recompensa por parte de los trabajadores o patrones. Prohibición que nos parece de lo más acertado ya que debido a la importancia de sus funciones, deben tener un sentido de honestidad muy firme y no favorecer unicamente los intereses de una de las partes (trabajadores o patrones). Porque como hemos repetido en varias ocasiones, e l objetivo de la seguridad e higiene es el de proteger la vida y salud de los trabajadores durante el desempeño de sus actividades laborales.

Ahora bien, después de haber analizado brevemente las prohibiciones que tienen los inspectores de trabajo, cabe señalar que cuando estos incurren en alguna de estas causas de responsabilidad, reciben una sanción, la cual puede ser en tres formas: una amonestación, la cual entendemos como una llamada de atención por parte del superior del inspector infractor; suspensión hasta por tres meses o la destitución del cargo. Por suspensión, comprendemos el hecho de que el inspector será privado de su cargo por un tiempo determinado, en cambio en la destitución, será quitado de sus funciones en forma definitiva.

A mayor abundamiento, cabe destacar que el Director General de la Inspección de Trabajo, será el encargado de imponer la sanción correspondiente y, en el caso de que la aplicable sea la destitución, deberá dar cuenta al secretario de trabajo y previsión social para su decisión.

También será necesario que el director practique una investigación sobre la causa de responsabilidad, dándole una audiencia al interesado o sea al inspector sancionado, antes de aplicar la pena que considere adecuada.

Al respecto creemos que no obstante que la nuestra ley laboral le marca prohibiciones y sanciones a los inspectores de trabajo, se dan muchas anomalías en esta materia, porque dichas autoridades no realizan sus recorridos de manera conciente, aunado esto al hecho de que en muchas

ocasiones reciben recompensas que evitan la anotación real de las violaciones a las normas de trabajo.

situaciones que ocurren frecuentemente en la industria de la construcción, en virtud de que los trabajadores de esta rama, concretamente los albañiles y peones, son gente que proviene del campo y desconoce sus derechos laborales, lo que da pie a que le sean violados por el patrón dichas prerrogativas.

Razón por la cual consideramos que es importante que se tomen en cuenta los puntos sugeridos, además de que consideramos que así se puede lograr tener un mayor control de las inspecciones de trabajo que se realicen en todos los centros de trabajo, poniendo mayor atención en las industrias consideradas como de mayor riesgo, dentro de las que se encuentra la construcción.

Importancia de la Seguridad e Higiene en la Industria de la Construcción

Como hemos visto, en nuestro país existen una serie de lineamientos legales que obligan a los patrones a instalar en sus centros de trabajo, y a otorgar a sus trabajadores, todas las medidas de seguridad e higiene

necesarias para la protección de la vida y salud de estos últimos. Situación de la que no escapa la industria de la construcción.

Por otra parte la ley ha creado dos organismos que sirven para vigilar que en verdad sean adaptados dichos medios de prevención de accidentes, estos organos son como vimos, las comisiones mixtas de seguridad e higiene y la inspección del trabajo, considerando innecesario volver a analizarlas en virtud de que lo hicimos anteriormente.

Ahora bien, podemos decir que la materia de la seguridad e higiene en el trabajo es un área que tiene una gran importancia en todo lugar donde se desarrolla una actividad laboral, consideración que creemos cobra mayor relevancia en la industria de la construcción en virtud de que, aparte de ser una actividad económica importante para el país porque contribuye a la formación de capital, al producir infraestructura básica como: vivienda, instalaciones industriales, carreteras, etc.; es generadora de una gran cantidad de empleos, especialmente para la mano de obra no calificada.

Por tanto es fundamental que se adopten en toda obra los medios necesarios para la prevención de los riesgos profesionales, porque la importancia radical de la seguridad e higiene es el de proteger la vida y salud no sólo física, sino

también mental de los trabajadores, para lo cual también trata de que se les proporcione un ambiente de trabajo agradable y limpio, donde puedan desarrollar sus actividades laborales con la plena seguridad de que serán mínimas o nulas las posibilidades de ser lesionados por algún accidente o enfermedad de trabajo.

Aunado a lo anterior, también queremos señalar que la seguridad e higiene, al precaver los riesgos de trabajo, evita al trabajador una serie de consecuencias de tipo familiar, psicológico y económico; así como al patrón le ahorra gastos innecesarios (indemnizaciones, material y tiempo desperdiciado), como veremos enseguida.

Repercusiones de los Riesgos de Trabajo en los Trabajadores

Como mencionamos anteriormente, la industria de la construcción es una actividad económica que contribuye a la creación de empleos, especialmente para la mano de obra no calificada, es decir, en dicha área laboran personas que regularmente proceden del campo y que poseen un bajo nivel cultural, lo cual constituye un impedimento para el adecuado conocimiento de sus derechos en cuanto a seguridad e higiene se refieren, en virtud de que son ignorados por aquellos, lo que da pie a que el patrón le viole con frecuencia estos derechos,

como son, el no darles los instrumentos de trabajo necesarios, ni el equipo de protección personal, hacerlo trabajar en lugares insalubres, etc. Lo que trae como resultado que ocurran con mayor frecuencia los riesgos de trabajo, los cuales conllevan una serie de consecuencias de carácter físico, psicológico, económico y social que afectan al trabajador.

Al hablar de consecuencias físicas, nos estamos refiriendo a las lesiones que puede sufrir el organismo del trabajador, al padecer algún riesgo de trabajo, ya que como analizamos anteriormente, este se encuentra expuesto a todo tipo de microorganismos que aunado a las deficientes condiciones de higiene en las obras, le pueden producir enfermedades infectocontagiosas.

Del mismo modo, como resultado de las diversas actividades que se llevan a cabo en esta industria, aquel se arriesga a sufrir una diversidad de peligros como es, en primer lugar el ruido, el cual, debido al carácter de temporalidad de las obras hace difícil que se pueda determinar con precisión el grado de exposición de los trabajadores, pero lo que si es cierto es que a determinado tiempo, le producirá lesiones a los oídos que van desde la más simple hasta la más grave como la sordera.

Unido a este tipo de riesgo, se encuentran las vibraciones originadas por cuerpos sólidos u otros objetos que

las transmiten directamente al cuerpo humano, causandoles un menoscabo en su salud.

Otros padecimientos que afectan al trabajador, son los que dañan el sistema musculoesquelético, como son problemas de la columna, de las articulaciones, del hombro, etc.

Todas estas causas son motivadas por las labores que se desarrollan en esta industria, ya sea con maquinaria pesada o herramientas manuales y eléctricas. Además de que para desarrollar algunas tareas, es necesario llevarlas a cabo en posiciones incómodas con un trabajo físico excesivo, que en muchas ocasiones es derivado del acarreo y transporte de carga de gran peso.

Ahora bien, queremos aclarar que no todas las repercusiones que sufre el trabajador a causa de los riesgos de trabajo, son de tipo físico, sino que también le traen consecuencias de carácter económico, familiar y psicosocial, en virtud de que, cuando un trabajador sufre un riesgo de trabajo le va a causar un menoscabo a su salud, lo cual puede ir desde una incapacidad parcial hasta una total permanente.

Situación esta última que lo deja impedido para trabajar, por lo que al no poder laborar, será despedido no pudiendo así cubrir de manera satisfactoria sus necesidades y las de su familia, teniendo esta que incorporarse a la

población activa (trabajadora) para poder subsistir, ocasionando así problemas familiares, ya que los miembros de aquella no cumplir correctamente con su rol correspondiente, por ejemplo los hijos dejarán de estudiar para poder laborar y ayudar a la economía familiar.

Además de que, la característica de ser desempleado puede ser la causa de que el trabajador sufra de desajustes emocionales, derivados del elevado nivel de insatisfacciones por lo ocurrido, lo que conlleva al abuso del alcohol y drogas, afectando de esta manera las relaciones intrafamiliares que desencadenarían problemas sociales como puede ser alcoholismo, drogadicción, delincuencia etc.

Ahora bien, en el caso de que el trabajador llegará a perder la vida a consecuencia de un accidente de trabajo, del mismo modo traerá consigo problemas económicos, psicosociales, etc, en virtud de que aparte de ser una pérdida irreparable para su familia, los dejará en un desamparo económico total, porque en muchas ocasiones y debido a que el trabajador no se encuentra asegurado, la empresa no le otorga a su familia la indemnización correspondiente, teniendo esta que trabajar para cubrir sus propias necesidades.

Como hemos podido analizar, los riesgos de trabajo traen aparejadas graves repercusiones para el trabajador y su familia. Por tanto es necesario que en la industria de la

construcción sean acatadas las normas sobre seguridad e higiene e impuestas las medidas de seguridad para la protección del trabajador.

Lo anterior se podrá lograr, llevando a cabo acciones preventivas y de información a todos los trabajadores, a fin de que se les de a conocer los daños y riesgos a que están expuestos, así como la responsabilidad que tienen en el cuidado de su salud, y los derechos y obligaciones que le otorga la ley en esta materia.

Para lo cual se debe de tener como idea principal que el trabajador de la construcción no sólo es un elemento que colabora con la productividad sino que también, se tome en cuenta que el cuidar de su salud es un valor supremo de gran importancia para todo individuo, además de ser una condición inherente a su calidad humana.

Repercusiones de los Riesgos de Trabajo en la Empresa Constructora

Como hemos visto, los riesgos de trabajo traen aparejadas una serie de consecuencias a los trabajadores, pero cabe decir, que también se los originan a los propios patrones, en este caso a la empresa constructora.

Ahora bien, los accidentes y enfermedades trae más que nada repercusiones de carácter económico a la empresa, los cuales se pueden dividir en dos aspectos como son: el tiempo perdido y las inversiones hechas por aquella; originando a final de cuentas, una erogación de dos tipos de gastos; los directos que son básicamente las cuotas que pagan al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que sus trabajadores tengan acceso a los servicios médicos de dicha institución, al igual que su familia. Y los indirectos, que son los gastos soportados por la propia empresa para la reparación de los daños ocasionados a los bienes de esta.

Al hablar de tiempo perdido, nos estamos refiriendo al lapso que se da entre la ocurrencia de un riesgo y el momento en que inician nuevamente sus labores los trabajadores, tiempo que se verá reflejado en la terminación de la obra, es decir, cuando sucede un accidente, el trabajador que resulte dañado, tendrá que retirarse de la obra, ya sea por un tiempo determinado en lo que se recupera, o bien totalmente, dependiendo de la gravedad de la lesión que haya sufrido; consecuentemente se tendrán que parar las actividades por un momento, ya sea porque los demás trabajadores ayuden al que se encuentra lesionado o bien por simple curiosidad para saber que ocurrió, situación por la que se perderá tiempo, repercutiendo en la fecha de entrega de la obra.

Por otra parte, los riesgos de trabajo no sólo

afectan a los trabajadores, sino que también, en muchos casos dañan la maquinaria y herramientas, así como a la propia obra; viéndose reflejado de igual manera en el tiempo de ejecución de la construcción y en la inversión hecha por el empresario.

Con lo anterior queremos dar a entender que no sólo se pierde tiempo en la reparación de la maquinaria afectada y en la restauración de la parte deteriorada de la edificación, sino que también se pierde dinero porque la propia empresa tendrá que pagar la reparación de la maquinaria y sustituir el material desperdiciado para la compostura de la obra; gastos que tiene que cubrir la empresa, y reciben el nombre de indirectos.

Como podemos darnos cuenta, la importancia de la seguridad e higiene radica fundamentalmente en los beneficios que trae no sólo para el trabajador, al evitar que dañe su vida y salud con los riesgos de trabajo, sino también a la empresa constructora al librarla de la erogación de gastos extras (indirectos), que afectan a su economía.

Por tal razón es esencial que las empresas que se dedican a esta rama industrial, tomen conciencia del alcance que tiene el cumplir con los ordenamientos legales que existen en materia de prevención de riesgos de trabajo, a fin de que exista una disminución en los accidentes y enfermedades de trabajo.

Además de que cuando un trabajador desarrolla sus actividades en un lugar limpio y sin peligro de dañar su integridad física, trabaja con mayor entusiasmo y rapidez, lo que repercute en el aumento de producción de bienes, beneficiando así los intereses económicos del patrón.

Por los motivos antes expuestos, estimamos pertinente sugerir, que a los albañiles y peones, se les tome más en cuenta, vigilando de manera estricta la no violación a sus derechos laborales, especialmente los relacionados con la seguridad e higiene, y que no se vea en ellos sólo un instrumento de trabajo más que sirve para el aumento de la economía de la empresa constructora, sino que se respete su calidad de ser humano.

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

- 1.- El Reglamento General de Seguridad e Higiene carece de precisión en los lineamientos de seguridad e higiene en el trabajo en materia de construcción.
- 2.- Los requisitos que actualmente requiere el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo para ser representante ante las comisiones mixtas de seguridad e higiene, son insuficientes para forjar a un verdadero "representante".
- 3.- Los representantes de las comisiones mixtas de seguridad e higiene al no contar con conocimientos específicos sobre prevención de riesgos ocasiona que no cumplan adecuadamente con sus funciones.
- 4.- Entre los representantes de las comisiones mixtas de seguridad e higiene, en materia de construcción, debiera existir como requisito una persona que represente a la categoría de los "sobrestantes".

- 5.- En el Reglamento General de Seguridad e Higiene debiera señalarse como requisito, la impartición de un curso a los representantes de la comisión, sobre lo básico que es la existencia de dichos órganos.
- 6.- El Reglamento General de Seguridad e Higiene debiera exigir en tratándose de la materia de construcción, recorridos cada dos semanas, por lo menos, a cargo de la comisión.
- 7.- La comisión mixta de seguridad e higiene durante el desempeño de sus funciones, hablando en materia de construcción, omite analizar específicamente el factor "conducta" del trabajador al desempeñar su actividad laboral.
- 8.- La comisión mixta de seguridad e higiene en materia de construcción, omite dentro de sus funciones, vigilar la existencia y limpieza de comedores y sanitarios al servicio de los trabajadores.
- 9.- La Ley Federal del Trabajo, dentro de los requisitos para ser inspector de trabajo, omite precisar el conocimiento específico sobre la materia de seguridad e higiene.

- 10.- Las inspecciones de trabajo, debieran ser realizadas cada dos meses como mínimo, cuando se trate de empresas consideradas dentro de las más riesgosas, como es el caso de la industria de la construcción.
- 11.- Los riesgos de trabajo, no sólo traen consecuencias de tipo físico al trabajador de la construcción, sino también de índole económico, psicológico y social.
- 12.- A las empresas constructoras, la no prevención de accidentes le trae repercusiones negativas de carácter económico.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ALONSO GARCIA, Manuel, Curso de Derecho del Trabajo, cuarta edición, ediciones Ariel, Barcelona, 1975.
- 2.- CABANELLAS, Guillermo, Compendio de Derecho Laboral, Tomo I, Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1968.
- 3.- CABANELLAS, Guillermo, Derecho de los Riesgos de Trabajo, Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1968.
- 4.- CAVAZOS FLORES, Baltasar, 35 Lecciones de Derecho Laboral, cuarta edición, Trillas, México, 1985.
- 5.- DAVALOS MORALES, José, Derecho del Trabajo I, Porrúa S.A., México, 1985.
- 6.- DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo I, séptima edición, Porrúa S.A., México, 1989.
- 7.- DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo, Tomo II, séptima edición, México, 1989.
- 8.- DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, novena edición, Porrúa S.A., México, 1986.
- 9.- DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, cuarta edición, Porrúa S.A., México, 1986.
- 10.- DE FERRARI, Francisco, Derecho del Trabajo, Volúmen III, segunda edición, De Palma, Buenos Aires, 1977.

- 11.- DEVEALI, Mario L., Tratado de Derecho del Trabajo, Tomo I segunda edición, La Ley S.A., Buenos Aires, 1972.
- 12.- DEVEALI, Mario L., Tratado de Derecho del Trabajo, Tomo II, segunda edición, La Ley S.A., Buenos Aires, 1972.
- 13.- FUENTES PRADO, Alberto Jesús, Cuida tu Vida; Higiene y Seguridad, Prima Wue S.A., Barcelona, s/f.
- 14.- GONZALEZ G. ZAVALETA, Gerardo, Prevención de Accidentes en la Construcción, segunda edición, Ceac S.A., Barcelona, 1967.
- 15.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Lecturas en Materia de Seguridad Social, Riesgos de Trabajo, México, 1979.
- 16.- J. KAYE, Dionisio, Los Riesgos de Trabajo, Trillas, México, 1985.
- 17.- LOPEZ VALCARCEL, Alberto, Seguridad e Higiene en los Trabajadores de la Construcción en los Países de América Latina, Centro Latinoamericano de Seguridad e Higiene y Medicina del Trabajo, Sao Pablo, 1986.
- 18.- MATEOS MUÑOZ, Agustín, Compendio de Etimologías Grecolatinas del Español, vigésima edición, Esfinge S.A. México, 1982.
- 19.- MOLINA ROQUEÑIL, Felipe, El Artículo 123, Ediciones del V Congreso Iberoamericano de Derecho y Seguridad Social, México, 1974.
- 20.- MUÑOZ RAMON, Roberto, Derecho del Trabajo, Tomo II, Porrúa S.A., México, 1983.

- 21.- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, Seguridad e Higiene en la Construcción y las Obras Públicas, Egyetemi Nyomda, Budapests, 1974.
- 22.- RUIZ INRREY, José María, Conocimientos Básicos de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Deusto S.A., Bilbao, s/f.
- 23.- SANCHEZ ALVARADO, Alfredo, Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo, s/e, s/E, México, 1967.
- 24.- TENA RAMIREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1987, décima cuarta edición, Porrúa S.A., México, 1987.

II.- LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, septuagésima octava edición, Porrúa S.A., México, 1985.
- 2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, comentada por Muñoz Luis, Librería Manuel Porrúa, México, 1948.
- 3.- NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Comentada por Baltasar Cavazos Flores, Baltasar Cavazos Chena y otros, vigésima quinta edición, Trillas, México, 1990.
- 4.- REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, cuarta edición, editado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y del Instituto Mexicano del Seguro Social, México, 1984.

III.- OTRAS FUENTES

- 1.- CENTRO NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD, Seguridad Industrial, material de referencia, México, s/f.

- 2.- CENTRO REGIONAL DE AYUDA TECNICA, Seguridad Industrial, Manual de Adiestramiento, Número 76 (serie D), Herrero Hnos. Sucs. S.A., México, 1970.
- 3.- Conceptos Básicos de Seguridad para las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, número 3, edición de la Secretaría del Trabajo y la Previsión Social y del Instituto Mexicano del Seguro Social, segunda edición, México, 1981.
- 4.- Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, décima cuarta edición, Heliasta S.R.L., Argentina, 1979.
- 5.- Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo V, décima cuarta edición, Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 1980.
- 6.- Enciclopédia Jurídica Omeba, Tomo X, Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1969.
- 7.- Enciclopédia Jurídica Omeba, Tomo XIII, Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1979.
- 8.- Guía para el Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, edición de la Secretaría del Trabajo y la Previsión Social y del Instituto Mexicano del Seguro Social, tercera edición, México, 1981.
- 9.- Guía para la Integración y Registro de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, edición de la Secretaría del Trabajo y la Previsión Social y del Instituto Mexicano del Seguro Social, tercera edición, México, 1981.
- 10.- INSTITUTO DE CAPACITACION DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, Seguridad y Salud en el Trabajo, Programas de Desarrollo Humano, México, s/f.

- 11.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo V, Porrúa S.A. y la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1984.
- 12.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VIII, Porrúa S.A. y la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1985.
- 13.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo P-Z, segunda edición, Porrúa S.A., y la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1988.
- 14.- Instructivos 1-3-6-16 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, edición de la Secretaría del Trabajo y la Previsión Social y del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 15.- Instructivos 2-4-5-9-17-18-19-20-21 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, edición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 16.- Instructivos 7-8-10-12-13-14-15 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, edición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 17.- Memoria del II Simposium Sobre Salud y Seguridad en el Trabajo en la Industria de la Construcción, celebrada del 7 al 9 de septiembre de 1988.
- 18.- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, Tomo I, vigésima edición, Madrid, 1984.

- 19.- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la Lengua Española, Tomo II, vigésima edición, Madrid, 1984.
- 20.- Seguridad Industrial, Guía del Instructor, Serie G, número 79, Herrero Hnos. Sucs. S.A., México, 1970.
- 21.- Seguridad Industrial, Guía del Instructor, Manual H, número 80, Herrero Hnos. Sucs. S.A., México, 1962.